



BOLETIN OFICIAL DE ARAGON

AÑO XX

29 de octubre de 2001

Número 127

Depósito legal: Z-1.401-1983

FRANQUEO CONCERTADO 50/57

Sumario

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

CORRECCION de errores de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón 8083

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

DECRETO 246/2001, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la concesión de ayudas a las actividades de formación y de transferencia de tecnología agraria 8083

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DESARROLLO

DECRETO 247/2001, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la concesión de ayudas para la internacionalización y la promoción en el exterior de la empresa aragonesa 8088

DECRETO 248/2001, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, sobre ayudas al sector artesano aragonés .. 8090

DECRETO 249/2001, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, sobre ayudas a las actividades feriales que se celebren en la Comunidad Autónoma de Aragón 8092

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

RESOLUCION de 15 de octubre de 2001, de la Dirección General de Función Pública, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria aprobada por Orden de 16 de enero de 2001 en lo referente a la plaza de Conductor (Clave 06) 8093

RESOLUCION de 15 de octubre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria aprobada por Orden de 16 de enero de 2001 en lo referente a la plaza de Oficial 1ª Oficios Varios. Mecánico (Clave 09) 8094

RESOLUCION de 15 de octubre de 2001, de la Dirección General de Función Pública, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria aprobada por Orden de 16 de enero de 2001 en lo referente a la plaza de Mecánico Revisor (Clave 05) 8094

RESOLUCION de 15 de octubre de 2001, de la Dirección General de Función Pública, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria aprobada por Orden de 16 de enero de 2001 en lo referente a la plaza de Peón Especializado. Almacén (Clave 23) 8094

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

RESOLUCION de 18 de octubre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se sustituye a un miembro del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala de Ayudantes Facultativos (Técnicos de Jardín de Infancia) 8094

AYUNTAMIENTO DE CASTELLOTE (Teruel)

CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de junio de 2001, de la Alcaldía-Presidencia, por la que se anuncia la Oferta de Empleo Público 8094

AYUNTAMIENTO DE TARAZONA (Zaragoza)

RESOLUCION de 11 de octubre de 2001, del Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza), por la que se publican las bases por las que se rige el concurso-oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Ayudante, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento 8095

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

ORDEN de 24 de octubre de 2001, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se publica el Acuerdo de 23 de octubre del mismo año por el que se otorga autorización a la parte promotora para la aprobación del Proyecto de Plan de Pensiones de la Diputación General de Aragón 8097

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 29 de agosto de 2001, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se deniegan subvenciones a Entidades Locales para ayudas al transporte regular permanente de viajeros de uso general con explotación deficitaria, con arreglo a lo previsto en el Capítulo X del Decreto 210/2000, de 5 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de subvenciones y Ayudas con cargo al Fondo Local de Aragón 8109

ORDEN de 29 de agosto de 2001, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se deniegan subvenciones a Entidades Locales para equipamientos auxiliares del transporte y las comunicaciones con arreglo a lo previsto en el Capítulo XII del Decreto 210/2000, de 5 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de Subvenciones y Ayudas con cargo al Fondo Local de Aragón 8109

ORDEN de 29 de agosto de 2001, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se deniegan subvenciones a Entidades Locales para estaciones de autobuses municipales de interés comarcal, con arreglo a lo previsto en el Capítulo XIII del Decreto 210/2000, de 5 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de subvenciones y Ayudas con cargo al Fondo Local de Aragón 8110

ORDEN de 8 de octubre de 2001, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se publica el Acuerdo adoptado por la Diputación General en su reunión celebrada el día 2 de octubre de 2001, declarando urgente la expropiación de los bienes efectuados por las Obras del Proyecto de Clave A-255-HU «Acondicionamiento de la Carretera A-1211 de Almuédvar a Alcubierre, P.K. 0,000 al 8,500. Tramo: Almuédvar-Tardienta» 8110

ORDEN de 8 de octubre de 2001, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se publica el Acuerdo adoptado por la Diputación General en su reunión celebrada el día 2 de octubre de 2001, declarando urgente la expropiación de los bienes efectuados por las Obras del Proyecto de Clave A-278-HU «Mejora de la intersección de acceso al Castillo de Loarre, Carretera A-1206 de Esquedas a Ayerbe por Loarre, p.k. 13,320. Tramo: Loarre» 8111

ORDEN de 8 de octubre de 2001, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se publica el Acuerdo adoptado por la Diputación General en su reunión celebrada el día 2 de octubre de 2001, declarando urgente la expropiación de los bienes efectuados por las Obras del Proyecto de Clave A2-157-HU «Nueva Infraestructura de la Carretera A-1232 de Barbastro a Puente Buera, p.k. 9,000 al 16,000. Tramo: Pozán de Vero-Puente Buera» 8112

ORDEN de 8 de octubre de 2001, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se publica el Acuerdo adoptado por la Diputación General en su reunión celebrada el día 2 de octubre de 2001, declarando urgente la expropiación de los bienes efectuados por las Obras del Proyecto de Clave A-110-HU «Nueva Infraestructura de la Carretera HU-940, de Lascuarre a Vilaller, p.k. 18,000 al 28,250. Tramo: Serraduy-Obarra» 8113

ORDEN de 8 de octubre de 2001, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se publica el Acuerdo adoptado por la Diputación General en su reunión celebrada el día 2 de octubre de 2001, declarando urgente la expropiación de los bienes afectados por las Obras del Proyecto de Clave V-156-Z «Nueva Infraestructura Carretera A-1503, p.k. 0,000 al 1,840. Tramo: Saviñán» .. 8113

ORDEN de 8 de octubre de 2001, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se publica el Acuerdo adoptado por la Diputación General en su reunión celebrada el día 2 de octubre de 2001, declarando urgente la expropiación de los bienes efectuados por las Obras del Proyecto de Clave A-243-Z «Acondicionamiento de la Carretera A-125 de Tudela a Ayerbe, p.k. 40,840 al 54,990. Tramo: Ejea de los Caballeros-Erla» 8115

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO

DECRETO 237/2001, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la Ermita de San Bartolomé en Bergua, en el término municipal de Broto (Huesca).. 8116

DECRETO 238/2001, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial del Salvador en Agüero (Huesca) 8118

DECRETO 239/2001, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial de San Martín de Belsué, en el término municipal de Nueno (Huesca) 8121

DECRETO 240/2001, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la denominada Iglesia de Santa María la Mayor en Híjar (Teruel) 8123

DECRETO 241/2001, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la denominada Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora en Albalate del Arzobispo (Teruel) 8125

DECRETO 242/2001, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la Iglesia de la Asunción en Villarroya de los Pinares (Teruel) 8127

DECRETO 243/2001, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la Iglesia de San Miguel de Cabra de Mora (Teruel) 8129

DECRETO 244/2001, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, el Santuario de la Virgen del Campo en Camarillas (Teruel) 8131

DECRETO 245/2001, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la Iglesia de la Inmaculada de Linares de Mora (Teruel) 8133

ORDEN de 3 de octubre de 2001, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de la denominada Iglesia de Santa Tecla en Cervera de la Cañada (Zaragoza), conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.. 8135

ORDEN de 3 de octubre de 2001, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de la denominada Iglesia de Santa María (de la Virgen de Tobed) en Tobed (Zaragoza), conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés 8137

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DESARROLLO

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de septiembre de 2001, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas por la Dirección General de Industria y Comercio de acuerdo con la Orden de 6 de noviembre de 2000 de Ayudas a las empresas industriales aragonesas. 8139

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores de la Orden de 11 de abril de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se resuelven los expedientes de renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados a partir del curso 2001/2002 en la Comunidad Autónoma de Aragón. 8139

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ANUNCIO del Tribunal Constitucional, relativo a recurso de inconstitucionalidad número 2636-2001, promovido por el Presidente del Gobierno, en relación con la Ley 1/2001, de 8 de febrero, de las Cortes de Aragón, que modifica la Ley 11/1992, de ordenación de territorio ... 8139

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de Zaragoza, relativo a recurso contencioso-administrativo número 619/01 8139

ANUNCIO del Juzgado de 1ª Instancia número 8 de Zaragoza, relativo a juicio verbal 124/2001 8139

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en Zaragoza, por el que se convoca el concurso, por procedimiento abierto, del suministro de frutas y verduras frescas, en las residencias de Tercera Edad de Movera, Romareda y Borja (Zaragoza), el C.A.M.P. de Zaragoza y las Residencias de Menores Cesaraugusta e Infanta Isabel de Zaragoza durante el año 2002 8140

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en Zaragoza, por el que se convoca el concurso, por procedimiento abierto, del suministro de productos cárnicos frescos, en las residencias de Tercera Edad de Movera, Romareda y Borja (Zaragoza), el C.A.M.P. de Zaragoza y las Residencias de Menores Cesaraugusta e Infanta Isabel de Zaragoza durante el año 2002 8141

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en Zaragoza, por el que se convoca concurso público, por procedimiento abierto, para la contratación de suministros para la Residencia de Tercera Edad de Movera durante el ejercicio 2002 8141

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

ANUNCIO de la Subdirección Provincial de Trabajo de Huesca, relativo a depósito de documentación de la Asociación de Empresarios de Castejón del Puente 8142

NOTIFICACION de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio a doña María Dolores Martín Barahona de la iniciación del expediente de reintegro por pagos indebidos nº RI/239/01 8142

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS URBANISMO Y TRANSPORTES

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte 8142

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, de la iniciación de expedientes sancionadores y apertura de plazos de alegaciones y prueba, por presunta infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte 8144

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, de la Audiencia-Propuesta de Resolución de los expedientes sancionadores por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte 8145

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

AVISO del Servicio Provincial de Agricultura de Zaragoza, relativo a la toma de posesión de las fincas de reemplazo de la concentración parcelaria de la zona de Bujaraloz (Zaragoza), subperímetro de secano 8146

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Agricultura de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, del Acuerdo de iniciación de expediente sancionador por presunta infracción a la Ley y Reglamento de Epizootias. 8146

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

NOTIFICACION de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a don Manfred Anno Wolfgang Assmus, de la Resolución recaída en el expediente nº 74/94, instruido en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 10/89 de 14 de diciembre 8146

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DESARROLLO

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Zaragoza, relativo a la solicitud de autorización administrativa de la línea eléctrica SET Atalaya-SET Jalón 8147

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Zaragoza, relativo a la solicitud de autorización administrativa del parque eólico «El Lobo» 8147

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo, relativo a autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica. Expediente nº AT 6/2000 de la provincia de Huesca 8147

RESOLUCION del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Huesca por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica de referencia AT-108/2001 8149

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental por la que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del Parque eólico «El Carrascal», en los T.T. M.M. de Erla y Luna y promovido por Energía y Recursos Ambientales, S. A. 8149

RESOLUCION de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental por la que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de explotación de cerdas de sanidad comprobada en Lupiñén, T.M. de Lupiñén-Ortilla (Huesca) y promovida por Valcervera Porcino Lupiñén, S. L. 8149

AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO (Huesca)

ANUNCIO del Ayuntamiento de Barbastro, por el que se somete a información pública el pliego de condiciones por el que se rige el procedimiento de selección de contratista para la ejecución de la obra urbanización de la calle prolongación del camino de la Barca en Barbastro 8149

CORRECCION de errores del anuncio por el que se somete a información pública el pliego de cláusulas económico administrativas que habrán de regir el procedimiento de contratación de la obra «Reurbanización de la calle Academia Cerbuna de Barbastro». Procedimiento declarado urgente 8150



BOLETIN OFICIAL DE ARAGON

Depósito legal: Z-1.401-1983

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
Edificio Pignatelli

Pº María Agustín, 36-50004 ZARAGOZA
Teléfono: 976 71 44 91
FAX: 976 71 41 87

TARIFA DE PRECIOS, AÑO 2001:**Suscripciones:**

Año 2001	13.200 Pts.
Semestre natural	6.600 Pts.
Trimestre natural	3.300 Pts.
Mes	1.100 Pts.

Ejemplar ordinario	}	Hasta 56 páginas	225 Pts.
		Más de 56 páginas ...	450 Pts.

El «Boletín Oficial de Aragón» puede adquirirse en la Diputación General de Aragón (Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, 36, Zaragoza), en las Delegaciones Territoriales de la Diputación General de Aragón en Huesca (plaza Cervantes, 1) y en Teruel (Gral. Pizarro, 1).

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

2629 *CORRECCION de errores de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón.*

Advertido error en la publicación de la citada Ley, inserta en el «Boletín Oficial de Aragón» número 64, de 1 de junio de 2001, se procede a formular la oportuna rectificación.

En la página 3883, donde dice: «Zaragoza, 25 de mayo de 2001», debe decir: «Zaragoza, 17 de mayo de 2001».

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

2630 *DECRETO 246/2001, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la concesión de ayudas a las actividades de formación y de transferencia de tecnología agraria.*

El Decreto 1/2000, de 18 de enero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, le asigna competencias en materia de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia, extensión de tecnología y formación agroalimentaria. De conformidad con estas atribuciones competenciales, corresponde a dicho Departamento las funciones de formación y mejora de la capacitación profesional tanto de los agricultores y ganaderos, como de los profesionales de las entidades asociativas. Asimismo le incumben las funciones de transferencia de tecnología al sector a través tanto de la experimentación, donde se evalúan y comparan las diferentes tecnologías en atención a las condiciones de campo de la Comunidad Autónoma de Aragón, como de los proyectos de demostración para probar en condiciones reales los resultados de la investigación agraria.

El desarrollo de estas actividades implica la necesidad de realizarlas en colaboración con el sector agrario para facilitar tanto su planificación como la ejecución de las experiencias y actividades formativas, permitiendo así una rápida difusión de las mejoras tecnológicas y la sensibilidad medioambiental entre los titulares de las explotaciones agrarias y las entidades asociativas relacionadas con dicho sector, y acelerando con todo ello sus procesos de innovación.

El objetivo último de todo el proceso de formación y transferencia es la modernización permanente de nuestro sector primario que, respetando el medioambiente, no solo mantenga sino que aumente su competitividad cualitativa y económica, incrementando a su vez las rentas de los agricultores y ganaderos.

Las actividades reguladas en el presente Decreto se encuentran ya contempladas en el ordenamiento jurídico autonómico mediante diferentes normas reglamentarias; sin embargo, la aprobación del Plan de Desarrollo Rural de Aragón 2000-2006, por Decisión de la Comisión de fecha 13 de septiembre de 2000, formulado al amparo de Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, y el Reglamento (CE) nº 1750/1999 de la Comisión de 23 de julio, exige la aprobación de un nuevo Decreto que acoja, en este nuevo periodo y bajo una misma disposición normativa, el régimen jurídico de las ayudas destinadas a contribuir en la mejora de la capacidad y la competencia profesional del sector agrario aragonés.

En este Decreto se desarrollan asimismo las medidas de fomento a los grupos de gestión, previstas en el artículo 17 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y la modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

En su virtud, de acuerdo con los apartados 1.12 y 1.24 del artículo 35 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que reconoce a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía así como la competencia exclusiva en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, a propuesta del Consejero de Agricultura y cumplidos los trámites legales previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 23 de octubre de 2001,

DISPONGO:

CAPITULO PRELIMINAR

Artículo 1.—Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer un sistema de ayudas para determinadas actuaciones que en materia de formación y transferencia de tecnología agroalimentaria se realicen en colaboración con los servicios técnicos del Departamento de Agricultura, y con cargo a sus presupuestos, de acuerdo con las siguientes finalidades:

1. Se dirigirán a agricultores, ganaderos y profesionales del sector agrario aragonés, con especial atención tanto a los colectivos de jóvenes como a los temporeros que se incorporan al sector.

2. Darán respuesta a las necesidades reales con objetivos claros, abarcando la formación permanente agraria, la difusión de las innovaciones tecnológicas, el fomento de los productos de calidad y la promoción de mejoras en la gestión de las explotaciones y de las entidades asociativas agrarias, así como otros temas transversales como la prevención de riesgos laborales.

3. Fomentarán la formación agroambiental entre las personas que ejercen actividades agrarias o forestales y difundirán el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por el Gobierno de Aragón, entre los agricultores y ganaderos.

Artículo 2.—Líneas de ayuda.

Las líneas de ayuda establecidas en el presente Decreto son las siguientes:

- La formación permanente de agricultores y ganaderos.
- La formación agroambiental de las personas que ejercen actividades agrarias o forestales.
- La mejora de la cualificación profesional del personal de las entidades asociativas agrarias.
- Las transferencias de tecnología a través de la Red Experimental Agraria establecida por la Dirección General de Tecnología Agraria.
- Las transferencias a través de proyectos de demostración de nuevas tecnologías agroalimentarias, obtenidas en proyectos de investigación.
- El fomento de los grupos de gestión.

CAPITULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 3.—Requisitos generales de los beneficiarios.

Serán beneficiarios de las ayudas las personas físicas, o las entidades que se establecen en cada una de las líneas de ayuda previstas en este Decreto, que además de cumplir con los requisitos específicos de régimen que corresponden para cada una de ellas cumplan con las siguientes condiciones:

- Tengan su domicilio, sede, o ubicación de la explotación agraria interviniente en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Dispongan de medios adecuados y de personal cualificado para la ejecución de las actividades objeto de subvención.
- Designen a un responsable para la ejecución de la activi-

dad con sujeción a las instrucciones técnicas del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

Artículo 4.—Cuantía de las subvenciones.

1. La determinación de la cuantía máxima que puede alcanzar la subvención se establecerá en la correspondiente Orden de convocatoria, sujetándose su cuantía a los límites máximos que, en su caso, puedan venir determinados por la normativa estatal o comunitaria.

2. Las subvenciones a otorgar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, para las actividades señaladas en este Decreto serán compatibles con otras ayudas para la misma actividad provenientes de otras Administraciones Públicas, sin que éstas puedan superar en su conjunto el importe total de los gastos de la actuación.

Artículo 5.—Convocatoria.

1. La concesión de las subvenciones requerirá convocatoria previa del Departamento de Agricultura, en la que se señalarán los objetivos para las diferentes actividades así como los criterios de preferencia para la concesión de las ayudas, que se someterán a los señalados como propios en cada línea de ayudas en el presente Decreto.

2. La periodicidad de las convocatorias estará en función de las disponibilidades económicas existentes en el programa presupuestario al que hayan de imputarse las ayudas.

3. El otorgamiento de las ayudas se desarrollará con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, garantizándose la transparencia de las actuaciones administrativas.

4. En la Orden de convocatoria se podrán determinar las prioridades y los módulos para evaluar el gasto máximo admisible.

Artículo 6.—Presentación de solicitudes.

1. La participación en el régimen de ayudas correspondiente requerirá la previa presentación de una solicitud de ayuda, que se formularán en el modelo oficial que se adjuntará a la pertinente Orden de convocatoria, y dentro del plazo allí previsto.

2. La presentación se efectuará en los lugares previstos en la mencionada Orden o en o en cualquiera de los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El contenido mínimo de las solicitudes presentadas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 30/1992 y de los datos o documentos que se exijan en la correspondiente Orden de convocatoria, será el siguiente:

a. Identificación del solicitante, así como indicación de su domicilio o sede y el número de identificación fiscal. En caso de que el solicitante, ya sea persona física o jurídica, actúe por medio de representante, deberá igualmente constar la identificación de éste último y se acreditará fehacientemente dicha representación de con lo dispuesto en el artículo 32 de la citada Ley 30/1992.

b. Petición en que se concreta la solicitud, indicando a estos efectos la cantidad que se solicita como ayuda y aportando una Memoria explicativa sobre la actividad a subvencionar, que contenga los datos referidos a la necesidad, los objetivos, los contenidos, la duración y el presupuesto detallado de la misma, así como el nombre del técnico responsable de la actividad y del equipo, en su caso.

c. Manifestación sobre si se tiene experiencia o no en la realización de la actividad para la que se solicita la ayuda, debiendo acreditar tal circunstancia en solicitud de la Dirección General competente.

d. Declaración jurada del solicitante en la que se especifique

si han solicitado o no alguna otra ayuda para la misma actividad y, en su caso, si ha sido concedida o no, especificando en su cuantía y procedencia.

Artículo 7.—Resolución.

1. La resolución de las solicitudes formuladas por los interesados corresponderá al Director General competente por razón de la materia.

2. La Dirección General, podrá solicitar aclaraciones o ampliación complementaria de información, así como condicionar la concesión de la subvención a la aceptación de las modificaciones que se propongan sobre la actividad.

3. La resolución que otorgue la ayuda fijará a su vez, en el caso de actuaciones cofinanciadas con cargo a fondos comunitarios, las obligaciones que asume el beneficiario para informar y dar publicidad de la participación en la financiación de la acción de las Instituciones de la Unión Europea.

4. Las solicitudes de ayuda serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha final de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido el plazo fijado para la resolución de las solicitudes sin haberse notificado el acto expreso que lo resuelva podrá entenderse desestimada la solicitud de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 8/2001 de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

5. Contra la Resolución del Director General, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que se haya recibido la notificación, o en el plazo de tres meses desde el siguiente a aquel en que se produzca la desestimación por silencio administrativo.

Artículo 8.—Obligaciones generales del beneficiario.

1. Los beneficiarios de las ayudas económicas están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar las actuaciones de conformidad con la documentación presentada en la solicitud y con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la subvención.

b) Asegurar a los alumnos frente a los riesgos que para ellos puedan derivar de la realización de la actividad en una entidad autorizada.

c) Comunicar a la Dirección General competente cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de las actuaciones subvencionadas, con el fin de que pueda procederse a autorizar la modificación del contenido o de la cuantía de la subvención o del plazo de ejecución de la actuación subvencionada, que en todo caso necesitará autorización de la Dirección General.

d) Facilitar a la Administración la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada, así como no impedir las comprobaciones que sean necesarias.

e) Comunicar a la Dirección General correspondiente otras ayudas económicas que se le concedan para las actuaciones subvencionadas en virtud de este Decreto.

f) Acreditar ante la Dirección General competente la realización y resultados de la actividad, conservando y aportando los justificantes de los gastos en que efectivamente se hayan incurrido, así como los documentos de seguimiento y evaluación de las acciones que se le hayan subvencionado.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a las de Control Financiero que corresponden a la Intervención General, con relación a las ayudas concedidas, así como facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas o las Instituciones competentes de la Unión Europea.

2. En el caso de actuaciones cofinanciadas con cargo a

fondos comunitarios, el beneficiario deberá cumplir, en las tareas que realice de información y publicidad de la actividad, las normas que le sean aplicables de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000, con el fin de que los usuarios potenciales y la opinión pública conozcan el papel de cofinanciador que desempeña la Unión Europea.

3. El incumplimiento de las obligaciones que se establezcan expresamente en la resolución, las comunes a cualquiera de los regímenes de ayuda regulados en el presente Decreto y las propias que se le impongan por razón de la actividad subvencionada, podrán dar lugar a la revocación, total o parcial, de la ayuda concedida.

Artículo 9.—Justificación de la inversión y pago

1. Con carácter general las actuaciones objeto de ayuda económica deberán ejecutarse en el año correspondiente, aportándose la justificación para el pago antes de transcurridos 30 días a partir del término de la actividad, con el límite máximo que se fija en la Orden de convocatoria.

2.—Sin perjuicio de lo anterior, y cuando condiciones sobrevenidas así lo requieran a petición motivada del beneficiario, se podrá conceder prórroga del plazo de justificación mediante Resolución del Director General competente y de acuerdo con los límites establecidos por la legislación vigente. La solicitud de prórroga deberá presentarse con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de justificación.

3.—Será imprescindible que las entidades no públicas beneficiarias de las ayudas económicas, antes de proceder al cobro, acrediten, mediante la certificación pertinente que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de las correspondientes a la Seguridad Social.

Artículo 10.—Control y seguimiento de la actividad.

1. La Dirección General competente velará por el correcto desarrollo de la actividad con el fin de garantizar la correcta ejecución y la calidad de la misma, adoptando para ello todas las medidas que estime oportunas.

2. Los beneficiarios facilitarán las labores de inspección, control y seguimiento al objeto de comprobar la eficaz realización de la actividad, así como la idoneidad de los equipos humanos, medios e instalaciones o de cualquier otro dato que pueda afectar a la calidad de la actividad subvencionada.

Artículo 11.—Control de las subvenciones.

1. El control y evaluación de las ayudas reguladas en el presente Decreto se ajustará a lo previsto en la legislación de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, a las correspondientes leyes de Presupuestos para las respectivas anualidades, así como a la demás normativa que le sea aplicable.

2. El Departamento de Agricultura velará por el cumplimiento de las condiciones exigidas para la concesión de las ayudas económicas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones oportunas así como recabar del beneficiario la información que se considere necesaria, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control financiero y contable de los beneficiarios de las subvenciones que son propias de la Intervención General de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. En los supuestos de falsedad, inexactitud u omisión en los datos suministrados para la solicitud de las subvenciones, o de incumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión se producirá la pérdida total o parcial de las ayudas recibidas, debiendo el beneficiario reintegrar a la Administración la cantidad que hubiere percibido con los intereses que correspondan, sin perjuicio de la posible incoación del procedimiento sancionador cuando los hechos motivadores del reintegro sean constitutivos de infracción administrativa.

CAPITULO II. DE LA FORMACION PERMANENTE DE LOS AGRICULTORES Y GANADEROS

Artículo 12.—Actividades subvencionables.

1) Se considerarán actividades subvencionables, de conformidad con el presente Capítulo, las siguientes:

- a) La organización y celebración de Jornadas.
- b) La organización y celebración de cursos específicos.

2) Estas actuaciones deberán ir dirigidas a agricultores, ganaderos y trabajadores que se dediquen o vayan a dedicarse a actividades agrarias y versaran sobre conocimientos tecnológicos y/o económicos relacionados con las explotaciones agrarias. Los cursos podrán o no haber sido homologados por el Departamento de Agricultura.

Artículo 13.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en este Capítulo las Organizaciones Profesionales Agrarias, la Federación Aragonesa de Cooperativas Agrarias y, en su caso, aquellas Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación de gran incidencia social y económica en su área de actividad, que realicen las actividades subvencionables. En este último caso, la Orden de Convocatoria especificará los mínimos económicos y sociales necesarios en cada actividad.

Artículo 14.—Conceptos subvencionables.

1. Serán susceptibles de ayuda los siguientes conceptos: los gastos derivados del profesorado, el material didáctico y fungible, el alquiler y/o mantenimiento de locales, el seguro de los alumnos, los gastos de desplazamientos en viajes de estudio, así como un porcentaje sobre los gastos anteriores en concepto de costes de organización y coordinación.

2. No serán susceptibles de ayuda la adquisición de material y equipos no fungibles en la propia actividad

Artículo 15.—Criterios de valoración.

1. Para la concesión con carácter preferente de las ayudas establecidas en este Capítulo se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) La adecuación de los objetivos y contenidos de la acción a las necesidades formativas del colectivo a quien se dirige la actividad.

b) El grado en que contribuyan a la formación y/o transferencia real de tecnología, mejorando el nivel profesional de agricultores y ganaderos.

c) El grado de cualificación profesional y de experiencia del personal encargado de la actividad, así como la disponibilidad de una estructura de medios técnicos y materiales suficientes para desarrollar la actividad.

d) El que contribuya a alcanzar la máxima cobertura tanto geográfica como de las diferentes necesidades formativas.

e) Los cursos homologados por el Departamento de Agricultura que no sean subvencionables por otras líneas de ayudas.

f) Grado de cumplimiento en convocatorias anteriores.

2) El orden de preferencia podrá, a su vez, concretarse en la Orden de convocatoria correspondiente.

Artículo 16.—Obligaciones específicas del beneficiario.

Además de las obligaciones generales establecidas en las disposiciones comunes serán también obligaciones específicas del beneficiario acogido al régimen de ayudas previsto en este Capítulo, las siguientes:

a) No percibir cantidad alguna del alumno participante de no ser aquella concedida de forma expresa como subvención al alumno para el pago de una acción formativa.

b) Evaluar el nivel de los conocimientos adquiridos por los alumnos a la finalización del curso.

c) Comunicar a la Dirección General competente la fecha de inicio de los cursos y las Jornadas, la duración de los mismos y la relación nominal del profesorado, debiendo solicitar autorización previa para su modificación.

CAPITULO III. DE LA FORMACION AGROAMBIENTAL DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES AGRARIAS O FORESTALES

Artículo 17.—Actividades subvencionables.

Se consideran actividades subvencionables, de conformidad con el presente Capítulo, las siguientes:

- a) La formación de monitores agroambientales de las entidades asociativas agrarias o relacionadas con el medio natural.
- b) La celebración de jornadas y cursos para personas que ejercen la actividad agraria o forestal organizados por dichas entidades asociativas

Artículo 18.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en este Capítulo las organizaciones profesionales y las entidades asociativas agrarias o relacionadas con el medio natural que realicen las actuaciones subvencionables.

Artículo 19.—Conceptos subvencionables.

1) Serán susceptibles de ayuda los siguientes conceptos:

- a) Para la formación de monitores: los gastos de enseñanza, transportes, alojamiento y manutención.
- b) Para las jornadas y cursos: Los gastos designados del profesorado, el material didáctico y fungible, el alquiler y/o mantenimiento de locales, el seguro de los alumnos, los gastos de desplazamientos en viajes de estudio, así como un porcentaje en calidad de costes de organización y coordinación.
- 2) No serán susceptibles de ayuda la adquisición de material y equipos no fungible en la propia actividad.

Artículo 20.—Criterios de valoración.

1. Para la concesión con carácter preferente de las ayudas establecidas en este Capítulo se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- a) La adecuación de los objetivos y contenidos de la acción a las necesidades del colectivo a quien se dirige la actividad.
- b) El grado en que contribuyan a la formación agroambiental de las personas que ejercen la actividad agraria o forestal.
- c) El grado de cualificación profesional y de experiencia del personal encargado de la actividad, así como la disponibilidad de una estructura de medios suficientes, técnicos y materiales para desarrollar la actividad.
- d) El que contribuya a alcanzar la máxima cobertura tanto geográfica como de las diferentes necesidades formativas.
- e) Grado de cumplimiento en convocatorias anteriores.

2 El orden de preferencia podrá, a su vez, concretarse en la Orden de convocatoria correspondiente.

Artículo 21.—Obligaciones específicas del beneficiario.

Además de las obligaciones generales establecidas en las disposiciones comunes serán también obligaciones específicas del beneficiario acogido al régimen de ayudas previsto en este Capítulo, las siguientes:

- a) No percibir cantidad alguna del alumno participante de no ser aquella concedida de forma expresa como subvención al alumno para el pago de una acción formativa.
- b) Evaluar el nivel de los conocimientos adquiridos por los alumnos a la finalización del curso.
- c) Comunicar a la Dirección General competente la fecha de inicio de los cursos duración de los mismos y relación nominal del profesorado debiendo solicitar autorización previa para su modificación.

CAPITULO IV. DE LA MEJORA DE LA CUALIFICACION PROFESIONAL DEL PERSONAL DE LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS AGRARIAS

Artículo 22.—Actividades subvencionables.

Se consideran actividades subvencionables, de conformidad con el presente Capítulo, las siguientes:

- a) La participación de los directivos y personal técnico en cursos o actividades formativas en materias de gestión empresarial o especialización técnica.
- b) La organización de jornadas y cursos destinados a elevar la formación empresarial, asociativa y/o comercial, del personal de las entidades asociativas agrarias.

Artículo 23.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en este Capítulo las entidades asociativas agrarias.

Artículo 24.—Conceptos subvencionables.

1. Serán susceptibles de ayuda los siguientes conceptos:

- a) Los gastos de enseñanza, transportes, alojamiento y manutención derivados de la participación de directores y personal técnico en las actividades formativas recogidas en la letra a) del artículo 22.
- b) En la organización de las actividades previstas en la letra b) del artículo 22, los gastos ocasionados por el profesorado, el material didáctico y fungible, el alquiler y mantenimiento de locales, el seguro de los alumnos, los gastos de desplazamientos en viajes de estudio, así como un porcentaje en concepto de costes de organización y coordinación.
2. No serán susceptibles de ayuda la adquisición de material y equipos no fungible en la propia actividad.

Artículo 25.—Criterios de valoración.

1. Para la concesión con carácter preferente de las ayudas establecidas en este Capítulo se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- a) La adecuación de los objetivos y contenidos de la acción a las necesidades formativas del colectivo a que se dirige la actividad.
- b) El grado en que contribuyan a la mejora de la gestión asociativa, empresarial o, en su caso, tecnológica, del personal de las entidades asociativas.
- c) El grado de cualificación profesional y de experiencia del personal encargado de la actividad, así como la disponibilidad de una estructura de medios suficientes, técnicos y materiales para desarrollar la actividad.
- d) El que contribuya a alcanzar la máxima cobertura tanto geográfica como de las diferentes necesidades formativas.
- e) Grado de cumplimiento en convocatorias anteriores.

2. El orden de preferencia podrá, a su vez, concretarse en la Orden de convocatoria correspondiente.

Artículo 26.—Obligaciones específicas del beneficiario.

Además de las obligaciones generales establecidas en las disposiciones comunes serán también obligaciones específicas del beneficiario acogido a este régimen de ayudas, en el caso de los cursos, las siguientes:

- a) No percibir cantidad alguna del alumno participante de no ser aquella concedida de forma expresa como subvención al alumno para el pago de una acción formativa.
- b) Evaluar el nivel de los conocimientos adquiridos por los alumnos a la finalización del curso.
- c) Comunicar a la Dirección General competente la fecha de inicio de los cursos duración de los mismos y relación nominal del profesorado debiendo solicitar autorización previa para su modificación.

CAPITULO V. DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA A TRAVES DE LA RED DE EXPERIMENTACION AGRARIA

Artículo 27.—*Actividades subvencionables.*

Se consideran actividades subvencionables, de conformidad con el presente Capítulo, la realización de ensayos comparativos de diferentes variedades o técnicas agropecuarias en las diversas circunstancias existentes en nuestra autonomía que permitan conocer su adaptación a las necesidades del sector agrario aragonés. Las actividades subvencionadas se integrarán necesariamente en la Red Experimental Agraria de Aragón gestionada por la Dirección General de Tecnología Agraria.

Artículo 28.—*Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en este Capítulo las cooperativas, SAT u otras entidades asociativas agrarias que tengan por finalidad la mejora tecnológica de sus asociados.

Artículo 29.—*Conceptos subvencionables.*

Serán susceptibles de ayuda los gastos ocasionados por los siguientes conceptos: la aportación de tierras y ganados para la realización de los ensayos, la adquisición de medios específicos de producción, la dedicación de personal y medios en las tareas de experimentación y control, así como la disminución de cosechas por causa de los ensayos o cualquier otro concepto que fuera imprescindible para el desarrollo de la actividad.

Artículo 30.—*Criterios de valoración.*

1. Para la concesión con carácter preferente de las ayudas establecidas en este Capítulo se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- La adecuación de los objetivos y contenidos de la acción a las necesidades reales del colectivo a quien se dirige la actividad.
- El grado en que contribuyan a la formación y/o transferencia real de tecnología, mejorando el nivel profesional de agricultores y ganaderos.
- El grado de cualificación profesional y de experiencia del personal encargado de la actividad, así como la disponibilidad de una estructura de medios suficientes, técnicos y materiales para desarrollar la actividad.
- El que contribuya a alcanzar la máxima cobertura tanto geográfica como de las diferentes necesidades formativas.
- Grado de cumplimiento en convocatorias anteriores.

2. El orden de preferencia podrá, a su vez, concretarse en la Orden de convocatoria correspondiente.

CAPITULO VI. DE LA TRANSFERENCIA A TRAVES DE PROYECTOS DE DEMOSTRACION DE NUEVAS TECNOLOGIAS AGROALIMENTARIAS, OBTENIDAS EN PROYECTOS DE INVESTIGACION

Artículo 31.—*Actividades subvencionables.*

Serán susceptibles de recibir las ayudas prevista en el presente Capítulo las demostraciones, realizadas a escala de uso habitual, de nuevas tecnologías agroalimentarias, obtenidas previamente en proyectos de I+D subvencionados con fondos públicos, con el fin de demostrar su viabilidad técnica y económica e iniciar su transferencia al sector.

Artículo 32.—*Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en este Capítulo:

- Los centros de investigación pública.
- Los centros privados de investigación sin ánimo de lucro.

c) Las entidades asociativas agrarias o las empresas que colaboren con los citados centros en la realización de la actividad o en su divulgación.

Artículo 33.—*Conceptos subvencionables.*

Serán susceptibles de ayuda los gastos ocasionados por los siguientes conceptos: la aportación de tierras y ganados o instalaciones para la realización de la demostración, la adquisición de medios específicos de producción, la dedicación de personal y medios, los gastos de divulgación, así como la disminución de cosechas por causa del proyecto o cualquier otro concepto que fuera imprescindible para el desarrollo de la actividad.

Artículo 34.—*Criterios de valoración.*

1. Para la concesión con carácter preferente de las ayudas establecidas en este Capítulo se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- La adecuación de la tecnología, previamente desarrollada en el proyecto de investigación, a las necesidades tecnológicas del sector agrario aragonés
- El grado en que contribuyan a la transferencia real de tecnología, mejorando el nivel profesional de agricultores y ganaderos.
- La participación en el proyecto de una entidad asociativa agraria que garantice una mejor divulgación de la demostración.
- El conseguir la máxima cobertura geográfica y la mayor difusión de las diferentes necesidades tecnológicas.

2. El orden de preferencia entre los criterios de valoración enumerados podrá, a su vez, concretarse en la Orden de convocatoria correspondiente.

Artículo 35.—*Obligaciones específicas del beneficiario.*

Además de las obligaciones generales establecidas en las disposiciones comunes serán también obligaciones específicas del beneficiario acogido al régimen de ayudas previsto en este Capítulo, las siguientes:

- No incluir actividades propias de un proyecto de I+D aunque si deberá incluir una evaluación técnica y económica de la experiencia.
- Nombrar un director o codirector de la actividad que sea investigador agrario del Departamento de Agricultura de la Diputación General de Aragón
- Facilitar los resultados completos de la actividad a la Dirección General del Departamento de Agricultura que sea competente para el otorgamiento de la ayuda.
- Realizar y justificar las actividades de divulgación realizadas.

CAPITULO VII. EL FOMENTO A LOS GRUPOS DE GESTION

Artículo 36.—*Actividades subvencionables.*

Se concederán ayudas a las agrupaciones y asociaciones agrarias cuyo objeto sea la creación o incremento de servicios de ayuda a la gestión técnica económica financiera y administrativa de las explotaciones individuales. Dicha gestión deberá realizarla un agente cualificado.

Artículo 37.—*Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en este Capítulo las agrupaciones y asociaciones agrarias que presten servicios de gestión técnica económica y financiera a las explotaciones agrarias de sus socios a través del personal técnico especializado. Los requisitos mínimos en cada caso vendrán determinados por la correspondiente orden de convocatoria anual.

Artículo 38.—Conceptos subvencionables y cuantía de la ayuda.

1. La ayuda se concederá para la dedicación de un agente cualificado (técnico cualificado con titulación media o superior) a las funciones de gestión descritas en el artículo 36 del presente decreto.

2. La ayuda no podrá superar los 9.000.000 de pesetas (54.091,09 euros) por agente empleado a tiempo completo para la realización de las actividades. Este importe se repartirá de forma decreciente entre los cinco primeros años de actividad de cada agente de acuerdo con los criterios que se indiquen en la Orden de convocatoria.

Artículo 39.—Criterios de valoración.

1. Para la concesión con carácter preferente de las ayudas establecidas en este Capítulo se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- a) El que contribuye a alcanzar la máxima cobertura de diferentes orientaciones técnico-económicas de producción.
 - b) La experiencia previa en la ayuda a la gestión de grupos
 - c) El número de asociados del grupo.
 - d) El compromiso de gestión en común de las explotaciones
2. El orden de preferencia podrá, a su vez, concretarse en la Orden de convocatoria correspondiente.

Artículo 40.—Obligaciones específicas del beneficiario.

Además de las obligaciones generales establecidas en las disposiciones comunes serán también obligaciones específicas del beneficiario acogido al régimen de ayudas previsto en este Capítulo, las siguientes:

a) Llevar la contabilidad o el programa de gestión a través del sistema indicado por los técnicos del Departamento de Agricultura.

b) Realizar, por los técnicos asistentes de los grupos de gestión, las labores de depuración de errores, análisis agrupado de explotaciones, sugerencia de mejoras individuales, así como reunir al menos una vez al año a los asociados de los grupos de gestión para exponerles los datos agrupados y facilitar su análisis en común.

c) Facilitar los datos de las explotaciones a la Dirección General competente con la periodicidad y condiciones establecidas, respetándose siempre por parte del Departamento, el secreto estadístico.

d) La agrupación de gestión deberá tener una duración mínima de cinco años, y estar formada al menos por el mínimo número de explotaciones agrarias que se especifiquen en la orden de convocatoria de estas ayudas.

e) Los beneficiarios de cada agrupación deberán ser titulares de explotaciones con la misma orientación técnico-económica principal, y que estén situados en comarcas limítrofes y con similares características climáticas.

Disposición Derogatoria Unica

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Decreto, y en particular:

a) El Decreto 16/1996, de 20 de febrero, de la Diputación General de Aragón por el que se regula la concesión de ayudas a la experimentación, divulgación técnica y actividades formativas promovidas por el Departamento de Agricultura.

b) El apartado 2 del artículo 2 del Decreto 8/1996, de 30 de enero, de la Diputación General de Aragón por el que se establece un régimen de ayudas para el fomento del asociacionismo agrario.

c) El apartado e) del artículo 2º del Decreto 20/1996, de 20 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se

establece un régimen de ayudas para las Agrupaciones de tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS).

d) El apartado 4.b del artículo 4 del Decreto 123/1994, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se establece el régimen de ayudas para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios y alimentarios.

e) El artículo 8 y el apartado c) del artículo 9 del Decreto 206/1996, de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón, sobre mejoras estructurales y modernización de explotaciones agrarias.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 23 de octubre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Agricultura,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DESARROLLO**

2631 **DECRETO 247/2001, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la concesión de ayudas para la internacionalización y la promoción en el exterior de la empresa aragonesa.**

El fomento del desarrollo económico es una de las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma que el Estatuto de Autonomía de Aragón recoge en su artículo 35.1.24.

La importancia de la apertura al exterior de la actividad económica de la Comunidad Autónoma de Aragón se hace patente actualmente como medio de promoción comercial de productos y servicios aragoneses.

El Consejo Asesor para la Internacionalización de las Empresas Aragonesas, creado por Decreto 176/1998, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, como órgano consultivo de la Diputación General de Aragón, tiene como objetivo básico la coordinación de todas las Instituciones que intervienen en el proceso de internacionalización de la producción aragonesa, optimizando los recursos existentes y adecuando la política de promoción a las necesidades de las empresas.

El Plan Coordinado de Internacionalización de Aragón 2001 aprobado por dicho Consejo, contempla un programa de ayudas que ha sido objeto de estudio, viéndose la conveniencia de su revisión para facilitar a las empresas una mejor integración en el marco internacional de negocios y oportunidades, con especial atención a las pequeñas y medianas que se inicien en el mercado exterior.

El presente Decreto articula procedimientos para fomentar la promoción exterior e internacionalización de la economía aragonesa, estableciendo un régimen acorde con las necesidades surgidas en la práctica.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día de 23 de octubre de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto.

El objeto del presente Decreto es regular el otorgamiento de la concesión de ayudas para las acciones encaminadas al fomento de la internacionalización de las empresas y comer-

cialización exterior de productos aragoneses, a la promoción comercial de productos y servicios aragoneses en ferias y certámenes comerciales de carácter internacional.

Artículo 2.—Beneficiarios.

Podrán solicitar y en su caso obtener las ayudas reguladas en el presente Decreto las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) radicadas en Aragón y que desarrollen su actividad económica dentro del territorio de esta Comunidad Autónoma, de forma individual o asociada, así como Entidades y/o agrupaciones de PYMES.

Excepcionalmente también podrán ser beneficiarias empresas que no tengan la consideración de Pyme, cuando expresamente lo contemple la correspondiente Orden de convocatoria por ser actuaciones que se estimen de interés para la economía aragonesa.

Se entenderá por Pyme, a los efectos de este Decreto, aquella que cumpla los requisitos establecidos en la definición de Pequeñas y Medianas Empresas adoptada por la Comisión Europea y publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L107/8, de 30 de abril de 1996, o la que en cada momento establezca la vigente legislación.

Artículo 3.—Actuaciones subvencionables.

Las actuaciones subvencionables podrán destinarse a:

a) La internacionalización y promoción comercial en el exterior de productos y servicios aragoneses. Podrán ser objeto de subvención aquellas actuaciones realizadas por las empresas aragonesas en ferias y certámenes comerciales de carácter internacional, planes de empresa para su internacionalización y otras actuaciones según especifique la correspondiente Orden de convocatoria.

b) El fomento de la comercialización en el exterior de productos aragoneses. Podrán ser subvencionadas aquellas acciones y proyectos que contribuyan a la mejora o ampliación de los canales de comercialización y distribución de productos, proyectos de formación, información y asistencia técnica, así como aquellas que tengan como objetivo fundamental incrementar la presencia internacional de las empresas aragonesas en el exterior.

En la correspondiente Orden de convocatoria se establecerán las actuaciones prioritarias, así como los gastos subvencionables.

Artículo 4.—Solicitudes.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará a instancia del interesado, mediante solicitud, cuyo modelo se determinará en la correspondiente Orden de convocatoria, en la que deberá adjuntar en todo caso la siguiente documentación:

- a) Datos de identificación de la empresa.
- b) Productos que fabrica o productos que desarrolla.
- c) Número de identificación fiscal.
- d) Relación de otras subvenciones solicitadas para la misma acción y Entidades o Administraciones a los que las ha solicitado.
- e) Presupuesto detallado de los gastos subvencionables.
- f) Cualquier otro documento que se determine en la correspondiente Orden de convocatoria.

El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa a las mismas, se determinará en lo dispuesto en las órdenes de convocatoria.

Artículo 5.—Criterios de concesión.

Para evaluar la concesión de la subvención se considerarán los siguientes criterios:

- a) Incidencia de la actividad en la economía aragonesa.
- b) Incorporación de productos a la exportación.

c) Creación de empleo.

d) Otros según especifiquen las correspondientes Ordenes de convocatoria.

Las Ordenes de convocatoria podrán establecer criterios prioritarios para la concesión y cuantificación de las ayudas.

Artículo 6.—Cuantía de la subvención.

En la correspondiente Orden de convocatoria se podrá establecer la cuantía máxima que puede alcanzar la subvención a otorgar, respetando los límites máximos que para el tipo de actividad subvencionada puedan venir determinados por la normativa estatal o comunitaria.

Así mismo podrá establecerse un tope mínimo de ayudas por debajo del cual será denegada la subvención, así como un tope máximo de ayuda.

En todo caso la concesión de las ayudas estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Estas ayudas serán compatibles con otras que puedan obtenerse de otros Entes Públicos o privados o de otras Administraciones Públicas, sin que, en ningún caso, se supere el cien por cien de la inversión.

Estas ayudas son susceptibles de ser incluidas en los programas de ayudas de la Unión Europea y de la Administración General del Estado.

Artículo 7.—Resolución de las ayudas.

El Consejero competente en materia de Comercio dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de la ayuda en la que se hará constar el importe de la inversión subvencionable a justificar, plazos de ejecución, modo de justificación de la misma, y cuantía de la subvención concedida.

La resolución de concesión podrá establecer condiciones de obligatorio cumplimiento, de acuerdo con la normativa aplicable, para la justificación de la actividad subvencionable, así como la exigencia de presentación de una memoria con los resultados obtenidos, previsiones de explotación o cualquier otra información que se estime necesaria.

El plazo máximo en que debe notificarse al solicitante la resolución expresa será de seis meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 5 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado su resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud de otorgamiento de la subvención.

Artículo 8.—Obligaciones del beneficiario.

El otorgamiento de la ayuda supone la aceptación, por el beneficiario, de las siguientes obligaciones:

a) Realizar las actuaciones de conformidad con la documentación presentada en la solicitud, y con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la subvención.

b) Comunicar a la Dirección General competente en materia de Comercio cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de las actuaciones subvencionadas, con el fin de que pueda procederse a la modificación del contenido o cuantía de la subvención o del plazo de ejecución de la actuación subvencionada.

c) Facilitar a la Administración la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada, así como cooperar en las comprobaciones que sean necesarias, referentes a otras ayudas económicas que se le concedan para las actuaciones subvencionadas en virtud de este Decreto.

d) Acreditar, antes de proceder al cobro, mediante la certificación pertinente, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

e) Devolver el importe de la subvención recibida, si la inversión no se realiza de acuerdo a lo previsto o cuando se produzca una modificación sustancial de los fines en razón de los cuales fue concedida, siendo, en su caso, proporcional la devolución a la modificación efectuada.

f) Justificar la realidad de los gastos o inversiones realizadas en el periodo subvencionable, mediante los documentos correspondientes, en los plazos y condiciones que se determinen en la resolución de concesión de la subvención.

Artículo 9.—Justificación y pago.

En la correspondiente Orden de convocatoria se señalará el plazo para la justificación de la actuación a subvencionar.

Si la justificación fuera por cuantía menor a la que figura en el presupuesto incluido en la solicitud, se procederá al pago de la subvención en forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuado, salvo cuando no se supere la cuantía mínima que en su caso establezcan las Ordenes de convocatoria, en este supuesto se perderá el derecho al cobro de la subvención otorgada.

Artículo 10.—Revocación de la subvención.

La falta de justificación de los gastos o la aplicación a finalidad diferente a la señalada en la solicitud, podrá dar lugar a la revocación de la subvención y en su caso al reintegro de las cantidades percibidas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 92/1998, de 28 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la concesión de ayudas para la internacionalización y la promoción de la empresa aragonesa, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Habilitación de desarrollo.

Se autoriza al Consejero competente en materia de Comercio para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Segunda.—Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 23 de octubre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Industria, Comercio,
y Desarrollo,
JOSE PORTA MONEDERO**

2632 *DECRETO 248/2001, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, sobre ayudas al sector artesano aragonés.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su texto reformado por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de artesanía (artículo 35.1.31).

La Ley 1/1989, de 24 de febrero, de Artesanía de Aragón, tiene por objeto regular y promocionar el sector artesano, como vehículo de creación de empleo y fijación de la población rural, por su vínculo con la actividad económica, comercial, turística y cultural de la Comunidad Autónoma.

La evolución del contexto económico y de la propia actividad artesana aragonesa, importante fuente generadora de autoempleo, arraigada a la tradición y parte importante de nuestro patrimonio cultural e histórico, hacen necesario la elaboración de una nueva regulación que permita a la Comunidad Autónoma de Aragón atender a las necesidades del

sector artesano aragonés, con el fin de lograr su modernización y adecuación al contexto actual de competitividad, a las nuevas demandas del mercado, a la par que proteger las formas tradicionales de producción, defendiendo y potenciando la permanencia de oficios y actividades que forman parte de nuestro acervo cultural y artístico que desaparecerían de no establecerse marcos de fomento adecuados a sus necesidades.

El Gobierno de Aragón, consciente de que la promoción y desarrollo de la actividad artesana tiene un efecto favorable sobre la actividad económica e industrial de la Comunidad Autónoma de Aragón, modifica el actual marco de ayudas en la materia con el objetivo de mejorar y ampliar el abanico de actuaciones y entidades beneficiarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 23 de octubre de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto.

El objeto del presente Decreto es regular el otorgamiento de la concesión de ayudas para financiar actividades o proyectos encuadrados en el sector artesano, que tengan como finalidad la incentivación y fomento de este sector.

Artículo 2.—Beneficiarios.

Podrán solicitar y en su caso obtener las ayudas reguladas en el presente Decreto:

- Titulares de empresas artesanas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón cuya actividad esté incluida en el censo de oficios y actividades artesanas vigente.
- Asociaciones de profesionales artesanos radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3.—Requisitos de los solicitantes.

Las empresas solicitantes deberán estar en posesión del Documento de Calificación Artesanal, que concede el Gobierno de Aragón.

Artículo 4.—Actuaciones subvencionables.

Las actuaciones subvencionables, podrán ser las siguientes:

- Inversiones en activos fijos, quedando excluidas, con carácter general, las inversiones en viviendas, los vehículos de turismo y transporte, la adquisición de terrenos, locales y naves o el alquiler de los mismos.
- Actividades de promoción de la artesanía.
- Inicio de actividad artesana
- Aquellas actuaciones que se consideren de interés y que queden definidas en la correspondiente Orden de convocatoria.

Las subvenciones, podrán concretarse en ayudas para inmovilizado o en ayudas para gastos corrientes.

En la correspondiente Orden de convocatoria se establecerán las actuaciones que se consideren prioritarias para la concesión de ayudas.

Artículo 5.—Solicitudes.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará a instancia del interesado, mediante solicitud, cuyo modelo se determinará en la correspondiente Orden de convocatoria, en la que deberá constar una memoria con al menos los siguientes datos:

- Documento explicativo de la actuación por la que se solicita la ayuda.
- Copia del Documento de Calificación Artesanal, en el caso de empresas artesanas.
- Presupuesto estimado de la actuación a subvencionar.
- Cualquier otro documento que se determine en la correspondiente Orden de convocatoria.

El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa a las mismas, se regirán por lo dispuesto en las Ordenes de convocatoria.

Artículo 6.—Criterios de concesión.

Para evaluar la concesión de la subvención se considerarán los siguientes criterios:

- a) Que la ubicación de la inversión favorezca el reequilibrio territorial de Aragón.
- b) La introducción de procedimientos que posibiliten la competitividad de los productos y el carácter dinamizador de la economía aragonesa.
- c) El establecimiento de sinergias entre actividades artesanas entre sí o con actividades de comercialización.
- d) Otros según especifique la correspondiente Orden de convocatoria.

Las Ordenes de convocatoria podrán establecer criterios prioritarios para la concesión y cuantificación de las ayudas.

Artículo 7.—Cuantía de la subvención.

En la correspondiente Orden de convocatoria se podrá establecer la cuantía máxima que puede alcanzar la subvención a otorgar, respetando los límites máximos que para el tipo de actividad subvencionada puedan venir determinados por la normativa estatal o comunitaria.

Asimismo podrá establecerse un tope mínimo de ayudas por debajo del cual será denegada la subvención, así como un tope máximo de ayuda.

En todo caso la concesión de las ayudas estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Estas ayudas serán compatibles con otras que puedan obtenerse de otros Entes Públicos o privados o de otras Administraciones Públicas, sin que, en ningún caso, pueda superarse el cien por cien de la inversión.

Estas ayudas son susceptibles de ser incluidas en los programas de ayudas de la Unión Europea y de la Administración General del Estado.

Artículo 8.—Resolución de las ayudas.

El Consejero competente en materia de Comercio dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de la ayuda, en la que se hará constar el importe de la inversión subvencionable a justificar, plazos de ejecución, modo de justificación de la misma, y cuantía de la subvención concedida.

La resolución de concesión podrá establecer condiciones de obligatorio cumplimiento, de acuerdo con la normativa aplicable, para la justificación de la actividad subvencionable, así como la exigencia de presentación de una memoria con los resultados obtenidos, previsiones de explotación o cualquier otra información que se estime necesaria.

El plazo máximo en que debe notificarse al solicitante la resolución expresa será de seis meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 5 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado su resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud de otorgamiento de la subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la citada Ley 30/1992, la terminación convencional del procedimiento de solicitud de ayuda o subvenciones a Asociaciones, podrá adoptar la forma de Convenio.

Artículo 9.—Obligaciones del beneficiario.

El otorgamiento de la ayuda supone la aceptación, por el beneficiario, de las siguientes obligaciones:

a) Realizar las actuaciones de conformidad con la documentación presentada en la solicitud, y con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la ayuda.

b) Comunicar al Departamento competente en materia de comercio, en el momento que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida en la actividad o proyecto subvencionado, y que afecte a su realización.

c) Admitir las medidas de evaluación y seguimiento sobre la aplicación de las cantidades concedidas, que en su momento pueda arbitrar el Departamento competente en materia de comercio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Intervención General de acuerdo con lo dispuesto en legislación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Devolver el importe de la subvención recibida, si la inversión no se realiza de acuerdo a lo previsto, o cuando se produzca una modificación sustancial de los fines en razón de los cuales fue concedida, siendo, en su caso, proporcional la devolución a la modificación efectuada.

e) Justificar la realidad de los gastos o inversiones realizadas durante el periodo subvencionable, mediante los documentos correspondientes, cumpliendo los plazos y condiciones que se determinen en la resolución de concesión de la subvención.

f) Acreditar, antes del cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 10.—Justificación y pago.

En la correspondiente Orden de convocatoria, se señalará el plazo para la justificación de la actuación a subvencionar.

Si la justificación fuera por cuantía menor a la que figura en el presupuesto incluido en la solicitud, se procederá al pago de la subvención en forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuado, salvo cuando no se supere la cuantía mínima que en su caso establezcan las Ordenes de convocatoria, en este supuesto se perderá el derecho al cobro de la subvención otorgada.

Artículo 11.—Revocación de la subvención.

La falta de justificación de los gastos o la aplicación a finalidad diferente a la señalada en la solicitud, podrá dar lugar a la revocación de la subvención y en su caso al reintegro de las cantidades percibidas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 93/1998, de 28 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las ayudas al sector artesano, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Habilitación de desarrollo.

Se autoriza al Consejero competente en materia de comercio para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Segunda.—Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 23 de octubre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Industria, Comercio,
y Desarrollo,
JOSE PORTA MONEDERO**

2633 *DECRETO 249/2001, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, sobre ayudas a las actividades feriales que se celebren en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su redacción dada por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye, en su artículo 35.1.19, la competencia exclusiva en materia de ferias y mercados interiores; y en el artículo 35.1.24 la competencia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico aragonés.

La Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón, modificada por la Ley 13/1999, de 22 de diciembre, así como sus desarrollos normativos establecen el marco jurídico regulador de las actividades feriales, y de las ayudas para su promoción y desarrollo, como vehículos de difusión de tecnologías y conocimientos aplicados en los distintos ámbitos de la actividad económica y social.

La evolución del contexto económico nacional e internacional propiciado por la integración de España en la Unión Europea, unida a la creciente importancia y nivel de profesionalización experimentado por la organización de ferias y exposiciones en nuestra Comunidad Autónoma, hacen necesario elaborar una nueva regulación normativa en materia de fomento que facilite a la Administración autonómica los medios precisos para conseguir una mayor profesionalización de estos certámenes, así como de funcionamiento y organización de las entidades organizadoras de éstas, encaminadas, de un lado, a que las actividades feriales alcancen niveles óptimos en relación a la calidad de la exhibición y de participación de los sectores económicos que integran su oferta, y de otro, que los servicios feriales respondan a las necesidades de expositores y visitantes y garanticen en todo caso la seguridad de las personas y de los bienes.

El Plan de Acción del Sector Ferial en Aragón, aprobado por Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2000, y fruto de la reflexión y colaboración de los distintos agentes implicados, reconocía la necesidad de revisar la política de apoyo a la actividad ferial, para adaptar el modelo al progreso que este tipo de actividades ha tenido en los últimos años en Aragón, y atendiendo al efecto multiplicador que genera en la zona donde se celebran.

El Gobierno de Aragón es consciente de que la promoción y desarrollo de las actividades feriales constituyen un instrumento eficaz de cara a potenciar la difusión y comercialización de los bienes y servicios aragoneses.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 23 de octubre de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto.

El objeto del presente Decreto es establecer la regulación de las ayudas públicas, a otorgar por la Diputación General de Aragón, destinadas a inversión en recintos feriales y a la promoción de actividades feriales comerciales, definidas en la Ley 13/1999, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón.

Artículo 2.—Beneficiarios.

a) Podrán solicitar y en su caso obtener las ayudas reguladas en el presente Decreto las instituciones feriales y las entidades organizadoras de actividades feriales, según establece la citada Ley 13/1999, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 9/1989, de 5 de octubre de ordenación de la actividad comercial en Aragón.

Será condición para solicitar la subvención que tanto la institución ferial o la entidad organizadora, como la actividad ferial a celebrar, estén inscritos en el Registro Oficial de Actividades Feriales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las correspondientes Ordenes de convocatoria podrán especificar aquellas actividades feriales que serán objeto de las ayudas de forma preferente o exclusiva, en función de la clasificación que de los mismos haga la normativa vigente.

b) También podrán ser beneficiarios de estas ayudas las asociaciones con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Aragón que agrupen a instituciones feriales y a otras entidades organizadoras de actividades feriales de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 3.—Actividades subvencionables.

Se consideran subvencionables las siguientes actividades:

a) Inversiones en obras o equipamiento de los recintos feriales y otro inmovilizado material.

b) Realización de estudios sobre la actividad ferial, imagen corporativa y otro inmovilizado inmaterial.

c) Gastos de promoción y otros asociados a la celebración de certámenes comerciales.

d) Otros según especifiquen las ordenes de convocatoria.

Artículo 4.—Solicitudes.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará a instancia del interesado, mediante solicitud, cuyo modelo se determinará en la correspondiente Orden de convocatoria, en la que deberá constar una memoria con al menos los siguientes datos:

a) Datos del solicitante, representante legal de la Institución Ferial o de la Entidad Organizadora.

b) Nombre de la actividad ferial o certámenes para los que se solicita la ayuda, lugar y fechas de celebración, superficie de exposición ocupada, y contenido de la oferta exhibida.

c) Descripción y presupuesto estimado de la actuación a realizar.

d) Financiación prevista.

e) Cualquier otro documento que se determine en la correspondiente Orden de convocatoria.

El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa a las mismas, se regirán por lo dispuesto en las Ordenes de convocatoria.

Artículo 5.—Cuantía de la subvención.

En la correspondiente Orden de convocatoria se podrá establecer la cuantía máxima que puede alcanzar la subvención a otorgar, respetando los límites máximos que para el tipo de actividad subvencionada puedan venir determinados por la normativa estatal o comunitaria.

Podrá establecerse un tope mínimo de ayudas por debajo del cual será denegada la subvención, así como un tope máximo de ayuda.

Asimismo las ayudas podrán graduarse disminuyendo su intensidad en años sucesivos conforme el certamen ferial se haya consolidado.

En todo caso la concesión de las ayudas estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Estas ayudas serán compatibles con otras que puedan obtenerse de otros Entes privados o de otras Administraciones Públicas, sin que, en ningún caso, se supere el cien por cien de la inversión.

Artículo 6.—Evaluación.

Para evaluar la concesión de la subvención se considerarán los siguientes criterios:

a) La especialización y carácter profesional de la feria.

b) La incidencia sobre el sector o sectores económicos implicados.

- c) Los efectos de promoción sobre el área geográfica afectada.
- d) El interés general para la promoción comercial e industrial
- e) El esfuerzo promocional o de inversión de la Institución Ferial o de la Entidad Organizadora.
- f) El grado de consolidación de la actividad ferial.
- g) Otros según especifiquen las correspondientes Ordenes de convocatoria.

Las Ordenes de convocatoria podrán establecer criterios prioritarios para la concesión y cuantificación de las ayudas.

Artículo 7.—Resolución de las ayudas.

El Consejero competente en materia de Comercio dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de la ayuda en la que se hará constar el importe de la inversión subvencionable a justificar, plazos de ejecución, modo de justificación de la misma, y cuantía de la subvención concedida.

La resolución de concesión podrá establecer condiciones de obligatorio cumplimiento, de acuerdo con la normativa aplicable, para la justificación de la actividad subvencionable, así como la exigencia de presentación de una memoria con los resultados obtenidos, previsiones de explotación o cualquier otra información que se estime necesaria.

El plazo máximo en que debe notificarse al solicitante la resolución expresa será de seis meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 5 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado su resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud de otorgamiento de la subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la citada Ley 30/1992, para el caso de Asociaciones, la terminación convencional del procedimiento de solicitud de ayuda podrá adoptar la forma de Convenio.

Artículo 8.—Obligaciones del beneficiario.

El otorgamiento de la ayuda supone la aceptación, por el beneficiario, de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actuaciones de conformidad con la documentación presentada en la solicitud, y con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la ayuda.
- b) Comunicar al Departamento competente en materia de comercio, en el momento que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida en la actividad o proyecto subvencionado, y que afecte a su realización.
- c) Admitir las medidas de evaluación y seguimiento sobre la aplicación de las cantidades concedidas, que en su momento pueda arbitrar el Departamento competente en materia de comercio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Intervención General de acuerdo con lo dispuesto en legislación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Devolver el importe de la subvención recibida, si la inversión no se realiza de acuerdo a lo previsto, o cuando se produzca una modificación sustancial de los fines en razón de los cuales fue concedida, siendo, en su caso, proporcional la devolución a la modificación efectuada.
- e) Justificar la realidad de los gastos o inversiones realizadas en el periodo subvencionable, mediante los documentos correspondientes, cumpliendo los plazos y condiciones que se determinen en la resolución de concesión de la subvención.
- f) Acreditar, antes del cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 9.—Justificación y pago.

En la correspondiente Orden de convocatoria, se señalará el plazo para la justificación de la actuación a subvencionar.

Si la justificación fuera por cuantía menor a la que figura en el presupuesto incluido en la solicitud, se procederá al pago de la subvención en forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuado, salvo cuando no se supere la cuantía mínima que en su caso establezcan las órdenes de convocatoria, en este supuesto se perderá el derecho al cobro de la subvención otorgada.

Artículo 10.—Revocación de la subvención.

La falta de justificación de los gastos o la aplicación a finalidad diferente a la señalada en la solicitud, podrá dar lugar a la revocación de la subvención y en su caso al reintegro de las cantidades percibidas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 91/1998, de 28 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre ayudas a las ferias y al sector comercial en Aragón y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Habilitación de desarrollo.

Se autoriza al Consejero competente en materia de comercio para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Segunda.—Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 23 de octubre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Industria, Comercio,
y Desarrollo,
JOSE PORTA MONEDERO**

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

2634 RESOLUCION de 15 de octubre de 2001, de la Dirección General de Función Pública, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria aprobada por Orden de 16 de enero de 2001 en lo referente a la plaza de Conductor (Clave 06).

Vista la propuesta que eleva el Tribunal seleccionador de la plaza de Conductor (Clave 06), comprendida en la convocatoria aprobada por Orden de 16 de enero de 2001, vengo en disponer la contratación del aspirante que a continuación se indica, por haber obtenido la mejor puntuación en las pruebas efectuadas:

D. Sergio Tapia Mur, destino: un puesto (Nº R.P.T. 8309) en el Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Teruel. Localidad: Cantavieja.

En el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución el candidato

seleccionado deberá presentar en el Instituto Aragonés de Administración Pública los documentos señalados en el punto séptimo de la convocatoria.

Zaragoza, 15 de octubre de 2001.

**El Director General de la Función Pública,
LUIS ROLDAN ALEGRE**

2635 *RESOLUCION de 15 de octubre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria aprobada por Orden de 16 de enero de 2001 en lo referente a la plaza de Oficial 1º Oficios Varios. Mecánico (Clave 09).*

Vista la propuesta que eleva el Tribunal seleccionador de la plaza de Oficial 1º Oficios Varios. Mecánico (Clave 09), comprendida en la convocatoria aprobada por Orden de 16 de enero de 2001 y habiendo renunciado el aspirante situado en primer lugar, vengo en disponer la contratación del aspirante que a continuación se indica, por haber obtenido la segunda mejor puntuación en las pruebas efectuadas:

—D. Gaspar Javier Benedicto Aznárez, destino: un puesto (Nº R.P.T. 8068) en el Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca. Localidad: Huesca.

En el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución, el candidato seleccionado deberá presentar en el Instituto Aragonés de Administración Pública los documentos señalados en el punto séptimo de la convocatoria.

Zaragoza, 15 de octubre de 2001.

**El Director General de la Función Pública,
LUIS ROLDAN ALEGRE**

2636 *RESOLUCION de 15 de octubre de 2001, de la Dirección General de Función Pública, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria aprobada por Orden de 16 de enero de 2001 en lo referente a la plaza de Mecánico Revisor (Clave 05).*

Vista la propuesta que eleva el Tribunal seleccionador de la plaza de Mecánico Revisor (Clave 05), comprendida en la convocatoria aprobada por Orden de 16 de enero de 2001 y una vez realizada la opción a que se refiere la base 6.2 de la misma, vengo en disponer la contratación del aspirante que a continuación se indica, por haber obtenido la mejor puntuación en las pruebas efectuadas:

D. Matías Centelles Poveda, destino: un puesto (Nº R.P.T. 8247) en el Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Teruel. Localidad: Alcañiz.

En el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución el candidato seleccionado deberá presentar en el Instituto Aragonés de Administración Pública los documentos señalados en el punto séptimo de la convocatoria.

Zaragoza, 15 de octubre de 2001.

**El Director General de la Función Pública,
LUIS ROLDAN ALEGRE**

2637 *RESOLUCION de 15 de octubre de 2001, de la Dirección General de Función Pública, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria aprobada por Orden de 16 de enero de 2001 en lo referente a la plaza de Peón Especializado. Almacén (Clave 23).*

Vista la propuesta que eleva el Tribunal seleccionador de la

plaza de Peón Especializado. Almacén (Clave 23), comprendida en la convocatoria aprobada por Orden de 16 de enero de 2001, vengo en disponer la contratación del aspirante que a continuación se indica, por haber obtenido la mejor puntuación en las pruebas efectuadas:

D. José Ignacio Castellón Sánchez, destino: un puesto (Nº R.P.T. 9653) en la Dirección General de Acción Cultural, Almacén de Publicaciones del Departamento de Cultura y Turismo. Localidad: Zaragoza.

En el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución el candidato seleccionado deberá presentar en el Instituto Aragonés de Administración Pública los documentos señalados en el punto séptimo de la convocatoria.

Zaragoza, 15 de octubre de 2001.

**El Director General de la Función Pública,
LUIS ROLDAN ALEGRE**

b) Oposiciones y concursos

**DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA
Y EMPLEO**

2638 *RESOLUCION de 18 de octubre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se sustituye a un miembro del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala de Ayudantes Facultativos (Técnicos de Jardín de Infancia).*

Por Orden de 13 de junio de 2001, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y Economía, Hacienda y Empleo, doña Reyes Mendicuti Guerra fue nombrada Secretaria Suplente del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala de Ayudantes Facultativos, Técnicos de Jardín de Infancia, aunque con fecha 15 de octubre ha presentado renuncia a formar parte del tribunal calificador, por concurrir en ella una circunstancia de las previstas en el artículo 28 de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, resuelvo:

1º.—Aceptar la renuncia de doña Reyes Mendicuti Guerra, Secretaria Suplente del Tribunal calificador de las citadas pruebas.

2º.—Nombrar a doña Pilar Beltrán Martínez, Secretaria Suplente del Tribunal calificador, en sustitución de la anterior.

Zaragoza, 18 de octubre de 2001.

**El Director General de la Función Pública,
LUIS ROLDAN ALEGRE**

AYUNTAMIENTO DE CASTELLOTE (Teruel)

2639 *CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de junio de 2001, de la Alcaldía-Presidencia, por la que se anuncia la Oferta de Empleo Público.*

Advertido error en la transcripción de la publicación de Oferta de Empleo público de este Ayuntamiento de Castellote (Teruel), inserta en el «Boletín Oficial de Aragón» número 81, de fecha 9 de julio de 2001, se procede a formular la oportuna rectificación, debiendo quedar redactada la Oferta de Empleo Público en los siguientes términos:

«Personal laboral:

- Nivel titulación: C.
- Denominación del puesto: Administrativo con funciones adscritas al Secretario de la Corporación.
- Categoría laboral: Administrativo.
- Número de vacantes: Una».

AYUNTAMIENTO DE TARAZONA (Zaragoza)

2640 RESOLUCION de 11 de octubre de 2001, del Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza), por la que se publican las bases por las que se rige el concurso-oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Ayudante, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento.

La M. I. Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2001, acordó convocar concurso-oposición libre para la provisión de una plaza de Ayudante, vacante en la plantilla de personal funcionario de esta Corporación, aprobando las bases que han de regir dicho proceso selectivo y que son del tenor literal siguiente:

Primera.—Número, denominación y características de la plaza convocada.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de una plaza de Ayudante vacante en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2001, aprobada por la M. I. Comisión Municipal de Gobierno en sesión de 11-05-2001, y cuyas características son las siguientes:

- Denominación de la plaza: Ayudante.
- Número de plazas: 1.
- Grupo: E - Nivel de Complemento de Destino: 14 - Estrato de Complemento Específico: 13.
- Escala: Administración Especial.
- Subescala: Servicios Especiales.
- Clase: Personal de oficios.
- Sistema de provisión: concurso-oposición libre.

Segunda.—Requisitos que deben cumplir los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos referidos al último día de plazo de presentación de instancias, excepto el g) que queda referido al momento de la toma de posesión y sin cuyo cumplimiento quedará sin efecto el nombramiento:

- a) Ser español o ciudadano de cualquiera de los países miembros de la Unión Europea.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad.
- c) Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios o en condiciones de obtenerlo a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, acreditada mediante certificado médico.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.
- f) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- g) Estar en posesión del permiso de conducir BTP.

Tercera.—Solicitudes: Forma y plazo de presentación.

Las instancias de solicitud para tomar parte en las pruebas de acceso, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamien-

to de Tarazona, presentándose en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En dicha instancia el aspirante deberá manifestar:

a) Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

b) Que se compromete, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con el Real Decreto 707/79, de 5 de abril.

Las bases íntegras de esta convocatoria se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Zaragoza» y en el «Boletín Oficial de Aragón», y los posteriores anuncios relativos a la misma únicamente en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Zaragoza».

A la instancia se acompañará:

- 1.—Fotocopia del documento nacional de identidad.
- 2.—Carta de pago acreditativo de haber abonado el importe de los derechos de examen, que se fijan en 1.500 ptas. (9,02 euros), o resguardo de giro postal o telegráfico.
- 3.—Los justificantes de los méritos alegados y especificados en la base sexta de las presentes bases; no admitiéndose documentación alguna que se presente una vez expirado el plazo de presentación de instancias.

Cuarta.—Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal. La resolución se publicará en el BOP y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, con expresión del plazo de subsanación de errores que se conceda a los aspirantes excluidos, y determinando lugar y fecha del comienzo de los ejercicios y orden de actuación.

Esta publicación será determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos. En el supuesto de que no existieran reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos ni contra la composición del Tribunal, se entenderán elevadas a definitivas sin necesidad de nueva publicación.

Quinta.—Tribunal.

El Tribunal calificador, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley de Administración Local de Aragón, estará constituido de la siguiente forma:

—Presidente: El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tarazona o miembro de la Corporación en quien delegue.

—Vocales: Un representante de la Comunidad Autónoma; dos Técnicos designados por la Alcaldía uno de los cuales actuará como Secretario; y un representante de los funcionarios designado por la Junta de Personal.

Todos los vocales del Tribunal deberán poseer una titulación igual o superior a la de la plaza convocada y que corresponda a la misma área de conocimientos.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia al menos de tres de sus miembros.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento al candidato para que acredite su personalidad. Igualmente el Tribunal queda autorizado para resolver las incidencias que se produzcan.

El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría que corresponde al grupo funcional en que se integra la plaza.

Sexta.—Pruebas y méritos.

Fase de concurso: Se realizará previamente a la fase de

oposición, no teniendo carácter eliminatorio, y se calificará con arreglo al siguiente baremo:

a) Servicios efectivos prestados en la Administración Local, como Ayudante/Peón, a razón de 0,25 puntos por mes completo, hasta un máximo de 5 puntos, no computándose fracciones inferiores al mes. Estos servicios habrán de justificarse mediante certificación original expedida por la Administración Pública correspondiente, en la que se hará constar el puesto desempeñado, el grupo o categoría profesional en el que se encuadra y la duración de la relación laboral o funcional.

b) Servicios efectivos prestados en Empresa privada, como Ayudante/Peón, a razón de 0,10 puntos por mes completo, hasta un máximo de 2,50 puntos, no computándose fracciones inferiores al mes. Estos servicios habrán de justificarse mediante fotocopia compulsada de la última nómina en la que conste el puesto de trabajo y la antigüedad en el mismo o certificado original de la empresa en el que se haga constar lo señalado en el párrafo anterior (puesto desempeñado, categoría profesional y duración de la relación laboral). En cualquier caso, la empresa deberá quedar suficientemente identificada mediante su Código de Cuenta de Cotización a la Seguridad Social y Número/Código de Identificación Fiscal.

Fase de oposición:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar a un cuestionario de preguntas relacionadas con los temas que figuran en el Anexo de la presente convocatoria y en resolver operaciones o problemas de aritmética elemental (suma, resta, multiplicación, división y porcentajes), en el tiempo que oportunamente señale el Tribunal.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de un ejercicio práctico relacionado con las funciones de la plaza objeto de la convocatoria.

Los ejercicios de esta fase de oposición serán eliminatorios, calificándose hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos, a cuyo efecto cada miembro del Tribunal puntuará los ejercicios, no teniéndose en cuenta para el cálculo de la media aritmética aquellas puntuaciones que difieran en dos o más puntos de la inmediata anterior o posterior.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la de oposición.

Séptima.—Propuesta de nombramiento.

Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aspirantes por orden de puntuación. En ningún caso, el número de aspirantes propuestos podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas.

Seguidamente el Tribunal elevará la propuesta de nombramiento junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, al órgano correspondiente que efectuará el nombramiento.

Octava.—Presentación de documentos y toma de posesión.

El aspirante propuesto para su nombramiento aportará ante la Corporación dentro del plazo de veinte días desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria y señalados en la base segunda

De resultar propuesto quien ya tuviera la condición de funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, estará exento de

justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento.

Cumplidos los requisitos precedentes, el órgano competente efectuará el nombramiento del aspirante propuesto, quien deberá tomar posesión en el plazo de 30 días naturales a contar del siguiente a aquél a que sea notificado el nombramiento.

Novena.—Legislación aplicable.

Esta convocatoria se rige: por este pliego de bases, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado; Ley 23/1988, de 28 de julio, de Modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Pactos de aplicación al personal funcionario del Ayuntamiento de Tarazona; y Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón.

La presente convocatoria unitaria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tarazona, 11 de octubre de 2001.—El Alcalde, José Javier Calavia Magallón.

ANEXO

Tema 1.—El Municipio: Evolución. Concepto. Elementos esenciales. El término municipal: Concepto. Caracteres.

La población: Concepto. Clasificación.

Organización municipal: Concepto. Clases de Organos. Estudio de cada uno de los Organos. Competencias: Concepto y Clases. Legislación española.

Funcionamiento de los órganos colegiados locales: convocatoria y orden del día. Régimen de sesiones. Adopción de acuerdos. Actas y certificados de acuerdos. Borrador del Acta y aprobación. Transcripción del Acta al libro. Firma del Acta. Certificados de acuerdos.

Tema 2.—La Función Pública Local: Ideas generales. Concepto de Funcionario. Clases de funcionarios.

Organización de la Función Pública Local: Organos y grupos que la integran. Los funcionarios con habilitación de carácter nacional (antiguos Cuerpos Nacionales). Los Funcionarios propios de las Corporaciones. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones en que pueden encontrarse.

Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derechos. Deberes. Régimen disciplinario.

Tema 3.—Cálculo de superficies y volúmenes básicos. Unidades de medida, peso y superficie.

Tema 4.—Utiles/herramientas de albañilería. Maquinaria y vehículos de obra: funcionamiento y conservación.

Tema 5.—Materiales de albañilería. Morteros. Hormigones.

Tema 6.—Cerámicos. Prefabricados de hormigón. Solados y alicatados.

Tema 7.—Obras de fábrica. Espesores. Tipos de aparejo.

Tema 8.—Fontanería: tipos de tubería. Medida, colocación y fijación. Unidades de medida.

Tema 9.—Conocimiento elemental de plantas. Utiles y herramientas básicos usados en jardinería.

Tema 10.—Instalaciones de alumbrado público. Canalizaciones. Redes. Instalaciones y equipos.

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y EMPLEO

2641 *ORDEN de 24 de octubre de 2001, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se publica el Acuerdo de 23 de octubre del mismo año por el que se otorga autorización a la parte promotora para la aprobación del Proyecto de Plan de Pensiones de la Diputación General de Aragón.*

Por Orden de 30 de diciembre de 2000, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo se iniciaron las actuaciones para la aprobación y formalización del Plan de Pensiones de la Diputación General de Aragón, estableciendo su Disposición Tercera que la aprobación del Proyecto de Plan de Pensiones requerirá el Acuerdo de las dos partes presentes en la Comisión Promotora, parte promotora y parte de los promotores partícipes. El Acuerdo de la parte Promotora requerirá autorización previa del Gobierno de Aragón.

Alcanzado acuerdo por las dos partes presentes en la Comisión Promotora sobre el Proyecto de Plan, la parte Promotora se sometió a la autorización previa del Gobierno de Aragón.

En su virtud,

Artículo único.—Se dispone la publicación del Acuerdo del Gobierno de Aragón de 23 de octubre de 2001, cuyo texto se transcribe:

«El Gobierno de Aragón acuerda:

Otorgar autorización a la parte Promotora para la aprobación del Proyecto de Plan de Pensiones conforme a las siguientes especificaciones:

PROYECTO DE ESPECIFICACIONES DEL
«PLAN DE PENSIONES DEL SISTEMA DE EMPLEO
DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON»

ANTECEDENTES

El presente Plan de Pensiones, promovido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su sesión de fecha 5 de diciembre de 2000, pretende cumplir el inicio de un Sistema de Previsión Social Complementaria en el ámbito de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el citado Acuerdo de Consejo de Gobierno se facultó al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para las actuaciones precisas al objeto de la aprobación y formalización del Plan de Pensiones, instar la constitución de la Comisión Promotora y designar los miembros en la misma en representación de la Entidad Promotora.

El presente «Plan de Pensiones del sistema de empleo de la Diputación General de Aragón» tiene su origen en la negociación colectiva y en la habilitación legal establecida en el artículo 9º de la Ley 12/1998, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que establece:

«Se faculta al Gobierno de Aragón, oída la Comisión de Acción Social, para promover la constitución de un plan de pensiones que incluya como partícipes al personal que presta sus servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como para determinar, tras las oportunas negociaciones, el porcentaje de las dotaciones asignadas anualmente al Fondo de Acción Social que se destinen a la cofinanciación del Plan.»

La citada habilitación legal ha sido desarrollada parcialmente en el Decreto 223/1999, del Gobierno de Aragón, de 14

de diciembre de 1999. En él se regula el sistema de prestaciones de Acción Social a favor de los empleados de la Diputación General de Aragón. Su ámbito de aplicación, definido en su artículo 2, excluye al personal docente no universitario que, tiene su propia norma de desarrollo de su Acción Social, Decreto 216/2000, de 19 de diciembre de 2000, semejante al señalado para el resto del personal.

La Disposición Adicional Novena del citado Decreto de la Comunidad Autónoma de Aragón establece la promoción del Plan de Pensiones oída la Mesa de la Función Pública de la Diputación General de Aragón. La Mesa de la Función Pública conoció y trató del Plan de Pensiones en su sesión del 27 de julio de 1999. El Plan de Pensiones, en lo que a aportaciones del Promotor se refiere, se financiará con el 30% del Presupuesto anual destinado al Fondo de Acción Social, para el subplan 1 del artículo 4.2.

Para el personal docente no universitario se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima del Decreto 216/2000, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de prestaciones de acción social a favor de los funcionarios docentes no universitarios.

TITULO I: PRELIMINARES

Artículo 1.—Definiciones.

1) Plan de Pensiones o Plan.

Es el Plan de Pensiones de la «Diputación General de Aragón» regulado por las presentes especificaciones.

2) Promotor del Plan o Promotor.

Es la «Diputación General de Aragón». Tiene carácter de sujeto constituyente del Plan, sin perjuicio de la existencia de los colectivos o subplanes definidos en las presentes Especificaciones de acuerdo con lo previsto en el último párrafo de la letra a) del artículo 4.1. de la Ley 8/87 de Planes y Fondos de Pensiones

3) Fondo de Pensiones o Fondo.

Es el Fondo de Pensiones al que esté adscrito el Plan conforme a lo estipulado en los presentes artículos.

En el momento de formalización del Plan será «Ibercaja Colectivos 4, Fondo de Pensiones», F-0686 en el correspondiente Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros.

4) Entidad Gestora o Gestora.

La Entidad Gestora del Fondo de Pensiones al que este adscrito el Plan.

La Gestora de «Ibercaja Colectivos 4, Fondo de Pensiones», es Ibercaja Pensión, S. A., Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, G-0079 en el correspondiente Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros, en el momento de formalización del Plan de Pensiones.

5) Entidad Depositaria o Depositario.

La Entidad Depositaria del Fondo de Pensiones al que esté adscrito el Plan.

La Entidad Depositaria de «Ibercaja Colectivos 4, Fondo de Pensiones» es la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja D, E.D.F.P., D-0018 en el correspondiente Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros.

6) Partícipe.

Es toda persona física en cuyo interés ha sido creado el Plan, que adquiere y mientras mantiene tal condición conforme al mismo. Tiene carácter de sujeto constituyente del Plan, sin perjuicio de la existencia de los colectivos o subplanes definidos en las presentes Especificaciones de acuerdo con lo previsto en el último párrafo de la letra a) del artículo 4.1. de la Ley 8/87 de Planes y Fondos de Pensiones

7) Partícipe en suspenso.

Se entiende por tal, el partícipe que ha cesado en la realiza-

ción de aportaciones, directas e imputadas, pero mantiene sus derechos consolidados dentro del Plan, de acuerdo con las previsiones de éste.

8) Beneficiarios.

Son las personas físicas con derecho causado a recibir prestaciones del Plan, desde que adquieren y mientras mantienen tal condición, conforme al mismo y hayan sido o no partícipes.

TITULO II: OBJETO, REGIMEN, AMBITO, MODALIDAD Y DURACION

Artículo 2.—Objeto.

El Plan define el derecho de los beneficiarios a percibir rentas o capitales por jubilación, supervivencia, viudedad, orfandad o incapacidad y la forma o cuantía en que el Promotor debe efectuar las necesarias aportaciones, conteniendo asimismo las reglas precisas para la constitución y el uso del patrimonio que ha de afectarse para el cumplimiento de los derechos que en él se reconocen.

Artículo 3.—Régimen Jurídico.

El Plan de Pensiones se ajustará a: lo dispuesto en los artículos de las presentes Especificaciones; a la solicitud individual de adhesión y sus posteriores modificaciones en tanto hayan sido admitidas por quien corresponda en cada caso; a lo establecido en las Normas de Funcionamiento del Fondo en que este integrado; y a la legislación vigente, especialmente en la Ley 8/1987 de 8 de junio, su Reglamento aprobado por R.D. 1307/1988 de 30 de septiembre (en adelante Ley y Reglamento, respectivamente), y por las normas complementarias y concordantes que les afecten.

Artículo 4.—Ambito Personal.

1. Promotor

El Promotor del Plan de Pensiones es la «Diputación General de Aragón».

2. Partícipes. Adhesión al Plan. Colectivos o Subplanes.

Podrá ser Partícipe cualquier persona física, funcionario de carrera o contratado laboral fijo del Promotor, funcionario interino o contratado laboral del Promotor con contrato de carácter temporal que tenga acreditado, al menos un año de antigüedad o servicios prestados ininterrumpidamente en la Entidad Promotora y que solicite su adhesión a través del correspondiente boletín y se obligue a hacer las aportaciones previstas en el artículo 20.2. de las presentes Especificaciones.

También podrán ser partícipes, pero sin derecho a recibir aportaciones imputadas del Promotor, el funcionario que este o pase a la situación de servicios especiales, excedencia voluntaria, excedencia por incompatibilidad o el contratado laboral que este o pase a situación de excedencia forzosa, excedencia voluntaria, excedencia por incompatibilidad o suspensión del contrato.

Por tratarse de un Plan de Pensiones de aportación definida para la contingencia de jubilación, el funcionario o contratado laboral en condiciones de acogerse podrá adherirse en cualquier momento a partir de aquél en que reúna los requisitos contemplados en el Plan. La adhesión surtirá efectos en el ejercicio siguiente.

La condición de partícipe se adquiere mediante la suscripción del correspondiente Boletín de Adhesión al Plan, una vez sea admitida por la Comisión de Control. Esta aprobará el modelo de adhesión y lo trasladará, con el VºBº de conformidad, a la Entidad Gestora a través de la Entidad Promotora.

El partícipe pierde su condición de tal por fallecimiento, por acceder a la situación de beneficiario o al trasladar sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones, siempre y cuando,

haya dejado de ser, previamente, funcionario o empleado del Promotor.

Los partícipes se organizarán en dos colectivos o subplanes a los efectos electorales y de aportaciones definidas de acuerdo con su procedencia departamental o régimen de negociación colectiva.

Los dos colectivos o subplanes son los siguientes:

1. Personal funcionario y laboral, con exclusión del señalado en el punto 2, bajo el ámbito competencial del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo y dependiente en su gestión de la Dirección General de la Función Pública, regulado por la Ley 30/84 de Medidas Urgentes de la Función Pública y por la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero y modificado por la Ley 12/1996 de 12 de diciembre.

2. Personal docente, funcionario y laboral, no universitario; con exclusión del señalado en el punto 1, bajo el ámbito competencial del Departamento de Educación y Ciencia dependiente en su gestión de la Dirección General de Personal del Departamento de Educación y Ciencia, regulado por la Ley 30/84 de Medidas Urgentes de la Función Pública y por la Ley Orgánica 1/1990, General del Sistema Educativo. En todo caso pertenecerá a este colectivo el personal docente aún cuando estuviere desempeñando puestos de gestión.

3. Partícipes en suspenso.

El acceso a la situación de partícipe en suspenso, supondrá siempre la inexistencia de aportaciones directas o imputadas. Se producirá por alguna de las siguientes causas:

1.—Por cesación definitiva de su relación funcional y laboral con la «Diputación General de Aragón»

2.—Por solicitarlo el propio partícipe mediante escrito dirigido a la Comisión de Control del Plan.

En los casos de excedencia voluntaria, el Promotor efectuará aportaciones al Plan por cuenta del partícipe por el período devengado en el año hasta la fecha en que sea efectiva la excedencia solicitada. En los supuestos de reincorporación de un partícipe en suspenso por excedencia voluntaria, se procederá de la misma forma que en las altas de partícipes. Esto es, la reincorporación surtirá efectos en el ejercicio siguiente.

Si transcurrido el plazo de excedencia voluntaria reglamentariamente establecido, el partícipe en suspenso no solicita su reincorporación a la «Diputación General de Aragón», el partícipe podrá movilizar sus derechos consolidados al Plan de Pensiones que indique a la Comisión de Control del Plan y a la Entidad Gestora.

El partícipe en suspenso por excedencia voluntaria vendrá obligado a comunicar tanto a la Comisión de Control como a la Entidad Gestora las situaciones de excedencia voluntaria o reingreso en la plantilla.

Los partícipes en suspenso mantendrán su adscripción a los colectivos o subplanes en los que fueron partícipes.

4. Beneficiarios.

El beneficiario de las prestaciones por jubilación o Incapacidad será siempre el propio partícipe.

En el caso de prestaciones por fallecimiento del partícipe, éste podrá realizar la designación expresa del beneficiario o beneficiarios que tendrán derecho a las mismas y que podrán ser:

—El cónyuge del partícipe.

—Los hijos del partícipe difunto designados por aquel y en la proporción en que lo hubieran sido; de no establecer otra cosa lo serán por partes iguales.

—Otros herederos o personas designadas, conforme a lo fijado en la solicitud de adhesión.

A falta de designación expresa o reglas para su determinación, serán beneficiarios en caso de fallecimiento del partíci-

pe, por orden preferente y excluyente: 1º Su cónyuge, salvo que medie separación judicial o divorcio; 2º los hijos del partícipe, a partes iguales; 3º el padre y la madre del partícipe, a partes iguales; 4º parientes del partícipe hasta el cuarto grado; 5º este plan de pensiones; y 6º otros herederos legales.

El fallecimiento del beneficiario, en el caso de haber elegido la opción con derecho a prestación en forma de renta derivada de los derechos consolidados, puede generar derecho a una prestación de viudedad, orfandad o en favor de otros herederos o personas designadas, salvo que el beneficiario no hubiese sido previamente partícipe en cuyo caso sólo puede generar prestaciones de viudedad u orfandad.

Artículo 5.—Ambito territorial.

El Plan de Pensiones tiene el ámbito territorial determinado en las relaciones de puesto de trabajo o en las correspondientes plantillas de la Diputación General de Aragón, y se aplicará a todo el personal que cumpliendo los requisitos previstos en el Artículo 4º resida en cualquier parte del territorio español o sea destinado en el extranjero.

Artículo 6.—Modalidad.

El Plan de Pensiones, en razón de sus sujetos constituyentes, se encuadra en la modalidad de Plan del Sistema de Empleo y, en razón de las obligaciones estipuladas, se ajusta a la modalidad de Plan de Aportación Definida.

Artículo 7.—Duración.

El Plan tendrá una duración ilimitada, sin perjuicio de que pueda producirse su extinción al concurrir alguna de las causas previstas en sus condiciones o en la legislación aplicable.

**TITULO III: COMISION DE CONTROL DEL PLAN:
CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 8.—Composición de la Comisión de Control.

El funcionamiento y ejecución del Plan será supervisado por la Comisión de Control, que tendrá su sede en el domicilio de la Entidad Promotora.

1. La Comisión de Control del Plan estará constituida por 16 miembros, de los cuales 10 lo serán en representación de los partícipes, 2 de los beneficiarios y 4 en representación del Promotor. En caso de inexistencia de beneficiarios, sus puestos serán provistos por dos representantes de los partícipes.

De los 10 representantes de los partícipes, 5 lo serán del colectivo 1 definido en el artículo 4º.2. de las presentes Especificaciones y 5 del colectivo 2 definido en el mismo artículo.

Mientras el número de beneficiarios no alcance una magnitud superior al 20% del total de partícipes y beneficiarios de cada colectivo, operarán en un colegio único de partícipes y beneficiarios de 6 miembros por cada colectivo.

2. No podrán ser miembros de la Comisión de Control del Plan de Pensiones las personas físicas que ostenten directa o indirectamente una participación en una Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, superior al cinco por ciento del capital social desembolsado por esa Entidad.

Los miembros de la Comisión de Control no podrán adquirir derechos ni acciones de la Gestora del Fondo al que se adscriba el Plan, durante el desempeño de su cargo. De mediar tal adquisición, procederá su cese como miembro de la Comisión.

3. La elección de los representantes de los partícipes y beneficiarios del Plan se realizará por votación entre los colectivos respectivos. Se crearán, en su caso, cuatro colegios electorales, dos de partícipes y dos de beneficiarios, con los censos en vigor en la fecha de convocatoria electoral en cada colectivo. La convocatoria se hará por la Comisión de Control o Comisión Promotora en un plazo no inferior a dos

meses ni superior a tres meses antes de la fecha fijada para la votación.

Las elecciones a la Comisión de Control, coincidirán cada cuatro años, con las elecciones a representantes de los trabajadores o funcionarios en los comités de empresa o juntas de personal.

Las candidaturas se presentarán en listas abiertas, separadas por los elementos personales y los colectivos definidos en el artículo 4º. 2., que contendrán un número de candidatos igual o inferior al de puestos a cubrir y cada candidato irá acompañado de su suplente. Sólo podrán ser candidatos los partícipes y beneficiarios para y de cada colegio electoral, respectivamente. Serán proclamadas candidaturas aquellas que así lo soliciten y presenten el aval de un número de firmas de electores superior al quince por ciento del total de integrantes de cada colegio electoral en la fecha de la convocatoria y que lo hagan en el plazo de un mes desde la fecha de ésta. También podrán presentar tales listas los sindicatos de trabajadores o funcionarios legalmente constituidos.

De oficio, la mesa electoral distribuirá por correo o anunciará a todos los partícipes y beneficiarios información correspondiente a cada candidatura, dicha información será redactada por la citada candidatura y no podrá exceder de dos páginas (Din A4) mecanografiadas a doble espacio.

4. Los miembros en representación de partícipes y beneficiarios no renovables de la Comisión de Control actuarán como mesa electoral. Si el número de los mismos fuera inferior a tres, se completará con el partícipe de mayor antigüedad, y entre los de la misma antigüedad, el de mayor edad de Zaragoza del censo electoral.

Los componentes de la mesa electoral responderán del proceso electoral, voto por correo, verificación de votos válidos y recuento de votos.

5. Las votaciones se realizarán, exclusivamente, a la lista que contendrá las candidaturas presentadas, por correo o personalmente, en la sede social del Promotor, en la forma determinada por la Mesa Electoral, siendo los gastos de desplazamiento por cuenta del partícipe o beneficiario.

Los votos por correo se enviarán o depositarán en sobre cerrado en la Mesa Electoral o Mesas Auxiliares establecidas por la Mesa Electoral, que contendrá fotocopia del D.N.I. o pasaporte y otro sobre cerrado con la papeleta correspondiente.

En caso de duplicidad de voto se entenderá válido el realizado personalmente, quedando anulado el efectuado por correo. Para ello no se procederá a la inclusión en la urna de los votos por correo hasta el cierre de los colegios electorales.

Cada partícipe podrá votar únicamente en favor de, como máximo, tantos candidatos como puestos a cubrir. Será nula toda papeleta que recoja algún voto para alguna persona no integrada en una candidatura o más votos que puestos a cubrir. En caso de repetición de nombres en una sola papeleta, sólo se computará un voto por candidato y papeleta.

Una vez realizado el recuento de votos se establecerá un orden entre los candidatos. En caso de empate de votos, el orden entre los de igual número se determinará mediante sorteo por la mesa electoral. Los candidatos más votados serán nombrados miembros de la Comisión de Control.

Si el número de candidatos es igual o inferior al de puestos vacantes se proclamarán los presentados sin necesidad de votación.

Las vacantes no cubiertas, por insuficiencia de candidatos presentados, serán provistas por sorteo entre todos los integrantes del colegio electoral, quienes podrán rechazar por escrito, repitiéndose el proceso hasta quedar completada la Comisión de Control. En este último supuesto, los miembros así designados tendrán preferencia para ser sustituidos en la primera renovación de la Comisión de Control, y la elección

será por dos años. Se utilizará el mismo procedimiento para la renovación de los puestos de partícipe o beneficiario cubiertos por sorteo.

6. Los miembros de la Comisión de Control serán nombrados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Al cargo de representantes de los partícipes o beneficiarios no podrá renunciarse salvo causa justificada así considerada por la propia Comisión de Control. De ocurrir ello el puesto será cubierto hasta la próxima renovación por su suplente y, en su defecto, por el candidato que en la última elección hubiera obtenido mejor puesto entre quienes no fueron nombrados representantes de la Comisión de Control.

Si no quedaran candidatos de la última elección se cubrirá dicho puesto por sorteo entre los miembros del colegio a que pertenezca, siendo, en este caso, de aplicación lo indicado en el último párrafo del número anterior.

7. La Comisión de Control del Plan podrá cesar a sus miembros únicamente en el caso de ausencia prolongada, imposibilidad o incumplimiento grave de sus funciones apreciada por la mayoría cualificada a que hace referencia el artículo 9. número 4, párrafo 2º de las presentes Especificaciones.

Si la inexistencia o el reducido número de partícipes o beneficiarios impide la cobertura de los puestos atribuidos a cada grupo de elementos personales en el período de la elección, se operará con un colectivo único de los representantes de los partícipes y beneficiarios, cuyo volumen en la citada Comisión será la suma de las magnitudes atribuidas a ambos grupos, en la forma descrita en los párrafos anteriores. No obstante, de persistir la insuficiencia numérica de partícipes y beneficiarios, se reducirá el número de miembros de la Comisión de Control, hasta garantizar la mayoría absoluta de estos representantes frente a los nombrados por la Entidad Promotora.

Los miembros de la Comisión de Control que hayan sido elegidos por los partícipes o beneficiarios cesarán si perdieran la referida cualidad de partícipes o beneficiarios.

8. El Promotor designará y revocará libremente a sus representantes en la Comisión de Control del Plan.

Si alguno de ellos cesara, el Promotor procederá a nombrar nuevos miembros que desempeñen el puesto hasta la finalización del período para el que fue designado el sustituido. Se considerará causa justificada, que no necesita aceptación de la Comisión de Control, el cese en cargo público o el cese de la relación laboral o funcional con el Promotor.

Los representantes designados por el Promotor, requerirán de la autorización previa del Promotor para los acuerdos que adopten en la Comisión de Control relativos a la modificación del Plan de Pensiones prevista en el artículo 24 de estas Especificaciones.

9. En tanto no haya sido elegida definitivamente la Comisión de Control del Plan, desempeñará sus funciones la Comisión Promotora, la cual se compondrá de 6 miembros, 4 de los cuales han de ser potenciales partícipes y 2 representantes del Promotor.

Se entiende por tales a cualquier persona física que pudiendo acceder a la condición de partícipe, manifiesta su intención activa o pasiva, de hacerlo en un plazo de un mes desde que el Promotor dé a conocer su proyecto de Especificaciones por los medios habituales de comunicación con estos potenciales partícipes. A la Comisión Promotora le corresponderán las funciones previstas en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y operará en la misma forma que la Comisión de Control.

Artículo 9.—Funcionamiento de la Comisión de Control del Plan.

1. La Comisión de Control elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

La Presidencia y la Vicepresidencia de la Comisión de Control del Plan de Pensiones la ostentarán personas elegidas de entre los representantes de los partícipes en dicho órgano y a propuesta de éstos. El Secretario será elegido de entre los miembros en de la Comisión de Control en representación del Promotor y a propuesta de este.

Por ausencia del Presidente desempeñará sus funciones el Vicepresidente y en su defecto el miembro presente de más edad; si el inasistente fuese el Secretario ocupará su puesto el miembro presente más joven.

2. La Comisión se reunirá con la frecuencia que exijan los intereses del Plan, a juicio del Presidente o de quien le sustituya, quien tendrá la facultad de convocarla. Asimismo, deberá convocarse la Comisión en un plazo máximo de quince días cuando lo soliciten al menos una cuarta parte de los miembros de la misma quienes deberán manifestar en su petición los temas que a su juicio han de ser tratados, los cuales se incluirán en el orden del día de la reunión.

En todo caso, la Comisión de Control se reunirá necesariamente al menos una vez dentro del primer cuatrimestre de cada año natural.

3. La convocatoria, se cursará con al menos setenta y dos horas de antelación por carta o telegrama y contendrá el orden del día.

Será válida la reunión, aunque no medie convocatoria, cuando estando presentes todos los miembros de la Comisión de Control decidan por unanimidad celebrarla.

El Presidente, por iniciativa propia o a petición de al menos la cuarta parte de los miembros de la Comisión, podrá solicitar la asistencia a la misma de representantes de la Gestora, del Depositario u otros asesores.

4. La Comisión de Control quedará válidamente constituida cuando, debidamente convocados, concurran la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los presentes, salvo que se exija una mayoría cualificada por disponerlo así el ordenamiento jurídico o el propio Plan, especialmente en los artículos 12.4 y 24 de estas Especificaciones. En caso de empate se procederá a una segunda votación, y si aún persistiera el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Será necesaria una mayoría absoluta de los votos presentes para cesar a alguno de los miembros de la Comisión por enfermedad prolongada que les impidiera el ejercicio de sus funciones o incumplimiento grave de sus obligaciones.

5. La votación por escrito y sin sesión, sólo se admitirá cuando no se oponga a este procedimiento ningún miembro.

6. De las sesiones se extenderá acta en libro especial, que irá firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

7. Corresponden al Presidente de la Comisión de Control las facultades y obligaciones que quedan consignadas por el presente Plan y las que la Comisión de Control delegue en él, en especial:

a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión de Control.

b) Señalar el Orden del Día, concretando los asuntos que han de tratarse, por iniciativa propia o a petición escrita previa de al menos la cuarta parte de los miembros de la Comisión.

c) Dar el Visto Bueno al acta de cada reunión.

d) Ejecutar las resoluciones.

e) Las demás que pudieran corresponderle por razón de su cargo.

8. El cargo de miembro de la Comisión de Control será gratuito, sin perjuicio de que a cargo de la cuenta de posición del Plan se abonen a los representantes del mismo los gastos que originen el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites fijados por la Comisión de Control del Plan. También correrán a cargo del Plan aquellos gastos que originen la actuación o las reuniones de la Comisión de Control.

Artículo 10.—Funciones de la Comisión de Control del Plan.

La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

—Supervisar el cumplimiento de los artículos del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus partícipes y beneficiarios.

—Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan.

—Nombrar el representante o representantes de la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que se adscribe en función de las Normas de Funcionamiento del Fondo.

—Proponer y decidir las modificaciones que estime pertinentes, en la forma regulada en los artículos 8º.8, 9º.4 y 24º de estas Especificaciones; sobre aportaciones, prestaciones u otras variables, derivadas de las revisiones actuariales, según lo establecido en los artículos del presente Plan.

—Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan en el Fondo, a los requerimientos del régimen financiero del Plan.

—Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que la Ley, el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y la legislación general le atribuya competencia.

—Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los partícipes y beneficiarios del Plan ante la Gestora.

TITULO IV: SISTEMA DE FINANCIACION

Artículo 11.—Sistema de financiación y determinación de los derechos consolidados.

1. La titularidad de los recursos patrimoniales afectos al Plan corresponde a los partícipes y a los beneficiarios.

2. El Plan de Pensiones se instrumenta exclusivamente mediante sistemas financieros y actuariales de capitalización individual, en base a los cuales se calcularán las prestaciones, de forma que pueda establecerse una equivalencia con las aportaciones que hubieran efectuado los partícipes.

Por tratarse de un Plan de Aportación Definida, las prestaciones se cuantificarán en el momento de producirse la contingencia, como resultado del proceso de capitalización desarrollado por el Plan.

3. Los derechos consolidados de los partícipes serán la cuota parte del fondo de capitalización que corresponda al partícipe, determinada en función de las aportaciones, directas e imputadas, y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo en su caso a los quebrantos y gastos que se hayan producido. De este modo, los derechos consolidados se determinarán para cada partícipe como la capitalización exclusivamente financiera de sus aportaciones más, eventualmente, los derechos consolidados movilizadas por el partícipe desde otros Planes a este Plan de Pensiones.

4. La suma de los derechos consolidados de los partícipes constituye la cuenta de posición del Plan. La cuenta de posición está dividida en unidades de cuenta-plan, cuyo valor en el momento de formalizarse el Plan será de 6,01 euros.

En cada momento el valor de la unidad de cuenta-plan será el resultado de dividir la cuenta de posición del Plan entre el número de unidades de cuenta-plan existentes. El valor de la unidad de cuenta-plan se determinará diariamente.

A toda operación del partícipe o beneficiario se le determinará su contravalor en unidades de cuenta-plan aplicando el valor de unidad de cuenta-plan correspondiente al siguiente día hábil. Las operaciones del partícipe o beneficiario a que se hace referencia serán las aportaciones, trasposos de derechos consolidados, prestaciones y, en general, todos aquellos movimientos que afecten al saldo de unidades de cuenta-plan del partícipe o beneficiario.

5. Los derechos consolidados del partícipe serán resultado

del producto del saldo de unidades de cuenta-plan que presente el partícipe en esa fecha por el valor de la unidad de cuenta-plan del mismo día hábil.

6. Los derechos consolidados de los partícipes en suspenso se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda durante su mantenimiento en el Plan, no modificando el número de unidades de cuenta-plan acreditadas.

7. Los derechos consolidados de los partícipes sólo se harán efectivos a los exclusivos efectos de su integración en otro plan o planes de pensiones.

Estos derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause la prestación.

8. No se exigirá constitución de provisiones matemáticas ni margen de solvencia, por no asumir el Plan de Pensiones la cobertura de un riesgo derivado de las contingencias previstas por el mismo ni existir garantía de interés mínimo en el periodo de constitución.

9. Con periodicidad no superior al año, la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones en el que el Plan se encuentre integrado, remitirá a cada Partícipe certificación sobre las aportaciones realizadas en cada año natural y el valor final del mismo de sus derechos consolidados.

TITULO V: ADSCRIPCION A UN FONDO DE PENSIONES

Artículo 12.—Adscripción a un Fondo de Pensiones.

1. Las aportaciones y cuotas al Plan se integrarán inmediata y necesariamente en el Fondo de Pensiones al que el Plan esté adscrito.

2. La Comisión Promotora del Plan de Pensiones presentará el proyecto del presente Plan de Pensiones al Fondo de Pensiones al que desee adherirse.

3. El Fondo de Pensiones al que se adscribirá el Plan deberá ajustarse en materia de inversiones a lo establecido en la Ley y en el Reglamento, así como en la normativa que los desarrolle, complemente o sustituya. Este Fondo tendrá que materializar sus inversiones en valores de renta fija y de renta variable con el porcentaje que la coyuntura del mercado haga aconsejable. También contemplará la posibilidad de invertir en depósitos bancarios, en créditos con garantía hipotecaria y en inmuebles cuando las circunstancias lo consideren conveniente. Asimismo el Fondo podrá realizar operaciones de futuros y opciones financieras, compra de warrants y compraventas a plazo de Deuda Pública en anotaciones. En cualquier caso, los plazos en los que se materializarán sus inversiones vendrán determinados por la coyuntura que en cada momento ofrezcan los mercados y, en particular, por la evolución de los tipos de interés, así como por las necesidades de liquidez que se deriven de las obligaciones de los Planes adscritos. Aun cuando el Fondo esté nominado en euros, podrá realizar inversiones en moneda extranjera en función de la situación de los mercados y de las condiciones legales en cada momento.

4. La separación del Plan del Fondo exigirá el acuerdo en el ámbito de la Comisión de Control del Plan, que deberá adoptar esta resolución con el voto favorable de más de las tres cuartas partes de sus miembros, así como el acuerdo conjunto de las representaciones del Promotor y de los Partícipes en la designación del nuevo Fondo de Pensiones en que deba integrarse el Plan.

TITULO VI: PRESTACIONES: DEFINICION, CUANTIA, CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINAN EL DEVENGO DE LAS PRESTACIONES

Artículo 13º.—Definición y carácter.

Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un

derecho económico en favor de los Beneficiarios del Plan de Pensiones, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el Plan.

Las prestaciones poseen el mismo carácter individual e independiente del que disfruta el Plan de Pensiones, siendo compatibles con cualquier otra que pudiera percibirse. Podrán, por tanto, recibirse dos o más prestaciones, del Plan.

Artículo 14º.—Contingencias cubiertas.

Las contingencias cubiertas por el Plan, derivadas de las aportaciones definidas, serán:

a) La jubilación o situación asimilable del partícipe. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el Régimen de la Seguridad Social o sustitutorio correspondiente.

De no ser posible el acceso a tal situación, la prestación equivalente solo podrá ser percibida a partir de que se cumplan los sesenta años, previa aportación de la documentación oportuna.

Se considerará como situación asimilable cualquier supuesto establecido en la normativa de aplicación.

b) Incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y gran Incapacidad del partícipe.

Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el Régimen de la Seguridad Social o sustitutorio correspondiente.

Si el partícipe pertenece a la plantilla del Promotor deberá causar baja en la misma por este concepto. Se accederá a dicha situación con efecto de la fecha en la que según el certificado se inició la situación de Incapacidad.

c) Fallecimiento del partícipe, que puede generar derecho a la prestación de viudedad, orfandad o en favor de otros herederos o personas designadas.

d) Fallecimiento del beneficiario, en el supuesto de haber elegido la opción con derecho a esta prestación, que puede generar derecho a una prestación de viudedad, orfandad, o en favor de otros herederos o personas designadas, no obstante en el caso de muerte del beneficiario que no haya sido partícipe, únicamente se pueden generar prestaciones de viudedad u orfandad.

La Comisión de Control podrá exigir la documentación que considere necesaria para acreditar el derecho del beneficiario a percibir la prestación.

Artículo 15º.—Forma de percepción de las prestaciones.

Las prestaciones derivadas de los derechos consolidados constituidos con las aportaciones definidas podrán percibirse en forma de capital, renta o capital-renta, consistente en una combinación de renta de cualquier tipo con un único cobro en forma de capital. Inicialmente la forma de prestación será en forma de capital. Las prestaciones podrán ser inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior.

El partícipe podrá modificar la modalidad de percepción de las prestaciones a lo largo de su permanencia en el Plan respecto a la inicialmente suscrita. Una vez causada la contingencia, exclusivamente de acuerdo con la normativa vigor, con las condiciones que ésta establezca y en la medida que lo permitan las condiciones de garantía de las prestaciones, el beneficiario de una prestación diferida o en curso de pago podrá solicitar la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente previstos. Estas modificaciones sólo podrán autorizarse al beneficiario una vez en cada ejercicio

El beneficiario en el momento en que se reconozca la contingencia y su derecho a percibir la prestación deberá indicar, en el plazo de seis meses, la modalidad en que desea percibirla, salvo que el partícipe que originó la prestación hubiese dispuesto expresamente una forma determinada.

El plazo, a los efectos anteriores, no podrá ser superior a seis

meses desde que se hubiera producido la contingencia o desde su reconocimiento por la Autoridad u Organismo correspondiente. En el caso de fallecimiento, el plazo se contará desde que el beneficiario o su representante legal tuviesen conocimiento de la muerte del causante y de su designación como beneficiario, o desde que pueda acreditar su condición por disposición testamentaria u otros medios.

15. 1.—Prestación en forma de capital.

La prestación en forma de capital consiste en una percepción de pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

Si llegado el vencimiento, el beneficiario se opone al cobro del capital, o no señalase el medio de pago, la entidad gestora depositará su importe en una entidad de crédito a disposición y por cuenta del beneficiario, entendiéndose así satisfecha la prestación a cargo del plan de pensiones.

15.2. Prestación en forma de renta.

La prestación en forma de renta consiste en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular incluyendo al menos un pago en cada anualidad. Las rentas podrán ser inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior.

La percepción en modalidad de renta podrá concretarse de dos formas distintas. En el caso de rentas, éstas serán:

a) Vitalicias y aseguradas externamente por el Plan de Pensiones.

La elección de la Compañía de Seguros corresponderá a la Comisión de Control del Plan, a propuesta de la Entidad Gestora.

La Comisión de Control del Plan actuará como tomador de la póliza del contrato de seguro de vida colectivo que se formalice al efecto, si bien podrá delegar en la Entidad Gestora la firma de la correspondiente póliza.

La renta podrá ser constante o creciente y reversible en favor de la persona o personas que el beneficiario haya designado y podrá percibirse de todas aquellas formas acordes con las prácticas y usos de las Entidades Aseguradoras y la ciencia actuarial en lo referente a seguros de renta a prima única.

La prima del seguro o el coste del aval serán satisfechos por el Fondo con cargo a la cuenta de posición del Plan y será, en cada caso particular, una aplicación individual de la póliza de seguro de vida suscrita al efecto.

En cualquier caso, será necesario que la Entidad Aseguradora haya aceptado garantizar la contingencia para cada partícipe. La Entidad Aseguradora podrá exigir las pruebas que se determinen en el contrato, para la aceptación de la cobertura. En todo momento se estará a lo dispuesto en el contrato con la citada Entidad, no respondiendo en ningún caso el Plan subsidiariamente.

b) Temporales y financieras sin garantía de tipo de interés.

La renta se determinará a partir de la amortización de los derechos consolidados que mantenga el beneficiario en el Plan hasta su completa extinción, momento en que cesará la obligación de pago por parte del Plan que, por tanto, no asume ningún riesgo. También en este caso la prestación podrá ser constante o creciente y reversible en favor de la persona o personas que el beneficiario haya designado.

Sea cual sea la modalidad escogida se deberá aportar anualmente la Fe de Vida.

15.3. Prestaciones mixtas:

Son prestaciones mixtas las que combinen rentas de cualquier tipo con un único pago en forma de capital, debiendo ajustarse a lo previsto en los apartados 15.1 y 15.2, anteriores.

15.4. Los partícipes en suspenso tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

a) Prestación por jubilación o situación asimilable: Cuando el partícipe en suspenso pase a la situación de jubilación u otra asimilable, tendrá derecho a cobrar en forma de capital el

importe de sus derechos consolidados. De no ser posible el acceso a tal situación, la prestación equivalente sólo podrá ser percibida a partir de que se cumplan los sesenta años. El partícipe en suspenso deberá aportar documentación suficiente a juicio de la Comisión de Control del Plan de que se halla en situación de jubilación o asimilable a la misma. Si ello no fuera posible deberá realizar una declaración jurada a la Comisión de Control del Plan expresando la causa de dicha imposibilidad y de que se encuentra jubilado o en situación asimilable.

b) Prestación por invalidez: En el supuesto de que el partícipe en suspenso sea declarado en situación de invalidez laboral total y permanente para la profesión habitual, absoluta y permanente para todo trabajo o gran invalidez, podrá cobrar en forma de capital el importe de sus derechos consolidados, debiendo aportar a la Comisión de Control del Plan certificado médico justificativo suficiente de su situación.

c) Prestación por fallecimiento: en caso de fallecimiento del partícipe en suspenso, el beneficiario o beneficiarios cobrarán en forma de capital el importe de los derechos consolidados.

Las normas sobre determinación de beneficiarios de los partícipes en suspenso serán las mismas especificadas para los partícipes en el artículo 4º de las especificaciones de este Plan.

15.5. Declaración de contingencia.

El beneficiario del plan de pensiones o su representante legal deberá comunicar el acaecimiento de la contingencia, señalando, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación y presentar la documentación acreditativa que proceda. Dicha comunicación deberá realizarse en un plazo no superior a los 6 meses desde que se hubiera producido la contingencia o desde que se hubiera reconocido por la autoridad u organismo correspondiente. En el caso de fallecimiento, el plazo se contará desde que el beneficiario o su representante legal tuviesen conocimiento de la muerte del causante y de su designación como beneficiarios, o desde que pueda acreditar su condición por disposición testamentaria u otros medios.

Artículo 16º.—*Importe de las prestaciones.*

El importe de las prestaciones en caso de percepción en forma de capital coincidirá, en los casos previstos en la cláusula 14.a), 14.b), y 14.c), con el importe de los derechos consolidados por el partícipe en la fecha del efecto.

En el caso 14.d) de la citada cláusula, el importe será el que permita la naturaleza de la prestación que percibía el beneficiario, según se indica en el párrafo siguiente.

En el caso de prestaciones en forma de renta, habrá que distinguir dos situaciones:

a) En el supuesto de rentas vitalicias y aseguradas externamente por el Plan de Pensiones en Compañía de Seguros, las rentas que se contraten con los derechos consolidados del partícipe, que serán al efecto una prima de seguros, no podrán ser inferiores a 25.000 ptas. mensuales y será el resultado de aplicar la tarifa de prima única correspondiente, en función del tipo de renta elegida, a la parte de los derechos consolidados que el beneficiario haya decidido destinar al cobro de una renta vitalicia y asegurada externamente por el Plan de Pensiones. En el caso de que las rentas a garantizar por la Compañía de Seguros por el importe de los derechos consolidados fuesen inferiores a la cantidad señalada de 25.000 ptas. mensuales, el beneficiario solo podrá percibir las prestaciones en forma de rentas temporales y financieras sin garantía de tipo de interés.

b) En el supuesto de renta financiera, en el que el Plan no asume ningún riesgo, el importe de la renta será elegido por el beneficiario. En el momento de cada pago se determinará su contravalor en unidades de cuenta-plan, siendo minorado en dicha cuantía el saldo de unidades de cuenta-plan que mantiene el beneficiario en el Plan. La renta se extinguirá cuando el saldo de unidades de cuenta-plan que mantiene el beneficiario en el Plan sea cero.

El beneficiario de una prestación en capital o en renta financiera, diferida o en curso, de pago podrá solicitar la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente previstos. Estas modificaciones sólo podrán autorizarse al beneficiario una vez en cada ejercicio.

Artículo 17º.—*Forma de pago de las prestaciones.*

El beneficiario elegirá la forma de pago de las prestaciones que estime más conveniente, de entre las que le proponga la Gestora o la Entidad Depositaria de acuerdo con la naturaleza y la periodicidad de las prestaciones.

TITULO VII: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPES. APORTACIONES

Artículo 18º.—*Derechos del partícipe.*

El partícipe tendrá derecho a:

a) Recibir la prestación cuando se convierta en beneficiario u originarla en favor de quienes designe como tales.

b) Ejercer, dentro de los límites establecidos, las siguientes facultades:

b.1.) Elegir la forma de la prestación.

b.2.) Determinar la proporción en que los beneficiarios disfrutarán de las prestaciones.

c) Recibir de la Entidad Gestora del Fondo al que el Plan se encuentre integrado certificación sobre las aportaciones realizadas en cada año natural y el valor al final del mismo de sus derechos consolidados.

d) Solicitar certificado que acredite su pertenencia al Plan, de cualquier cláusula de éste o de los derechos que pudieran corresponderle.

e) A ser elegido miembro de la Comisión de Control del Plan y a elegir sus representantes en la misma.

f) Durante el periodo de aprobación y formalización del Plan tendrá derecho a ser elegido miembro de la Comisión Promotora, en los términos previstos en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

g) A movilizar sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones en las condiciones contenidas en estas especificaciones. El Plan de Pensiones admitirá derechos consolidados procedentes de otro Plan de Pensiones.

Artículo 19º.—*Obligaciones del partícipe.*

El partícipe estará obligado a:

1) Comunicar por escrito:

a) Nombre y fecha de nacimiento de los beneficiarios y proporción en que habrán de recibir las prestaciones.

b) Domicilio del partícipe, estado civil y cambios que puedan tener lugar.

c) Las contingencias acaecidas a la Entidad Gestora.

2) Retirar antes del 30 de junio del año siguiente al que fueron hechas las aportaciones que excedan de los límites legales, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. El importe solicitado no podrá exceder de los derechos consolidados por el partícipe en el momento de la solicitud, ni éstos haber sido transferidos a otro Plan antes de la devolución.

El partícipe deberá presentar a la Entidad Gestora documentación suficiente que acredite que ha superado en el ejercicio el límite legal máximo de aportaciones vigente en el año.

3) Y todas aquellas que el presente Plan y la legislación vigente le asigne.

Artículo 20º.—*Aportaciones.*

1.—*APORTACIONES PERIODICAS DEL PROMOTOR*

Estas aportaciones serán íntegramente a cargo del Promotor, y se imputarán a los Partícipes. Consistirán en una Apor-

tación periódica anual y lineal para todo partícipe activo a 31 de diciembre del año anterior con derecho a aportaciones imputadas del Promotor. En todo caso la adhesión del partícipe a este Plan realizada en cualquier fecha del año natural supondrá que la aportación del promotor se habrá de producir en el año natural o ejercicio siguiente. Su importe será el resultado de dividir entre los partícipes que no hayan extinguido o suspendido su relación laboral o funcionarial con el Promotor y que hayan realizado en el ejercicio anterior sus aportaciones obligatorias previstas en el punto 2, las cantidades anualmente consignadas y habilitadas a tal efecto, para cada uno de los colectivos definidos en el artículo 4.º.2 de estas Especificaciones, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyos créditos tienen carácter limitativo. Las citadas cantidades, en su caso, se incorporarán anualmente en un Anexo a las presentes Especificaciones.

La obligación de realizar aportaciones periódicas por parte del Promotor se extingue:

- a) Por la pérdida de la condición de partícipe, al pasar a beneficiario o fallecer.
- b) Al alcanzar el partícipe la edad de 65 años.
- c) Al perder el partícipe la condición de funcionario o contratado laboral del Promotor, que conllevará el paso a la situación de partícipe en suspenso, por el tiempo autorizado en las presentes Especificaciones.
- d) Por no realizar el partícipe en el ejercicio anterior, las aportaciones obligatorias previstas en el punto 2 de este artículo.

La obligación de realizar aportaciones periódicas por parte del Promotor se suspende por pasar el funcionario a la situación de servicios especiales, excedencia voluntaria, excedencia por incompatibilidad o por el contratado laboral que este o pase a situación de excedencia forzosa, excedencia voluntaria, excedencia por incompatibilidad o suspensión del contrato.

En el supuesto de que los servicios especiales se desempeñen en esta Administración o en el desempeño de puestos de nombramiento directo por parte de empleados públicos de esta Administración, no se suspenderá la aportación del Promotor.

2.—APORTACIONES OBLIGATORIAS DE LOS PARTICIPES

El Partícipe deberá de realizar de forma obligatoria una aportación mínima de 12,02 euros mensuales (2.000 ptas.) al Plan de Pensiones.

Estas aportaciones se descontarán en nómina directamente por el Promotor que ingresará en el Fondo de Pensiones.

A petición del partícipe, en la solicitud de adhesión o en sus modificaciones, podrá establecer importe superior para el descuento mensual en nómina.

3.—APORTACIONES VOLUNTARIAS DE LOS PARTICIPES

El Partícipe, podrá realizar aportaciones de forma voluntaria y a su cargo, siempre que su importe, unido al de las aportaciones del Promotor y a sus aportaciones obligatorias no supere los límites legales.

Estas aportaciones tendrán el carácter de extraordinarias y deberán ser realizadas por el partícipe en la Entidad Depositaria del Fondo de Pensiones.

Artículo 21º.—Pago de las aportaciones.

El pago de las aportaciones periódicas anuales del Promotor se realizarán dentro de los 3 meses posteriores a la aprobación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o, si esto no ocurriera, dentro de los tres meses siguientes al Acuerdo de su prorrogación.

El Gobierno de Aragón se compromete a incluir en el Ante-

proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio y dentro de la partida presupuestaria correspondiente, las aportaciones que como Promotor tenga que realizar.

TITULO VIII: SUSPENSION DE LAS APORTACIONES AL PLAN

Artículo 22º.—Suspensión de aportaciones. Derechos y obligaciones.

Es voluntad del Promotor continuar indefinidamente con el Plan de Pensiones, sin embargo, de ocurrir alguna de las circunstancias que a continuación se mencionan, el Promotor se reserva el derecho de suspender todas las aportaciones al Plan.

Será causa que permitirá al Promotor suspender unilateralmente las aportaciones, la declaración de ilegalidad de todas, alguna o parte de las Especificaciones vigentes en el momento de la formalización del Plan, aplicables al mismo.

En caso de acaecer la suspensión mencionada, el Promotor la comunicará por escrito a todos los Partícipes.

También podrá producirse la suspensión de aportaciones por otras causas justificadas por acuerdo unánime en dicho sentido de los miembros de la Comisión de Control de acuerdo con la propuesta del Promotor.

TITULO IX: ALTAS Y BAJAS DE LOS PARTICIPES

Artículo 23º.—Sistema de altas y bajas.

La adhesión al Plan de Pensiones se formalizará mediante entrega a la Entidad Gestora de la solicitud de adhesión debidamente rellenada y firmada y del visto bueno del Promotor de que el solicitante es funcionario o empleado y cumple con los requisitos para adherirse al Plan.

1. La adhesión al Plan surtirá efectos a partir del día siguiente a la comunicación a la Entidad Gestora, excepto en lo relativo a la aportación y prestaciones que lo será a partir del ejercicio siguiente.

2. El Partícipe podrá dar por finalizada su Adhesión al Plan de Pensiones en cualquier momento, pasando a la situación de partícipe en suspenso, siempre que no haya causado baja como funcionario o empleado del Promotor.

Si ha dejado de ser funcionario o empleado del Promotor, podrá dirigirse por escrito a la Entidad Gestora para que realice el cálculo de los derechos consolidados y transfiera el importe de los mismos al Plan de Pensiones del que sea Partícipe el sujeto que moviliza los derechos, quien deberá comunicar el nombre de dicho Plan así como los nombres de las Entidades Gestora y Depositaria y el número de cuenta corriente a la que habrá de hacerse la transferencia.

En el caso de falta de la comunicación reflejada en el párrafo anterior y transcurrido el plazo de 6 meses desde la extinción de la relación laboral o funcionarial, los derechos consolidados se movilizarán de oficio al Plan Ibercaja de Pensiones II, suponiéndose de la adhesión a este Plan de Pensiones, la adhesión, en este caso, al Plan Ibercaja de Pensiones II en el supuesto descrito en este párrafo de extinción de la relación laboral o funcionarial con el Promotor, trasladando y manteniendo en el Plan Ibercaja de Pensiones II la designación de beneficiarios existente en este Plan de Pensiones.

TITULO X: MODIFICACION DEL PLAN

Artículo 24º.—Requisitos y procedimiento para la modificación del plan.

Sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Adicional Primera de estas Especificaciones las modificaciones del Plan de Pensiones se realizarán bajo los siguientes requisitos y procedimiento:

1. Podrán proponer la modificación del Plan de Pensiones por motivos ajenos a la revisión actuarial del mismo, la Comisión de Control del Plan y la Entidad Promotora de éste. La iniciativa será formulada por escrito enviado a la otra parte en el que se señalarán las normas del Plan que se deseen alterar y la nueva redacción con que se pretenden sustituir explicando asimismo los motivos de dicha modificación. También podrá proponer modificaciones en su ámbito exclusivo, la representación en la Comisión de Control de cada uno de los colectivos descritos en los números del artículo 4º.2. de las presentes Especificaciones.

2. En el plazo de dos semanas se reunirá la Comisión de Control, con el fin de lograr un acuerdo. La Comisión de Control del Plan deberá aprobar las modificaciones correspondientes por acuerdo de más de las tres cuartas partes de todos sus miembros. Aquellas modificaciones que afecten exclusivamente a alguno de los colectivos señalados en uno de los números del artículo 4º.2. de las presentes Especificaciones requerirán solamente los tres cuartas partes de la representación del Promotor y la de los Partícipes del colectivo afectado.

En cualquier caso, el Plan de Pensiones no podrá ser modificado sin acuerdo positivo y ratificado de los representantes del Promotor si la alteración propuesta conlleva para él nuevas o mayores obligaciones o, en definitiva, le resulta más oneroso o modifica sus derechos y obligaciones como elemento personal y constituyente.

Artículo 25º.—Revisión del plan.

1. El sistema financiero y actuarial del Plan deberá ser revisado por un actuario y, en su caso, rectificado, al menos cada tres años. Si el Plan no otorga garantía alguna a partícipes y beneficiarios, la revisión actuarial podrá sustituirse por un informe económico-financiero emitido por la Entidad Gestora e incluido en las cuentas anuales auditadas.

2. Si, como resultado de la revisión, se planteara la necesidad o conveniencia de introducir variaciones en las aportaciones y contribuciones, en las prestaciones previstas o en otras variables, se someterá la cuestión a la Comisión de Control del Plan para que proponga lo que estime procedente.

El acuerdo se adoptará conjuntamente por el Promotor y la Comisión de Control del Plan, aplicándose lo establecido en el apartado correspondiente a la modificación del Plan.

3. El coste de las revisiones actuariales obligatorias y aquellas que voluntariamente solicite la Comisión de Control se cargará en la cuenta de posición del Plan.

TITULO XI: CAUSAS DE TERMINACION DEL PLAN Y NORMAS PARA SU LIQUIDACION

Artículo 26º.—Causas de terminación del plan.

1. Serán causas de terminación del Plan:

a) Decisión de la Comisión de Control, adoptada por unanimidad.

b) Otras causas previstas en las especificaciones del Plan y en la legislación vigente.

2. La terminación de un Plan de Pensiones requerirá acuerdo de la Comisión de Control del Plan. A estos efectos, deberá celebrar la correspondiente reunión en el plazo de dos meses desde la concurrencia de la causa de terminación, pudiendo cualquier partícipe solicitar la citada reunión si a su juicio existe causa legítima para ello.

En el caso de que existiendo causa legal de terminación del Plan de Pensiones no se adoptase el acuerdo o fuera contrario a la disolución, la Comisión de Control del Fondo y la Entidad Gestora estarán obligadas a solicitar la disolución administrativa en el plazo de 10 días naturales a contar desde la fecha en que debiera haberse convocado el órgano competente para

adoptar el acuerdo, o desde la fecha prevista para su reunión, o finalmente desde el día de la celebración de la misma, cuando el acuerdo de terminación no pudiese lograrse o se adoptase acuerdo en contrario.

3. Conocida por el Ministerio de Economía y Hacienda la concurrencia de una causa de terminación de un Plan de Pensiones, así como el incumplimiento por los órganos correspondientes de lo dispuesto en el número precedente, procederá a la terminación administrativa del Plan de Pensiones.

La liquidación administrativa del Plan se ajustará al procedimiento legalmente establecido.

4. En el caso de concurrir alguna de las causas expresadas en el número uno anterior se comunicará al Ministerio de Economía y Hacienda y a los partícipes y beneficiarios la concurrencia de la causa específica de terminación y el inicio de los trámites de liquidación.

Artículo 27.—Disolución y liquidación.

En caso de que concurra alguna de las causas de terminación del Plan previsto en el artículo anterior se procederá a la liquidación del mismo, para lo cual se publicará en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» aviso de los acuerdos de terminación y liquidación del Plan.

Los miembros de la Comisión de Control del Plan seguirán constituyendo ésta a los efectos de la liquidación. La Comisión de Control sólo se disolverá cuando haya terminado su actividad liquidadora.

La Comisión de Control en funciones podrá encomendar a las Entidades Gestora y Depositaria determinadas actividades de liquidación que éstas tendrán libertad de aceptar.

Incumbe a la Comisión de Control en funciones de liquidación:

1. Requerir del Fondo de Pensiones un informe urgente sobre la cuenta de posición del Plan.

2. Ordenar que se coloque en liquidez el importe que corresponda a la cuenta de posición del Plan dentro del Fondo de Pensiones.

3. Ordenar el pago de las cantidades que adeuda el Plan.

4. Obtener de cualquier entidad aseguradora o financiera, la garantía individualizada de las prestaciones causadas.

5. Calcular el importe que corresponda, dentro de la cuenta de posición del Plan, a cada partícipe de acuerdo con los derechos consolidados.

6. Ordenar la transmisión de los derechos consolidados de los partícipes al Plan de Pensiones que cada uno de ellos hubiere indicado. De no mediar comunicación del partícipe en tal sentido, transcurrido un mes desde que se publicó en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» la iniciación del proceso de liquidación, la Entidad Gestora procederá a la movilización de los derechos consolidados al Plan de Pensiones determinado en el artículo 23 de estas Especificaciones.

7. A la total finalización de la liquidación se publicará nuevamente anuncio en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» dando publicidad a esta circunstancia.

En la liquidación y hasta la cancelación de la inscripción en el registro administrativo, el Ministerio de Economía y Hacienda conservará todas sus competencias de ordenación y supervisión sobre el Plan de Pensiones y además, podrá adoptar las siguientes medidas:

a) Acordar la intervención de la liquidación para salvaguardar los intereses de los partícipes, beneficiarios o de terceros. Decidida la intervención, estarán sujetas al control de la intervención del Estado las actuaciones de los liquidadores en los términos definidos en la Ley.

b) Designar liquidadores, acordando en su caso el cese de los designados, en los supuestos contemplados en la Ley.

Los gastos a que den lugar las operaciones de liquidación del Plan serán a cargo de éste.

Disposición Adicional Primera

Con los efectos de lo previsto en artículo 8.1.a) del Real Decreto 1588/1999 de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, la Comisión de Control del Plan asumirá como propios aquellos acuerdos que se adopten en el seno de la Mesa de la Función Pública a través de la negociación colectiva, procediendo por tanto a la aprobación de aquellas modificaciones de las presentes Especificaciones, necesarias para incorporar los contenidos de los mencionados acuerdos que pudieran afectar al Plan.

Disposición Transitoria Primera

La Comisión Promotora estará integrada por 6 miembros, 2 representantes del Promotor y 4 en representación de los potenciales Partícipes designados entre los que así se manifiesten o no lo hagan en contrario durante el plazo de un mes desde la exposición del proyecto del Plan de Pensiones.

Los 4 miembros en representación de los potenciales partícipes serán designados por la representación de los trabajadores en la Mesa de la Función Pública, regulada por la Orden de 25 de febrero de 1999 del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de acuerdo con el artículo 8.1.a) del Real Decreto 1588/1999 de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, dada la exteriorización que se realiza de los compromisos de aportación, establecidos en los antecedentes de estas Especificaciones.

Los 4 representantes a designar, lo serán de los colectivos descritos en el artículo 4º.2. de estas Especificaciones. La designación, a falta de unanimidad o acuerdo de cuatro quintos de la citada representación de los trabajadores en la Mesa de la Función Pública se realizará en proporción a la representación de las Organizaciones Sindicales en la citada Mesa.

Junto con las competencias señaladas por la legislación aplicable, corresponderán a la Comisión Promotora las siguientes funciones:

a) Aprobación del proyecto de Plan de Pensiones, por acuerdo de las partes presentes en el Comisión Promotora (parte Promotora y parte de los potenciales Partícipes).

b) Selección del Fondo de Pensiones al que adscribir el Plan y presentación del Proyecto del Plan de Pensiones a la Comisión de Control de dicho Fondo, a efectos de su admisión.

c) Formalización del Plan de Pensiones suscribiendo los documentos necesarios e instando a la adhesión de los potenciales Partícipes, pasando éstos en este acto a la condición de Partícipes del Plan de Pensiones.

d) Convocatoria de las primeras elecciones a representantes de los Partícipes en la Comisión de Control del Plan.

e) Las funciones de la Comisión de Control del Plan hasta que la misma se constituya.

Funcionamiento de la Comisión Promotora:

—La Comisión Promotora, con carácter general, adoptará sus decisiones por unanimidad y en todo caso por acuerdo de más de las tres cuartas partes de sus miembros.

—La Comisión Promotora elegirá un Presidente, Vicepresidente y un Secretario. El Presidente convocará las reuniones, las presidirá y dirigirá los debates.

—El Secretario redactará las actas, llevará los libros y será el receptor de las cuestiones que se susciten.

—Quedará válidamente constituida cuando debidamente convocada, concurran la mayoría de sus miembros.

—De cada reunión se levantará un acta que deberá ser aprobada por los miembros asistentes, la cual, irá firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Disposición Transitoria Segunda

A los efectos de las aportaciones previstas en el artículo 2º.1, para el colectivo definido en el artículo 4º.2.1 y 2 de las presentes Especificaciones correspondientes a los ejercicios presupuestarios de los años 1999, 2000 y 2001 se imputará al ejercicio presupuestario del 2001 por importe total de 380 millones de pesetas, de los que 330 millones corresponden al colectivo descrito en el artículo 4º.2.1 y 50 millones para el colectivo descrito en el artículo 4º.2.2., correspondiente a dos anualidades. Las cantidades sobrantes de las ayudas de acción social se incorporarán como mayor aportación del Promotor, bien en el ejercicio presupuestario 2001 o en el siguiente.

Para ejercicios posteriores el Gobierno de Aragón se compromete a incluir en el Anteproyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, y dentro de la partida presupuestaria correspondiente, las aportaciones que como Promotor tenga que realizar.

La distribución lineal de la citada partida, en año 2001, se realizara entre los partícipes de los colectivos citados en el párrafo anterior que hayan formalizado su solicitud de adhesión al Plan de Pensiones antes del 14 de diciembre de 2001.

Las aportaciones obligatorias de los partícipes, descontadas mensualmente en nómina, se iniciarán dentro del primer trimestre del año 2002.»

Zaragoza, 24 de octubre de 2001.

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

ANEXO I

"Plan de Pensiones del sistema de empleo de la D. G. A."
SOLICITUD DE ADHESION O MODIFICACION DE DATOS Y CONDICIONES.

(Modelo aprobado por la Comisión Promotora del Plan en su reunión de 17.10.2001)

Funcionario no docente y laboral no docente

El presente documento se validará con la recepción por el partícipe desde las Entidades Gestora y Depositaria del Certificado de Pertenencia al Plan de Pensiones. Rellenar con **MAYUSCULAS** y firmar en un solo ejemplar para la Entidad Gestora.

DATOS PERSONALES DEL PARTICIPE.

APELLIDOS Y NOMBRE			
DOMICILIO (Vía, nº, piso, puerta)		MUNICIPIO	
PROVINCIA	C.P.	TELEFONO: 9	
N.I.F. 8 cifras y letra	FECHA NACIMIENTO dd.mm.ssaa	SEXO 1 Hombre 2 Mujer	ESTADO CIVIL Soltero Casado Divorciado Separado

- Funcionario no docente y laboral no docente**
- Departamentos DGA
 - Instituto Aragonés de Servicios Sociales IASS
 - Instituto Aragonés de Empleo INAEM
 - Servicio Aragonés de Salud SAS

BENEFICIARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL PARTICIPE

A falta de designación expresa, serán beneficiarios por orden preferente y excluyente:

- 1º El cónyuge, salvo que medie separación judicial.
- 2º Los hijos del partícipe, a partes iguales.
- 3º Los padres del partícipe, a partes iguales.
- 4º Parientes del partícipe hasta el cuarto grado.
- 5º Este plan de pensiones.
- 6º Otros herederos legales.

No es necesario rellenar este apartado si se acepta la designación preferente y excluyente anterior.

APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.	PORCENTAJE:	%
APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.	PORCENTAJE:	%
APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.	PORCENTAJE:	%
APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.	PORCENTAJE:	%

Declaro que cumplo la condición para ser partícipe de tener acreditado al menos un año de antigüedad o servicios prestados en la Entidad Promotora; así como conocer y aceptar el articulado general de las Especificaciones del "Plan de Pensiones de la Diputación General de Aragón.", del sistema de empleo y modalidad de aportación definida, publicado en el B.O.A de dd.mm.ssaa, y **SOLICITO MI ADHESION AL PLAN** de acuerdo con las condiciones señaladas en el mismo. Especialmente declaro conocer que, de acuerdo con la Ley 8/1987 de 8 de junio y con el Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre, los derechos consolidados por el partícipe en el Plan serán indisponibles excepto en los casos previstos en la citada reglamentación.

Autorizo a la **Diputación General de Aragón** a detraer de mis nóminas el importe de las aportaciones obligatorias mensuales periódicas, indicadas en el artículo 20 de las Especificaciones del Plan, de 12,02 euros (2.000 ptas.) en la actualidad, y las modificaciones que posteriormente pudiera realizar el propio Plan de Pensiones. Suplementariamente autorizo el descuento de _____ euros (_____ ptas.)

A los efectos de lo dispuesto en la L.O.15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, declaro conocer que los datos personales que ha facilitado en este formulario me han sido recabados con el fin de facilitar la información necesaria para poder dar cumplimiento a las especificaciones del "Plan de Pensiones de la Diputación General de Aragón.", y consiento tanto su inclusión en el fichero que, a tal fin, mantiene la Entidad Promotora del Plan de Pensiones (ubicado en la Diputación General de Aragón, Pº de María Agustín, 36, despacho 23, Dirección General de la Función Pública, 50004 ZARAGOZA) como su tratamiento.

Consiento que, con el mismo fin indicado, dichos datos puedan ser objeto de cesión a las Comisiones de Control del Plan de Pensiones y del Fondo, y a las Entidades Gestora, Depositaria y, en su caso, Aseguradora. Igualmente consiento la cesión de estos datos a la Entidad Depositaria y empresas de su grupo con la finalidad de que por parte de cualquiera de ellas me puedan ofrecer información comercial de sus servicios y productos. En caso contrario, manifestará por escrito su disconformidad a la citada cesión, comunicándolo a la Entidad Gestora.

Declaro conocer los derechos que me asisten de acceso, oposición, rectificación y cancelación de los datos personales obrantes en el precitado fichero, derechos que, en cualquier momento, podré ejercer ante el Responsable del fichero, esto es, ante la Diputación General de Aragón, que, en todo caso, deberá respetar su confidencialidad y a tratarlos de acuerdo con la finalidad para la que han sido recabados.

En _____, a _____
 Fdo.:

ANEXO II

"Plan de Pensiones del sistema de empleo de la D. G. A."
SOLICITUD DE ADHESION O MODIFICACION DE DATOS Y CONDICIONES.

(Modelo aprobado por la Comisión Promotora del Plan en su reunión de 17.10.2001)

Funcionario ó laboral docente

El presente documento se validará con la recepción por el partcipe desde las Entidades Gestora y Depositaria del Certificado de Pertenencia al Plan de Pensiones. Rellenar con MAYUSCULAS y firmar en un solo ejemplar para la Entidad Gestora.

DATOS PERSONALES DEL PARTICIPE.

APELLIDOS Y NOMBRE

DOMICILIO

(Vía, nº, piso, puerta)

MUNICIPIO

PROVINCIA

C.P.

TELEFONO: 9

N.I.F.

8 cifras y letra

FECHA NACIMIENTO

dd.mm.ssaa

SEXO

1 Hombre 2 Mujer

ESTADO CIVIL

Soltero Casado Divorciado Separado

- Funcionario ó laboral docente**
- Servicio provincial de Huesca
- Servicio provincial de Teruel
- Servicio provincial de Zaragoza

BENEFICIARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL PARTICIPE

A falta de designación expresa, serán beneficiarios por orden preferente y excluyente:

- 1º El cónyuge, salvo que medie separación judicial.
- 2º Los hijos del partcipe, a partes iguales.
- 3º Los padres del partcipe, a partes iguales.
- 4º Parientes del partcipe hasta el cuarto grado.
- 5º Este plan de pensiones.
- 6º Otros herederos legales.

No es necesario rellenar este apartado si se acepta la designación preferente y excluyente anterior.

APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.	PORCENTAJE:	%
APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.	PORCENTAJE:	%
APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.	PORCENTAJE:	%
APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.	PORCENTAJE:	%

Declaro que cumplo la condición para ser partcipe de tener acreditado al menos un año de antigüedad o servicios prestados en la Entidad Promotora; así como conocer y aceptar el articulado general de las Especificaciones del "Plan de Pensiones de la Diputación General de Aragón.", del sistema de empleo y modalidad de aportación definida, publicado en el B.O.A de dd.mm.ssaa, y SOLICITO MI ADHESION AL PLAN de acuerdo con las condiciones señaladas en el mismo. Especialmente declaro conocer que, de acuerdo con la Ley 8/1987 de 8 de junio y con el Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre, los derechos consolidados por el partcipe en el Plan serán indisponibles excepto en los casos previstos en la citada reglamentación.

Autorizo a la Diputación General de Aragón a detraer de mis nóminas el importe de las aportaciones obligatorias mensuales periódicas, indicadas en el artículo 20 de las Especificaciones del Plan, de 12,02 euros (2.000 ptas.) en la actualidad, y las modificaciones que posteriormente pudiera realizar el propio Plan de Pensiones. Suplementariamente autorizo el descuento de euros (ptas.)

A los efectos de lo dispuesto en la L.O.15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, declaro conocer que los datos personales que ha facilitado en este formulario me han sido recabados con el fin de facilitar la información necesaria para poder dar cumplimiento a las especificaciones del "Plan de Pensiones de la Diputación General de Aragón.", y consiento tanto su inclusión en el fichero que, a tal fin, mantiene la Entidad Promotora del Plan de Pensiones (ubicado en la Diputación General de Aragón, Pº de María Agustín, 36, despacho 23, Dirección General de la Función Pública, 50004 ZARAGOZA) como su tratamiento.

Consiento que, con el mismo fin indicado, dichos datos puedan ser objeto de cesión a las Comisiones de Control del Plan de Pensiones y del Fondo, y a las Entidades Gestora, Depositaria y, en su caso, Aseguradora. Igualmente consiento la cesión de estos datos a la Entidad Depositaria y empresas de su grupo con la finalidad de que por parte de cualquiera de ellas me puedan ofrecer información comercial de sus servicios y productos. En caso contrario manifestaré por escrito su disconformidad a la citada cesión, comunicándolo a la Entidad Gestora.

Declaro conocer los derechos que me asisten de acceso, oposición, rectificación y cancelación de los datos personales obrantes en el precitado fichero, derechos que, en cualquier momento, podré ejercer ante el Responsable del fichero, esto es, ante la Diputación General de Aragón, que, en todo caso, deberá respetar su confidencialidad y a tratarlos de acuerdo con la finalidad para la que han sido recabados.

En _____, a _____
 Fdo.:

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES

2642 *ORDEN de 29 de agosto de 2001, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se deniegan subvenciones a Entidades Locales para ayudas al transporte regular permanente de viajeros de uso general con explotación deficitaria, con arreglo a lo previsto en el Capítulo X del Decreto 210/2000, de 5 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de subvenciones y Ayudas con cargo al Fondo Local de Aragón.*

Vistas las solicitudes recibidas dentro del plazo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 210/2000, de 5 de diciembre, del Gobierno de Aragón, correspondientes al Capítulo X «Ayudas al transporte regular permanente de viajeros de uso general con explotación deficitaria».

Considerando los criterios de asignación de las subvenciones y ayudas establecidos en el artículo 3 del Capítulo I del citado Decreto, así como la disponibilidad económica contenida en la aplicación del Programa 513.2 «Transportes y Comunicaciones» destinada a la concesión de estas subvenciones, resuelvo:

Denegar las siguientes subvenciones, debido a la falta de disponibilidad económica ocasionada por la gran cantidad de solicitudes recibidas, motivo por el cual ha sido preciso seleccionar de entre ellas aquellas que más y mejor se ajustan a los criterios de asignación de subvenciones y ayudas establecidos en el artículo 3 del Decreto 210/2000, al ser concesionarias de servicios públicos regulares permanentes de viajeros de uso general para los que se otorgan.

Ayuntamiento

<i>solicitante</i>	<i>Subvención solicitada</i>
Abejuela	Déficit explotación
Cuarte de Huerva	Explotación deficitaria transporte viajeros
Tauste	Serv. tte. viajeros Tauste-Santa Engracia-Sancho Abarca
Zaragoza	Transporte regular de viajeros a los barrios de Zaragoza

La presente Orden, pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, y contra la misma podrá interponerse potestativamente ante este Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, recurso de reposición, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero, y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Zaragoza, 29 de agosto de 2001.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes,
JAVIER VELÁSICO RODRIGUEZ

2643 *ORDEN de 29 de agosto de 2001, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se deniegan subvenciones a Entidades Locales para equipamientos auxiliares del transporte y las comunicaciones con arreglo a lo previsto en el Capítulo XII del Decreto 210/2000, de 5 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de Subvenciones y Ayudas con cargo al Fondo Local de Aragón.*

Vistas las solicitudes recibidas dentro del plazo dispuesto en

la Disposición Final Primera del Decreto 210/2000, de 5 de diciembre, del Gobierno de Aragón, correspondientes al Capítulo XII «Ayudas para equipamientos auxiliares del transporte y las comunicaciones».

Considerando los criterios de asignación de las subvenciones y ayudas establecidos en el artículo 3 del Capítulo I del citado Decreto, así como la disponibilidad económica contenida en la aplicación del Programa 513.2 «Transportes y Comunicaciones» destinada a la concesión de estas subvenciones, resuelvo:

Denegar las siguientes subvenciones, debido a la falta de disponibilidad económica ocasionada por la gran cantidad de solicitudes recibidas, motivo por el cual ha sido preciso seleccionar de entre ellas aquellas que más y mejor se ajustan a los criterios de asignación de subvenciones y ayudas establecidos en el artículo 3 del Decreto 210/2000.

<i>Ayuntamiento solicitante</i>	<i>Subvención solicitada</i>
Abejuela	Reemisor de telecomunicaciones
Aguilar del Alfambra	Reparación cargador mercancías y báscula municipal
Aguilar del Alfambra	Emisores y reemisores de telecomunicaciones
Aínsa-Sobrarbe	Instalación báscula en polígono industrial
Alagón	Verificación báscula
Albaracín	Inst. repetidor de señales radioelectricas de tv y radio
Alcalá de la Selva	Adquisición vehículo para transp. servicio público
Alcampell	Renovación y ampliación del sistema de sonorización
Alcañiz	Repetidores tv para Alcañiz, Valmuel y Puigmoreno
Alcorisa	Mejora de reemisor de tv
Almudévar	Instalación de dos marquesinas para autobús
Almunia de D ^a Godina, La	Señales, vehículo y emisoras y reemisores
Alpartir	Reparación emisor-repetidor tv
Altorricon	Instalación emisor telecomunicaciones
Ansó	Instalación de dos repetidores para FM
Arcos de las Salinas	Parada para el autobús de viajeros
Arcos de las Salinas	Reemisor de telecomunicaciones para telefonía móvil
Azanuy-Alins	Instalación reemisor tv
Benasque	Adquisición furgoneta transporte escolar
Berbegal	Inst. de dos marquesinas en paradas de autobuses
Bielsa	Adq. e inst. repetidores tv en Parzán y Chisagüés
Binéfar	Señalización informativa de infraestructuras de equipamientos urbanos
Bordón	Verificación de báscula
Broto	Inst. marquesinas en Broto, Oto, Sarvisé, Buesa y Asín
Bueña	Emisores y reemisores de telecomunicaciones
Bueña	Verificación báscula
Calaceite	107.8 radio Calaceite
Candasnos	Verificación báscula
Canfranc	Recepción y distribución señal tv
Castejón del Puente	Automatización báscula municipal
Cuarte de Huerva	Equipamiento para radio local
Daroca	Mejora emisora de radio
Ejea de los Caballeros	Señalización de la ruta de los autobuses urbanos
Ejea de los Caballeros	Adquisición de dos autobuses urbanos
Epila	Adquisición de receptor-amplificador de emisiones
Epila	Radio municipal, adquisición de material móvil
Epila	Equipamiento informático radio municipal
Estercuel	Adquisición vehículo para transporte viajeros
Fago	Emisores y reemisores telecomunicaciones instalación repetidor FM
Formiche Alto	Reemisor de telecomunicaciones para radio y telefonía móvil
Fortanete	Automatización báscula municipal
Foz-Calanda	Verificación báscula municipal
Fraga	Red de emergencias
Fuentes de Jiloca	Construcción de centro reemisor de rtve
Gallur	Ampliación emisor FM en ondas métricas
Grado, El	Automatización báscula municipal y señalización electrónica del municipio
Illueca	Emisor de tv por cable
Jaca	Adquisición vehículo transporte urbano de Jaca
Jatiel	Repetidor de tv
Loarre	Emisor y reemisor
Maicas	Autobús diario de mayo a octubre
Mequinenza	Dotación emisora para el grupo de voluntarios de protección civil
Monreal del Campo	Instalación reemisor telecomunicaciones
Montalbán	Servicio municipal de voz publica
Monzón	Adquisición 12 emisoras y 1 repetidor
Monzón	Verificación báscula
Monzón	Adquisición vehículo servicio urbano
Munébrega	Emisora de comunicación
Muniesa	Encargado estación meteorológica
Olba	Construcción de dos marquesinas de hormigón para parada de autobús

Orea	Cableado de tv zona urbana
Pancrudo	Repetidor de tv
Pancrudo	Torre de cobertura para móviles
Paras de Castellote, Las	Repetidor de tv
Piedratjada	Verificación báscula municipal
Pina de Ebro	Acondicionamiento del garaje destinado al autobús de línea
Pina de Ebro	Ejecución de parada de autobús en la N-II cruce a Pina de Ebro
Portellada, La	Verificación báscula municipal
Puebla de Híjar, La	Instalación de repetidor de tv
Salvatierra de Escá	Colocación de micro repetidores de tv
Salvatierra de Escá	Verificación y calibración báscula
Sallent de Gállego	Adquisición de autobús para transporte escolar y otros
San Esteban de Litera	Instalación de un repetidor
Santa Eulalia	Verificación báscula y señalización infraestructuras
Singra	Verificación báscula
Torres de Berrellén	Adquisición de cuatro emisoras portátiles
Torrijas	Telefonía móvil
Torrijo del Campo	Reemisor de tv radio
Utrillas	Infraestructura telecomunicaciones fibra óptica
Veracruz	Adquisición e instalación dos reemisores de tv
Villafraña del Campo	Verificación báscula
Villarroya de la Sierra	Instalación reemisor de tv
Villastar	Adaptación terrenos para instalación parada de autobús
Yebrá de Basa	Montaje e instalación de repetidor
Zuera	Inst. enlace con emisor del serv. munic. radiodifusión
<i>Mancomunidades</i>	
Alto Esera	<i>Subvención solicitada</i> Transceptores de comunicaciones
Alto Valle del Aragón	Autobús
Alto Valle del Aragón	Señales informáticas en paradas línea Jaca-Astún
Cuenca minera central municipios	Servicio transporte escolar al colegio publico de Montalbán de varios municipios
Cuenca minera central	Servicio transporte de viajeros al centro de salud de Utrillas, los jueves
Cuenca minera central transporte escolar	Adquisición microbús de 30 plazas para transporte al centro de salud y transporte escolar
Isábena medio	Adquisición de un vehículo
Isábena medio	Adquisición vehículo para ruta transporte escolar
Isábena medio	Instalación de un pararrayos en Roda de Isábena
Los Valles	Adquisición repetidor radio
Ribagorza Oriental	Adquisición vehículo para transporte escolar
Río Grió	Repetidor televisiones privadas
Somontano de Barbastro	Mejora del servicio telefónico en el Valle del Rodellar
Valle de Chistau	Mantenimiento repetidor de tv

La presente Orden, pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, y contra la misma podrá interponerse potestativamente ante este Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, recurso de reposición, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero, y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Zaragoza, 29 de agosto de 2001.

**El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes,
JAVIER VELASCO RODRIGUEZ**

2644 *ORDEN de 29 de agosto de 2001, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se deniegan subvenciones a Entidades Locales para estaciones de autobuses municipales de interés comarcal, con arreglo a lo previsto en el Capítulo XIII del Decreto 210/2000, de 5 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de subvenciones y Ayudas con cargo al Fondo Local de Aragón.*

Vistas las solicitudes recibidas dentro del plazo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 210/2000, de 5 de

diciembre, del Gobierno de Aragón, correspondientes al Capítulo XIII «Ayudas en materia de estaciones de autobuses municipales de interés comarcal».

Considerando los criterios de asignación de las subvenciones y ayudas establecidos en el artículo 3 del Capítulo I del citado Decreto, así como la disponibilidad económica contenida en la aplicación del Programa 513.2 «Transportes y Comunicaciones» destinada a la concesión de estas subvenciones, resuelvo:

Denegar la siguiente subvención, debido a la falta de disponibilidad económica, motivo por el cual ha sido preciso seleccionar aquellas que más y mejor se ajustan a los criterios de asignación de subvenciones y ayudas establecidos en el artículo 3 del Decreto 210/2000, al disponer además previamente, del correspondiente proyecto de construcción.

<i>Ayuntamiento solicitante</i>	<i>Subvención solicitada</i>
Calamocha	Construcción de estación de autobuses

La presente Orden, pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio del Gobierno de Aragón, y contra la misma podrá interponerse potestativamente ante este Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, recurso de reposición, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero, y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Zaragoza, 29 de agosto de 2001.

**El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes,
JAVIER VELASCO RODRIGUEZ**

2645 *ORDEN de 8 de octubre de 2001, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se publica el Acuerdo adoptado por la Diputación General en su reunión celebrada el día 2 de octubre de 2001, declarando urgente la expropiación de los bienes efectuados por las Obras del Proyecto de Clave A-255-HU «Acondicionamiento de la Carretera A-1211 de Almudévar a Alcubierre, p. k. 0,000 al 8,500. Tramo: Almudévar-Tardienta».*

Adoptado por la Diputación General el día 2 de octubre de 2001 Acuerdo declarando urgente la expropiación de los bienes afectados por las Obras del Proyecto de Clave A-255-HU «Acondicionamiento de la Carretera A-1211, de Almudévar a Alcubierre, p. k. 0,000 al 8,500. Tramo: Almudévar - Tardienta» se procede a su publicación en Anexo a la presente Orden. Zaragoza, 8 de octubre de 2001.

**El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes,
JAVIER VELASCO RODRIGUEZ**

ACUERDO

Con fecha 7 de junio de 2001 el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes aprobó el Proyecto de Clave A-255-HU «Acondicionamiento de la Carretera A-1211 de Almudévar a Alcubierre, p. k. 0,000 al 8,500. Tramo: Almudévar-Tardienta» y la Dirección General de Carreteras ordenó al Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo

y Transportes de Huesca, proceder a la Información Pública de los bienes afectados.

En la citada Información Pública se presentaron las siguientes alegaciones:

D. Joaquín Lasierra Val manifiesta que examinada la Relación de bienes a expropiar no aparece como titular de la parcela 94 del polígono 2, del Término Municipal de Almudévar, ni aparece la parcela como tal, estimando que está afectada por la expropiación, añadiendo que en la posible zona a expropiar de la finca, la misma se halla vallada en una longitud aproximada de 200 m.l. por lo que solicita la reposición de la misma, una vez realizada la expropiación. Respecto a esta alegación el Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca informa que parte de la finca que aparece en la Relación de bienes a expropiar como finca núm. 22 del Expediente, T.M. Almudévar, a nombre de Cainales, S. A., sería propiedad del reclamante y que por tanto se considerará como finca núm. 22 Bis, a nombre de D. Joaquín Lasierra Val, a reserva de efectuar las correspondientes comprobaciones en el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación. En lo que respecta a la posible afección de la valla el Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca informa que en todo lo referente a reposiciones de paso, riegos, drenajes, canalizaciones u otros servicios afectados en las fincas, el proyecto contempla su reposición, atendiendo a la normativa específica de que se trate en cada caso concreto.

D. Fernando Atarés Sanmartín alega que las fincas núms. 25, 26 y 27 del Expediente, T.M. Almudévar, figuran en la Relación de bienes a expropiar a nombre de D. José Burro Esteban y D. Fernando Atarés Sen respectivamente, siendo propiedad del reclamante, haciendo referencia igualmente a la existencia de un drenaje para el saneamiento de sus fincas, que, caso de verse afectado solicita su reposición. La circunstancia de la titularidad será objeto de comprobación y rectificación en su caso en el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación y en relación a la reposición del drenaje, caso de verse afectado, como ya hemos indicado anteriormente, el Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca informa que en todo lo referente a reposiciones de paso, riegos, drenajes, canalizaciones u otros servicios afectados en las fincas, el proyecto contempla su reposición, atendiendo a la normativa específica de que se trate en cada caso concreto.

D^a. Carmen Daniel Royo, en representación de su tía D^a. Francisca Espada Royo, manifiesta que en la Relación de bienes a expropiar aparece la finca núm. 91 del Expediente (Polígono 1 Parcela 32), T.M. Tardienta, con la calificación de Erial cuando en realidad conforme justifica con fotocopia del Certificado extendido por el Servicio Provincial de Agricultura que acompaña, dicha parcela ha sido considerada siempre como regadío. La referida circunstancia será tenida en cuenta, para su rectificación, en el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación.

D. Andrés Alcubierre Alastrué alega que a la vista de la Relación de bienes a expropiar, observa que parte de su propiedad, finca núm. 96 del Expediente (Parcela 143 a Polígono 2), T.M. Tardienta, está incluida en la finca núm. 95 del Expediente (Parcela 141 Polígono 2), a nombre de D. Lorenzo Lisa Oliva. Dicha circunstancia será igualmente objeto de comprobación y rectificación en su caso en el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Transportes Marcén Solanas, S. L. manifiesta que en la Relación de bienes a expropiar aparece la finca núm. 105 del Expediente (Parcela 12 Polígono 1), T.M. Tardienta, a nombre de D. Andrés Alcubierre Alastrué, cuando en realidad es propiedad de dicha Entidad. Alega igualmente que existe error en la calificación del terreno, puesto que aparece como Cereal Regadío 3^a, siendo actualmente un garaje de vehículos,

aportando documentación. Ambas circunstancias serán objeto de comprobación y rectificación en su caso en el levantamiento de las actas previas a la ocupación.

D. José Pradel Cebrián alega que, examinada la Relación de bienes a expropiar, observa que la finca núm. 109 del Expediente (39075-12), Suelo Urbano, T.M. Tardienta, que aparece con Propietario Desconocido, es de su propiedad, circunstancia que se comprobará y será objeto de la oportuna rectificación si procede, en el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación.

D. José Huerto Morcate manifiesta que según la Relación de bienes a expropiar la finca núm. 110 del Expediente (40064-14), Suelo Urbano, T.M. Tardienta, aparece como Propietario Desconocido, cuando en realidad es propiedad de D. José Huerto Morcate y Otros, circunstancia que será igualmente objeto de comprobación y rectificación en su caso, en el levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A la vista de lo anterior y la urgencia que reviste la ejecución de las Obras de este Proyecto, procede declarar urgente la ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 2 de octubre de 2001, acuerdo:

Primero. Declarar urgente, a los efectos de la aplicación del Art. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dan lugar las Obras del Proyecto de Clave A-255-HU «Acondicionamiento de la Carretera A-1211 de Almudévar a Alcubierre, p. k. 0,000 al 8,500. Tramo: Almudévar-Tardienta», cuya relación fue objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» número 92 de fecha 3 de agosto de 2001.

Segundo. En el levantamiento de las actas previas a la ocupación se efectuarán las comprobaciones y rectificaciones que procedan en lo que respecta a: Afección de la parcela 94, polígono 2, T.M. Almudévar, manifestada por D. Joaquín Lasierra Val; titularidad de las fincas núms. 25, 26 y 27 del Expediente, T.M. Almudévar, solicitada por D. Fernando Atarés Sanmartín; calificación de la finca núm. 91 del Expediente, T.M. Tardienta, solicitada por D^a. Carmen Daniel Royo, en representación de D^a. Francisca Espada Royo; manifestación de D. Andrés Alcubierre Alastrué, respecto a posible inclusión de parte de su propiedad en la finca núm. 95 del Expediente, T.M. Tardienta; titularidad y calificación de la finca núm. 105 del Expediente, T.M. Tardienta, solicitada por Transportes Marcén Solanas, S. L.; titularidad de las fincas núms. 109 y 110 del Expediente, T.M. Tardienta, reclamadas por D. José Pradel Cebrián y D. José Huerto Morcate respectivamente.

Tercero. Al levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán ser citados los que figuran en el Expediente como titulares de los bienes a expropiar y los que han presentado alegaciones.

2646 *ORDEN de 8 de octubre de 2001, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se publica el Acuerdo adoptado por la Diputación General en su reunión celebrada el día 2 de octubre de 2001, declarando urgente la expropiación de los bienes efectuados por las Obras del Proyecto de Clave A-278-HU «Mejora de la intersección de acceso al Castillo de Loarre, Carretera A-1206 de Esquedas a Ayerbe por Loarre, p. k. 13,320. Tramo: Loarre».*

Adoptado por la Diputación General el día 2 de octubre de 2001 Acuerdo declarando urgente la expropiación de los

bienes afectados por las Obras del Proyecto de Clave A-278-HU «Mejora de la intersección de acceso al Castillo de Loarre, Carretera A-1206 de Esquedas a Ayerbe por Loarre, p. k. 13,320. Tramo: Loarre» se procede a su publicación en Anexo a la presente Orden.

Zaragoza, 8 de octubre de 2001.

**El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes,
JAVIER VELÁSICO RODRIGUEZ**

ACUERDO

Con fecha 16 de mayo de 2001 el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes aprobó el Proyecto de Clave A-278-HU «Mejora de la Intersección de Acceso al Castillo de Loarre en la Carretera A-1206 de Esquedas a Ayerbe por Loarre, p. k. 13,320. Tramo: Loarre» y la Dirección General de Carreteras ordenó al Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, proceder a la Información Pública de los bienes afectados.

En la citada Información Pública se presentó una alegación por D. Pascual Castrillo Martínez, en la que manifiesta que en la Relación de bienes a expropiar aparecen dos fincas a nombre de D. Agustín Martínez Mosene, siendo el reclamante el actual propietario de las mismas y citando de referencia una escritura de manifestación y aceptación de herencia. Dicha circunstancia será objeto de comprobación y rectificación en su caso en el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A la vista de lo anterior y la urgencia que reviste la ejecución de las Obras de este Proyecto, procede declarar urgente la ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 2 de octubre de 2001, acuerdo:

Primero. Declarar urgente, a los efectos de la aplicación del Art. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dan lugar las Obras del Proyecto de Clave A-278-HU «Mejora de la Intersección de Acceso al Castillo de Loarre en la Carretera A-1206 de Esquedas a Ayerbe por Loarre, p. k. 13,320. Tramo: Loarre», cuya relación fue objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» número 80 de fecha 6 de julio de 2001.

Segundo. En el levantamiento de las actas previas a la ocupación se comprobará lo manifestado por D. Pascual Castrillo Martínez, respecto a la titularidad de las dos fincas que figuran en la Relación de bienes a expropiar a nombre de D. Agustín Martínez Mosene, a fin de efectuar las rectificaciones que procedan

Tercero. Al levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán ser citados los que figuran en el Expediente como titulares de los bienes a expropiar y los que han presentado alegaciones.

2647 *ORDEN de 8 de octubre de 2001, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se publica el Acuerdo adoptado por la Diputación General en su reunión celebrada el día 2 de octubre de 2001, declarando urgente la expropiación de los bienes efectuados por las Obras del Proyecto de Clave A2-157-HU «Nueva Infraestructura de la Carretera A-1232 de Barbastro a Puente Buera, p. k. 9,000 al 16,000. Tramo: Pozán de Vero-Puente Buera».*

Adoptado por la Diputación General el día 2 de octubre de

2001 Acuerdo declarando urgente la expropiación de los bienes afectados por las Obras del Proyecto de Clave A2-157-HU «Nueva Infraestructura de la Carretera A-1232, de Barbastro a Puente Buera, p. k. 9,000 al 16,000. Tramo: Pozán de Vero - Puente Buera» se procede a su publicación en Anexo a la presente Orden.

Zaragoza, 8 de octubre de 2001.

**El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes,
JAVIER VELÁSICO RODRIGUEZ**

ACUERDO

Con fecha 15 mayo de 2001 el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes aprobó la Addenda de Actualización del Proyecto de Clave A2-157-HU «Nueva Infraestructura de la Carretera A-1232 de Barbastro a Puente Buera, p. k. 9,000 al 16,000. Tramo: Pozán de Vero-Puente Buera» y la Dirección General de Carreteras ordenó al Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, proceder a la Información Pública de los bienes afectados.

En la citada Información Pública se presentaron las siguientes alegaciones:

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozán de Vero envía escrito con fotocopia de Catastro, manifestando que la finca núm. 20 del Expediente (Polígono 3 Parcela 65-3), T.M. Pozán de Vero, que figura en la Relación de afectados a nombre del Excmo. Ayuntamiento, debe figurar a nombre de D. Agustín Peruga Villa, circunstancia que será tenida en cuenta en el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación a fin de efectuar las oportunas rectificaciones.

D. José M^a Andreu Ester alega que la finca núm. 27 del Expediente (Polígono 1 Parcela 112-1), T.M. Huerta de Vero, que figura en la Relación de bienes a expropiar a nombre de su fallecido padre D. José Andreu Buil, aparece con la calificación de Cereal Secano, cuando en realidad es Cereal Regadío conforme justifica con fotocopia de Catastro que adjunta. Dicha circunstancia será objeto de comprobación y rectificación si procede en el levantamiento de las actas previas a la ocupación.

D. Antonio Lorenz Felipe manifiesta que en la Relación de bienes a expropiar aparece la finca núm. 61 del Expediente (Polígono 3 Parcela 165-1), T.M. Huerta de Vero, a nombre de D. Mariano Pano Sanz y con la calificación de Construcción, cuando en realidad dicha finca correspondería a la parcela 166 del polígono 3 a nombre del reclamante y con la calificación de Cereal Regadío. El mencionado Sr. presenta asimismo escrito alegando que las fincas núms. 69 y 70 del Expediente (Polígono 3 Parcelas 11 y 12), T.M. Huerta de Vero, figuran en la Relación de bienes a expropiar a nombre de D. Pablo Arnal Carpi y son de su propiedad, circunstancia que es manifestada igualmente por D. Pablo Arnal Carpi en alegación presentada aparte, por lo que dichas circunstancias serán objeto de comprobación y rectificación en su caso en el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación.

D. Pablo Arnal Carpi alega que en la Relación de bienes afectados no figura la parcela 49 del polígono 3, T.M. Huerta de Vero, de su propiedad, entendiéndose que parte de dicha finca se verá afectada por la expropiación. El Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca informa que según averiguaciones en el Ayuntamiento podría ser que parte de la parcela 70 se correspondiese con la reclamada en la alegación mencionada, por lo que deberá efectuarse el oportuno deslinde para delimitar la afección que proceda, siendo una circunstancia a tener en cuenta en el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación para efectuar la oportuna comprobación e inclusión de la finca en su caso.

A la vista de lo anterior y la urgencia que reviste la ejecución de las Obras de este Proyecto, procede declarar urgente la ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 2 de octubre de 2001, acuerdo:

Primero. Declarar urgente, a los efectos de la aplicación del Art. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dan lugar las Obras del Proyecto de Clave A2-157-HU «Nueva Infraestructura de la Carretera A-1232 de Barbastro a Puente Buera, p. k. 9,000 al 16,000. Tramo: Pozán de Vero - Puente Buera», cuya relación fue objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» número 85 de fecha 18 de Julio de 2001.

Segundo. En el levantamiento de las actas previas a la ocupación se efectuarán las comprobaciones y rectificaciones que procedan en lo que respecta a: Titularidad de la finca núm. 20 del Expediente, T.M. Pozán de Vero, que según alegación del Ayuntamiento de Pozán de Vero debe figurar a nombre de D. Agustín Peruga Villa; calificación de la finca núm. 27 del Expediente, T.M. Huerta de Vero, según alegación de D. José M^º Andreu Ester; titularidad de las fincas núms. 61, 69 y 70, T.M. Huerta de Vero, reclamadas por D. Antonio Lorenz Felipe y posible inclusión de parte de la finca a que hace referencia D. Pablo Arnal Carpi en su escrito y que mediante el oportuno deslinde a efectuar podría corresponder a una parte de la que ha sido considerada como parcela 70.

Tercero. Al levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán ser citados los que figuran en el Expediente como titulares de los bienes a expropiar y los que han presentado alegaciones.

2648 *ORDEN de 8 de octubre de 2001, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se publica el Acuerdo adoptado por la Diputación General en su reunión celebrada el día 2 de octubre de 2001, declarando urgente la expropiación de los bienes efectuados por las Obras del Proyecto de Clave A-110-HU «Nueva Infraestructura de la Carretera HU-940, de Lascuarre a Vilaller, p. k. 18,000 al 28,250. Tramo: Serraduy-Obarra».*

Adoptado por la Diputación General el día 2 de octubre de 2001 Acuerdo declarando urgente la expropiación de los bienes afectados por las Obras del Proyecto de Clave A-110-HU «Nueva Infraestructura de la Carretera HU-940, de Lascuarre a Vilaller p. k. 18,000 al 28,250. Tramo: Serraduy-Obarra» se procede a su publicación en Anexo a la presente Orden.

Zaragoza, 8 de octubre de 2001.

**El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes,
JAVIER VELÁSICO RODRIGUEZ**

ACUERDO

Con fecha 16 mayo de 2001 el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes aprobó la Addenda de Actualización del Proyecto de Clave A-110-HU «Nueva Infraestructura de la Carretera HU-940 de Lascuarre a Vilaller, p. k. 18,000 al 28,250. Tramo: Serraduy-Obarra» y la Dirección General de Carreteras ordenó al Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, proceder a la Información Pública de los bienes afectados.

En la citada Información Pública se recibió una alegación de D^ª. Rosa M^a y D^a. Herminia Sanz Abilla en la que manifiestan que con motivo de las Obras del Proyecto Clave A-110-HU, se les afecta una finca urbana de su propiedad, referencia catastral núm. 1838309CG0913N0001RE, manifestando que el centro del nuevo trazado de la Carretera se desplaza completamente a la derecha, ocupando toda la entrada de dicha finca. A la vista de lo anterior solicitan un cambio de trazado. Examinada dicha alegación el Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca informa que se deduce un error de titularidad y catalogación del suelo, correspondiendo a la finca núm. 87 del Expediente, municipio de Beranuy, que figuraba en la Relación a nombre de D. José Sanz Carrera. Dicha circunstancia será objeto de comprobación y rectificación en su caso en el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación. En lo que respecta a la petición de cambio de trazado, es una circunstancia que se aparta del objeto de la Información Pública practicada en el ámbito de la Ley de Expropiación Forzosa, y que se concreta en rectificación de posibles errores en la Relación publicada u oposición por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación, pero en ningún caso se puede cuestionar en esta Información Pública la solución técnica del Proyecto, pues como ha manifestado la Sala de lo Contencioso-Administrativo el tema no afecta a la legalidad administrativa sino a cuestiones de acierto u oportunidad de la actuación de la Administración que no pueden ser objeto de revisión en vía jurisdiccional. No obstante, añade el Servicio Provincial de referencia en su informe, si durante el transcurso de la obra y tras los estudios específicos de cada situación, se contemplara la posibilidad de mejoras puntuales, éstas se estudiarían en cada caso concreto, transmitiendo a los afectados las variaciones efectuadas.

A la vista de lo anterior y la urgencia que reviste la ejecución de las Obras de este Proyecto, procede declarar urgente la ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 2 de octubre de 2001, acuerdo:

Primero. Declarar urgente, a los efectos de la aplicación del Art. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dan lugar las Obras del Proyecto de Clave A-110-HU «Nueva Infraestructura de la Carretera HU-940 de Lascuarre a Vilaller, p. k. 18,000 al 28,250. Tramo: Serraduy-Obarra», cuya relación fue objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» número 92 de fecha 3 de agosto de 2001.

Segundo. En el levantamiento de las actas previas a la ocupación se comprobará lo manifestado por D^ª. Rosa M^a y D^a. Herminia Sanz Abilla en cuanto a titularidad y calificación de la finca a que hacen referencia en su escrito de Alegaciones.

Tercero. Al levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán ser citados los que figuran en el Expediente como titulares de los bienes a expropiar y los que han presentado alegaciones.

2649 *ORDEN de 8 de octubre de 2001, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se publica el Acuerdo adoptado por la Diputación General en su reunión celebrada el día 2 de octubre de 2001, declarando urgente la expropiación de los bienes afectados por las Obras del Proyecto de Clave V-156-Z «Nueva Infraestructura Carretera A-1503, p. k. 0,000 al 1,840. Tramo: Saviñán».*

Adoptado por la Diputación General el día 2 de octubre de 2001 Acuerdo declarando urgente la expropiación de los

bienes afectados por las Obras del Proyecto de Clave V-156-Z «Nueva Infraestructura Carretera A-1503, p. k. 0,000 al 1,840. Tramo: Saviñán» se procede a su publicación en Anexo a la presente Orden.

Zaragoza, 8 de octubre de 2001.

**El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes,
JAVIER VELASCO RODRIGUEZ**

ACUERDO

Con fecha 15 de mayo de 2001 el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes aprobó la Addenda de Segregación del Proyecto de Clave V-156-Z «Nueva Infraestructura Carretera A-1503, p. k. 0,000 al 1,840. Tramo: Variante de Saviñán» y la Dirección General de Carreteras ordenó al Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, proceder a la Información Pública de los bienes afectados.

En la citada Información Pública se presentaron las siguientes alegaciones:

El Ayuntamiento de Paracuellos de la Ribera manifiesta que en la Relación de bienes a expropiar las fincas núms. de expediente 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 aparecen como del término municipal de Saviñán cuando en realidad se encuentran sitas en el Término Municipal de Paracuellos de la Ribera. A la vista de dicha alegación el Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza remitió contestación a dicho Ayuntamiento dando un nuevo plazo de información pública, por lo que dicha circunstancia será tenida en cuenta para su rectificación, en el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Jardínfruit, Cultivo de Frutas y Plantas, S. L. alega que según la Relación de bienes a expropiar se le afectan 350 m² en la Parcela 8 del Polígono 15 (Finca núm. 26 del Expediente) del término municipal de Saviñán, que correspondería a un terreno anejo al muelle de carga utilizado para el trasiego de maquinaria, lo cual le supondría a la empresa un gran perjuicio. Con respecto a dicha alegación la Subdirección de Carreteras del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza informa que finalmente la mencionada finca no va a ser expropiada.

D. Francisco Sanjuán Torcal, en nombre propio y en representación de sus hermanos D^a. Carmen y D. José Manuel Sanjuán Torcal manifiesta lo siguiente: En la Relación de bienes a expropiar aparecen las fincas núm. 23 del Expediente (Parcela 2 Polígono 16) y finca núm. 54 del Expediente (Parcela 151-1 Polígono 2) del Término Municipal de Saviñán, a nombre de D. Manuel Lacruz Sánchez y D. Manuel Sanjuán Lacruz respectivamente, siendo los alegantes los actuales propietarios de las fincas; en la referida Relación aparecen igualmente dichas fincas con la calificación de Cereal Regadío, cuando según manifestación de los reclamantes se trata de fincas con riego permanente y frutales por lo que deberían considerarse como huerta regadío 1^a, solicitando se tengan en cuenta los árboles frutales afectados así como las cosechas correspondientes. Con respecto a la finca núm. 23 del Expediente efectúan una serie de alegaciones a la expropiación de la misma, informando la Subdirección de Carreteras del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza que la referida finca finalmente no va a resultar expropiada. En cuanto a la finca núm. 54 del Expediente indican los reclamantes que dado el nivel de detalle de los planos que les han facilitado, no les es posible efectuar ninguna alegación, esperando poder hacerlo cuando dispongan de los planos. Los alegantes efectúan igualmente

unas manifestaciones respecto a la restitución de accesos, riegos y otros posibles servicios, lo cual es una circunstancia a tener en cuenta en el transcurso de la Obra. Las circunstancias referentes a errores en la titularidad y en la calificación de las fincas serán objeto de comprobación y rectificación en su caso en el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación y en lo que respecta a lo manifestado en relación con la afección de la finca núm. 54 del Expediente (Parcela 151-1 Polígono 2) se comprobará en el trámite de expropiación de la misma.

D^a. Joaquina Gil Villalba efectúa su alegación respecto a la titularidad de la finca núm. 4 del Expediente (Parcela 51 Polígono 5) del término municipal de Saviñán acompañando fotocopia de Escritura y solicita la expropiación total. En este punto la Subdirección de Carreteras del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza informa que finalmente esta finca no va a ser expropiada.

RENFE manifiesta que en la Relación de bienes a expropiar aparecen las fincas núms. de Expediente 29, 32 y 40 del Término Municipal de Saviñán, a nombre de Compañía F.C.-M.Z.A., cuando en realidad debe figurar RENFE, ya que su patrimonio y demás elementos de la explotación ferroviaria fueron objeto de rescate por parte del Estado, el cual lo entregó a RENFE en virtud de la Ley de bases de Ordenación Ferroviaria de 24 de Enero de 1941 y disposiciones posteriores. Dicha circunstancia será objeto de comprobación y rectificación en su caso en el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación. Solicitan igualmente más información gráfica para poder situar las fincas en su inventario de bienes inmuebles en el que vienen relacionadas por el p. k. de la línea férrea Madrid-Barcelona. En contestación a dicha alegación el Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza con fecha 31 de Julio de 2001 envió a RENFE un proyecto completo para su conocimiento y demás efectos oportunos. Efectúan asimismo sus alegaciones respecto a la incidencia que las Obras del Proyecto pueden tener en la zona de afección del Ferrocarril de la línea Madrid-Barcelona, haciendo referencia a las zonas de dominio público, servidumbre y afección. Dichas circunstancias serán tenidas en cuenta en el trámite de expropiación y al realizar las Obras.

A la vista de lo anterior y la urgencia que reviste la ejecución de las Obras de este Proyecto, procede declarar urgente la ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 2 de octubre de 2001, acuerdo:

Primero. Declarar urgente, a los efectos de la aplicación del Art. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dan lugar las Obras del Proyecto de Clave V-156-Z «Nueva Infraestructura Carretera A-1503, p. k. 0,000 al 1,840. Tramo: Variante de Saviñán», cuya relación fue objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» número 72 de fecha 18 de junio de 2001, teniendo en cuenta que las fincas núms. 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 del Expediente que en la Relación publicada figuraban como pertenecientes al Término Municipal de Saviñán, corresponden al Término Municipal de Paracuellos de la Ribera y que las fincas núms. 4, 23 y 26 del Expediente, del Término Municipal de Saviñán, finalmente no van a ser objeto de expropiación.

Segundo. En el levantamiento de las actas previas a la ocupación se efectuarán las comprobaciones y rectificaciones que procedan en lo que respecta a: Titularidad, cultivo y afección de la finca núm. 54 del Expediente (Parcela 151-1 Polígono 2) del Término Municipal de Paracuellos de la

Ribera, solicitado por D. Francisco Sanjuán Torcal en nombre propio y en representación de sus hermanos D^a. Carmen y D. José Manuel Sanjuán Torcal así como la titularidad de las fincas núms. 29, 32 y 40 del Expediente (Polígono 15 Parcelas 63-b, 63-a y 63-c) del Término Municipal de Saviñán y el resto de las manifestaciones efectuadas por RENFE en su escrito de Alegaciones.

Tercero. En el trámite de expropiación, en el de justiprecio y al realizar las Obras se tendrá en cuenta lo manifestado por los Hnos. Sanjuán Torcal en cuanto a posible afección de frutales y cosechas en la finca núm. 54 del Expediente, Término Municipal de Paracuellos de la Ribera y restitución de accesos, riegos y otros servicios así como lo manifestado por RENFE en su escrito de Alegaciones.

Cuarto. Al levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán ser citados los que figuran en el Expediente como titulares de los bienes a expropiar y los que han presentado alegaciones.

2650 *ORDEN de 8 de octubre de 2001, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se publica el Acuerdo adoptado por la Diputación General en su reunión celebrada el día 2 de octubre de 2001, declarando urgente la expropiación de los bienes efectuados por las Obras del Proyecto de Clave A-243-Z «Acondicionamiento de la Carretera A-125 de Tudela a Ayerbe, p. k. 40,840 al 54,990. Tramo: Ejea de los Caballeros-Erla».*

Adoptado por la Diputación General el día 2 de octubre de 2001 Acuerdo declarando urgente la expropiación de los bienes afectados por las Obras del Proyecto de Clave A-243-Z «Acondicionamiento de la Carretera A-125 de Tudela a Ayerbe, p. k. 40,840 al 54,990. Tramo: Ejea de los Caballeros-Erla» se procede a su publicación en Anexo a la presente Orden.

Zaragoza, 8 de octubre de 2001.

**El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes,
JAVIER VELÁSICO RODRIGUEZ**

ACUERDO

Con fecha 8 de junio de 2001 el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes aprobó el Proyecto de Clave A-243-Z «Acondicionamiento de la carretera A-125 de Tudela a Ayerbe, p. k. 40,840 al 54,990. Tramo: Ejea de los Caballeros-Erla» y la Dirección General de Carreteras ordenó al Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, proceder a la Información Pública de los bienes afectados.

En la citada Información Pública se presentó la siguiente alegación:

D. Jesús Lasierra Visús, propietario de las parcelas 233 y 234 del polígono 9 del Término Municipal de Luna (Fincas núms. 17 y 18 del Expediente), manifiesta que en cuanto a la parcela 233, dada la poca superficie que figura en la Relación de bienes a expropiar como afectada, 369,76 m² no efectúa ninguna alegación puesto que no afecta sustancialmente al resto de la finca. Con respecto a la parcela 234 del polígono 9, en la que figura como superficie afectada 7.166 m², siendo la superficie total de la misma 2 Ha. 87 a. 50 ca. alega que la expropiación le afecta sustancialmente en cuanto a la pérdida de su valor económico, ya que al afectarle en morfología haciéndola irregular y de mal trazado para el acceso al realizar

las labores agrícolas, la dejan inutilizable para cultivos. A la vista de lo anterior el Propietario solicita de la Administración un cambio de trazado en cuanto a la afección a dicha parcela, o bien restitución o permuta de la superficie total de la parcela en cuestión en otro polígono o por último y en defecto de las anteriores interesa la expropiación total de la misma en la superficie íntegra, 2Ha. 87a. 50ca. Acompaña a su escrito de Alegaciones fotocopia de croquis y fotocopia de la Certificación de la D.G.A. relativa a la titularidad de la finca.

Con respecto a lo manifestado por D. Jesús Lasierra Visús en su escrito de Alegaciones la Subdirección de Carreteras del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza informa que: Examinado el trazado se comprueba, a la vista de los planos, que o bien se deja el actual que consiste en una curva en «s» inaceptable una vez acondicionada la carretera, o si se corrige se ha de ir la solución proyectada u otra similar que produciría una ocupación de terreno muy parecida, por lo que estiman no debe cambiarse el trazado por dicho motivo, además en este punto debe añadirse que dicha circunstancia de petición de cambio de trazado se aparta del objeto de la información pública efectuada en el ámbito de la Ley de Expropiación Forzosa, y que se concreta en rectificación de posibles errores en la Relación publicada u oposición por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación, pero en ningún caso se puede cuestionar en esta Información Pública la solución técnica adoptada en el Proyecto, pues como ha manifestado la Sala de lo Contencioso-Administrativo el tema no afecta a la legalidad administrativa sino a cuestiones de acierto y oportunidad de la actuación de la Administración que no pueden ser objeto de revisión en vía jurisdiccional. Respecto a la petición de permuta por otra finca de la misma superficie la Subdirección de Carreteras informa que no será posible y en relación con la solicitud de expropiación total de la parcela la mencionada Subdirección de Carreteras manifiesta que la expropiación de 28.750 m² frente a la superficie afectada de 7.166 m² estiman es una petición exagerada, por lo que este punto se estudiará en el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación y en el trámite de justiprecio, por si cabría en todo caso la expropiación de unas franjas de terreno comprendidas entre el nuevo trazado de la carretera y la carretera actual.

A la vista de lo anterior y la urgencia que reviste la ejecución de las Obras de este Proyecto, procede declarar urgente la ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 2 de octubre de 2001, acuerdo:

Primero. Declarar urgente, a los efectos de la aplicación del Art. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dan lugar las Obras del Proyecto de Clave A-243-Z «Acondicionamiento de la Carretera A-125, de Tudela a Ayerbe, p. k. 40,840 al 54,990. Tramo: Ejea de los Caballeros-Erla», cuya relación fue objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» número 83 de fecha 13 de Julio de 2001.

Segundo. En el levantamiento de las actas previas a la ocupación y en el trámite de justiprecio en su caso, se estudiará lo manifestado por D. Jesús Lasierra Visús en cuanto a la expropiación de la parcela 234 del polígono 9, por si cabría la expropiación de unas franjas de terrenos comprendidas entre el nuevo trazado de la carretera y la carretera actual.

Tercero. Al levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán ser citados los que figuran en el Expediente como titulares de los bienes a expropiar y los que han presentado alegaciones.

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO

2651

DECRETO 237/2001, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la Ermita de San Bartolomé en Bergua, en el término municipal de Broto (Huesca).

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de bienes inmuebles, se encuentra la de Monumento, entendiéndose por tal «la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo».

Asimismo, la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que la declaración de un Bien de Interés Cultural comprenderá, sin necesidad de identificación específica, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con las construcciones y formen parte de las mismas o de su exorno, o lo hayan formado. Igualmente establece que dicha declaración afectará al entorno del bien, cuya exacta delimitación deberá contenerse en la misma declaración.

Por Resolución de 25 de mayo de 1984 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 5 de junio de 1984, se inició expediente para la declaración de la Ermita de San Bartolomé en Bergua, en el Término Municipal de Broto (Huesca), como Monumento Histórico-Artístico. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificó la denominación de esta categoría por la de Bienes de Interés Cultural a través de su Disposición Adicional Primera.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado primero de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, incoados con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sometidos a lo dispuesto en ella, en la categoría que corresponda.

El expediente se ha continuado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se han realizado alegaciones.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente fue favorable a la declaración como Bien de Interés Cultural de la denominada Ermita de San Bartolomé de Bergua, en el Término Municipal de Broto (Huesca).

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose formulado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la

Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero del Departamento de Cultura y Turismo, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 2 de octubre de 2001,

DISPONGO:

Primero: Objeto.

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la denominada Ermita de San Bartolomé de Bergua, en el Término Municipal de Broto (Huesca).

La descripción y delimitación concreta del Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de este Decreto.

Segundo: Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a los Bienes de Interés Cultural es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero: Publicidad.

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los propietarios del Bien y al Ayuntamiento de Broto (Huesca).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 2 de octubre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SONEIRO**

**ANEXO I
DESCRIPCION Y DELIMITACION DEL BIEN
Y DE SU ENTORNO**

Se trata de un edificio prerrománico de pequeñas dimensiones realizado en mampostería combinada con sillarejo y de planta rectangular, en el que la nave y la cabecera se aprecian exteriormente por su diferencia de altura.

Tiene una nave única rectangular, originalmente con cubierta plana, y una interesante cabecera recta y tripartita. En época barroca se tapiaron las dos capillas laterales de la misma y se abrieron vanos de comunicación de medio punto de ambas estancias con la capilla central. En ese momento se realizó también el conjunto de pintura mural que decora toda la cabecera.

El ingreso se realiza a través de un vano adintelado abierto en el lado del Evangelio. Por otro lado, la iluminación es bastante escasa, ya que sólo existen tres pequeños vanos con abocinamiento interior en el testero, uno por cada capilla, estando el central actualmente cegado al interior.

En estos momentos carece de cubierta, el muro meridional se ha desplomado en parte y el acceso se encuentra cubierto por la vegetación.

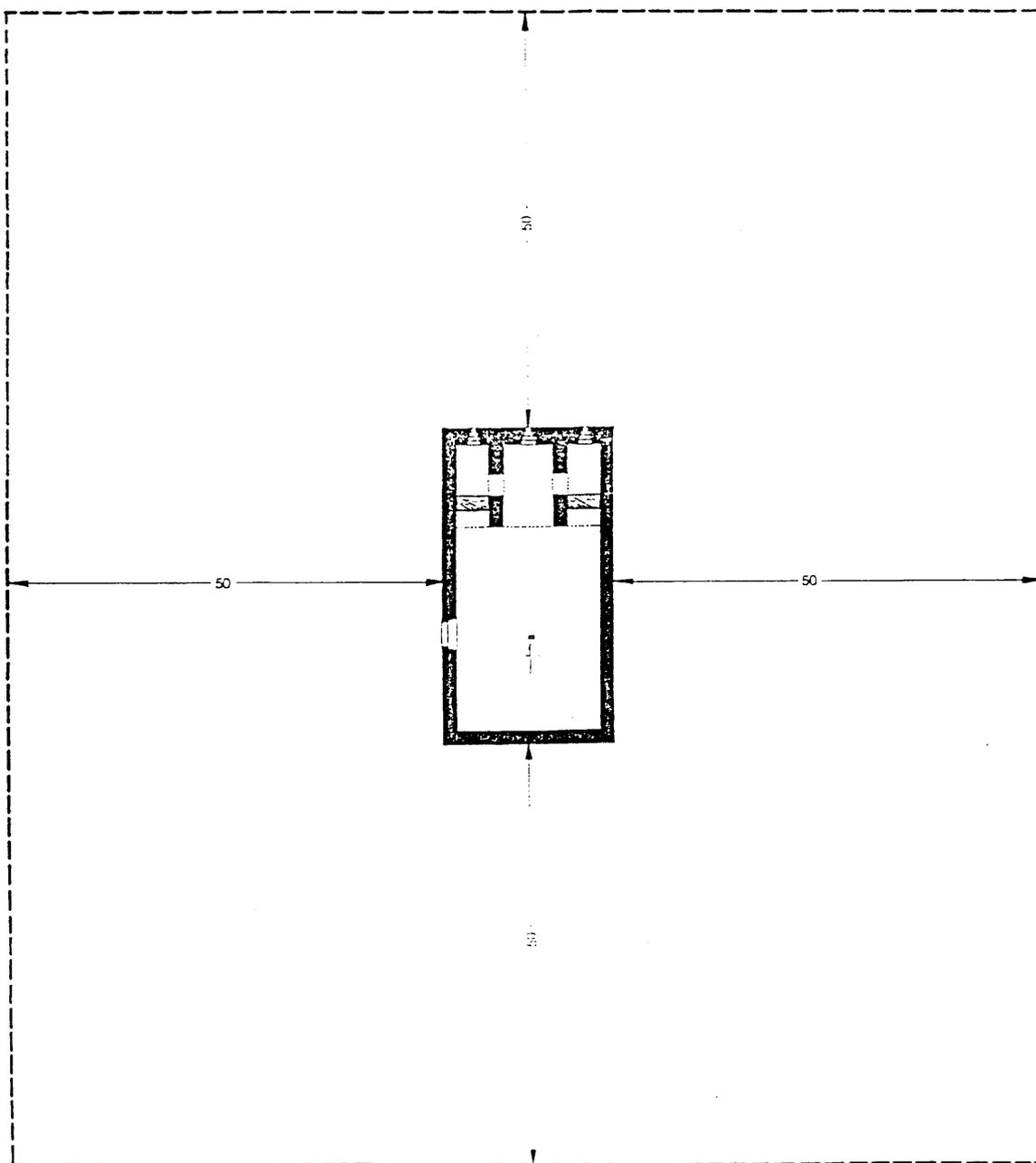
El entorno a proteger incluye el espacio que rodea la ermita en un radio mínimo de 50 mts. y la senda que asciende desde la pista de acceso a Bergua.

**ANEXO II
PLANOS**

ERMITA DE SAN BARTOLOMÉ DE BERGUA

DELIMITACIÓN DE ENTORNO DE PROTECCIÓN

-  BIENERMITA DE SAN BARTOLOMÉ DE BERGUA
-  ENTORNO.....Área comprendida dentro de los planos paralelos a las fachadas del bien a una distancia de 50 metros



2652 *DECRETO 238/2001, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial del Salvador en Agüero (Huesca).*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de bienes inmuebles, se encuentra la de Monumento, entendiéndose por tal «la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo».

Asimismo, la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que la declaración de un Bien de Interés Cultural comprenderá, sin necesidad de identificación específica, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con las construcciones y formen parte de las mismas o de su exorno, o lo hayan formado. Igualmente establece que dicha declaración afectará al entorno del bien, cuya exacta delimitación deberá contenerse en la misma declaración.

Por Resolución de 21 de mayo de 1982 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 24 de julio de 1982, se inició expediente para la declaración de la Iglesia Parroquial del Salvador en Agüero (Huesca) como Monumento Histórico-Artístico. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificó la denominación de esta categoría por la de Bienes de Interés Cultural a través de su Disposición Adicional Primera.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado primero de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, incoados con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sometidos a lo dispuesto en ella, en la categoría que corresponda.

El expediente se ha continuado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se han realizado alegaciones.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente fue favorable a la declaración como Bien de Interés Cultural de la denominada Iglesia Parroquial del Salvador de Agüero, en la provincia de Huesca.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose formulado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero del Departamento de Cultura y Turismo, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 2 de octubre de 2001,

DISPONGO:

Primero: Objeto.

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés

Cultural, en la categoría de Monumento, la denominada Iglesia Parroquial del Salvador de Agüero, en la provincia de Huesca.

La descripción y delimitación concreta del Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de este Decreto.

Segundo: Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a los Bienes de Interés Cultural es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero: Publicidad.

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los propietarios del Bien y al Ayuntamiento de Agüero (Huesca).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 2 de octubre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SONEIRO**

**ANEXO I
DESCRIPCION Y DELIMITACION DEL BIEN
Y DE SU ENTORNO**

La construcción original del s.XII consistía en una nave única de dos tramos cubierta con bóveda de cañón apuntado y un ábside semicircular y fue reformada en época renacentista, dando lugar a un conjunto heterogéneo, en el que se combinan el sillar con la mampostería y el ladrillo.

Las reformas consistieron en la construcción de una cabecera recta, la ampliación de la nave con dos tramos más hacia el oeste, el añadido de cuatro capillas laterales a cada lado que funcionan como naves laterales cubiertas con bóveda de terceletes y combados, y el levantamiento de una galería de arquillos sobre ambas naves laterales. Las capillas del lado meridional cuentan además con una cámara-cripta subterránea.

Posee dos portadas: al norte se conservan los restos de un pórtico que cobijaba la portada románica con tímpano en arco apuntado, enmarcado por triple arquivolta y decorado con un relieve del Pantocrator rodeado por el Tetramorfós, que todavía presenta restos de policromía; al sur se conserva un sencillo vestíbulo elevado que alberga una portada en arco de medio punto.

Adosada al muro del Evangelio se halla la gran torre de planta rectangular y rematada por casquete pétreo.

El estado de conservación es bueno en general.

La iglesia tiene al sur una placita a la que se accede bajando unas escaleras de piedra. En el lado Sur-Oeste se encuentra con un conjunto de viviendas; la unión se resuelve bien en una articulación con un pequeño «patio» abierto por un lado. Hacia el Norte y el Este aparece la plaza mayor con unas vistas magníficas de los mallos de Agüero. Las fachadas de los edificios que dan a la Plaza Mayor, a la calle Piedad Villacampa y a la calle La Fuente son muy importantes en la definición de estos espacios públicos y por ello también se han incluido en el entorno de protección, así como los edificios que se adosan a la iglesia por el Oeste.

BIENES MUEBLES INTEGRANTES

- Organo de 1798.
 - Retablo Mayor. Barroco. s.XVIII.
 - Retablo de la Virgen. Plateresco. s.XVI.
 - Retablo de Santa Orosia. Rococó. s.XVIII.
 - Retablo de Santa Ana. Barroco. s.XVIII.
 - Retablo de San Roque. Renacentista. s.XVI.
 - Talla de la Piedad. s.XVII.
 - Lienzo de la Virgen del Carmen. Barroco. s.XVIII.
 - Santo Cristo.
- Asimismo en la cámara-cripta se hallan expuestos.

- Cruz procesional y Crismera.
- Custodia. s.XVI.
- Relicario piramidal. S.XVI-XVII.
- Relicario de San Blas. S. Rococó. s.XVII.
- Imagen de Santiago Apóstol de la Iglesia de Santiago. s.XVI.
- Virgen de la Ermita del Llano. Románica.
- Imágenes de Santa Quiteria, San Roque y Santo Tomás.

ANEXO II
PLANOS

2653 *DECRETO 239/2001, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial de San Martín de Belsué, en el término municipal de Nueno (Huesca).*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de bienes inmuebles, se encuentra la de Monumento, entendiéndose por tal «la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo».

Asimismo, la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que la declaración de un Bien de Interés Cultural comprenderá, sin necesidad de identificación específica, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con las construcciones y formen parte de las mismas o de su exorno, o lo hayan formado. Igualmente establece que dicha declaración afectará al entorno del bien, cuya exacta delimitación deberá contenerse en la misma declaración.

Por Resolución de 21 de mayo de 1982 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 20 de julio de 1982, se inició expediente para la declaración de la Iglesia Parroquial de San Martín en Belsué, en el Término Municipal de Nueno (Huesca), como Monumento Histórico-Artístico. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificó la denominación de esta categoría por la de Bienes de Interés Cultural a través de su Disposición Adicional Primera.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado primero de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, incoados con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sometidos a lo dispuesto en ella, en la categoría que corresponda.

El expediente se ha continuado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se han realizado alegaciones.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente fue favorable a la declaración como Bien de Interés Cultural de la denominada Iglesia Parroquial de San Martín de Belsué, en el Término Municipal de Nueno, en la provincia de Huesca.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose formulado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero del Departamento de Cultura y Turismo, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 2 de octubre de 2001,

DISPONGO:

Primero: Objeto.

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la denominada Iglesia Parroquial de San Martín de Belsué, en el Término Municipal de Nueno, en la provincia de Huesca.

La descripción y delimitación concreta del Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de este Decreto.

Segundo: Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a los Bienes de Interés Cultural es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero: Publicidad.

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los propietarios del Bien y al Ayuntamiento de Nueno (Huesca).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Zaragoza, 2 de octubre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SONEIRO**

**ANEXO I
DESCRIPCION Y DELIMITACION DEL BIEN
Y DE SU ENTORNO**

Se trata de una iglesia de nave única de tres tramos con cabecera recta, de menor anchura que la nave, y un coro alto a los pies. Su fábrica es de sillarejo combinado con sillar en los ángulos y los marcos de los vanos. La cubierta a dos vertientes está realizada a base de grandes lajas de piedra.

En los laterales destacan dos volúmenes, el del lado septentrional corresponde a la sacristía y una estancia aneja, a la que se accede sólo desde el exterior, y el del meridional al pórtico de entrada que cobija una sencilla portada. Por otro lado, en el frente oriental destaca la torre, que enmascara en su base el volumen de la cabecera y que consiste en dos cuerpos separados por un friso de arquillos ciegos de medio punto, estando abierto el cuerpo superior, que cumple la función de cuerpo de campanas.

Al interior, únicamente destaca la decoración de pintura mural que recubre el testero de la capilla mayor, probablemente de época románica y que representa el tema de la Coronación de la Virgen, y las pinturas que decoran la bóveda de dicha capilla, ya de época posterior.

El conjunto, que tiene adosado en su frente occidental la antigua casa abadía, es sencillo, armónico y se inserta perfectamente en el paisaje circundante. Su estado de conservación es en general bueno.

El entorno de protección incluye: la iglesia con la antigua casa abadía; el espacio de acceso al atrio de entrada así como el espacio público que hay al Norte y al Noreste junto a la torre y la sacristía; algunas casas que se consideran importantes para mantener el ambiente del pueblo al menos en el entorno que rodea a la iglesia. El entorno de protección se extiende al Norte y al Sur hasta la línea paralela a sendas fachadas de la iglesia a 30 metros de distancia. Al Oeste, se extiende hasta la línea paralela a la fachada de la casa Abadía a también 30 metros de distancia.

BIENES MUEBLES INTEGRANTES

—Pila bautismal.

ANEXO II. PLANOS

IGLESIA PARROQUIAL DE SAN MARTÍN DE BELSUÉ

DELIMITACIÓN DE ENTORNO DE PROTECCIÓN

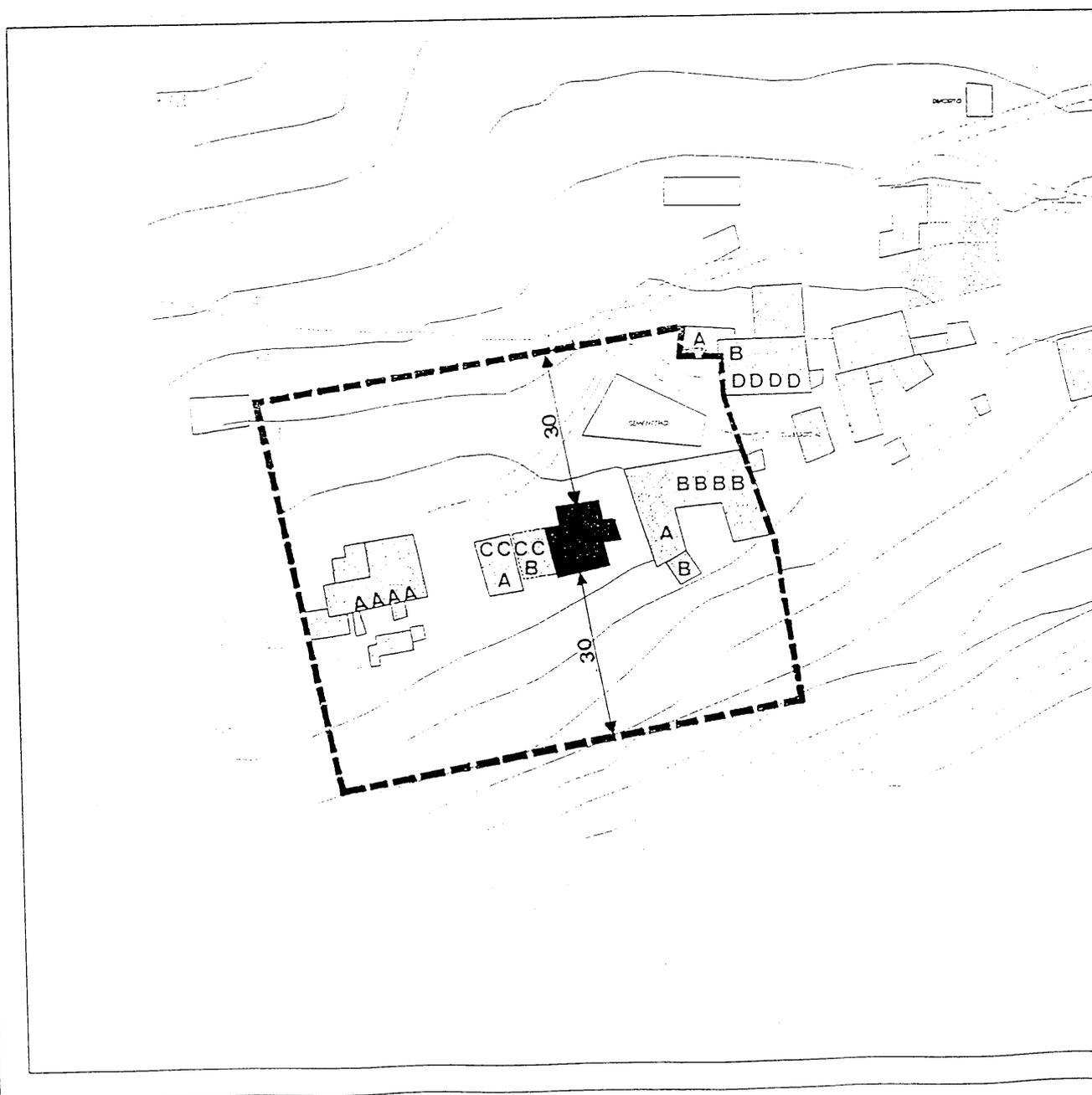


BIENIGLESIA PARROQUIAL DE SAN MARTÍN DE BELSUÉ



ENTORNO.....Comprende los siguientes inmuebles:

- Manzana AAAA.....Finca única
- Manzana BBBB.....Fincas A y B
- Manzana CCCC.....Fincas A y B
- Manzana DDDD.....Fincas A y B (Sólo fachadas)
- Área del cementerio.
- Dentro del terreno rústico: el área comprendida dentro de los planos paralelos a las fachadas Norte y Sur del bien a una distancia de 30 m.
- Las vías públicas incluidas gráficamente



2654 *DECRETO 240/2001, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la denominada Iglesia de Santa María la Mayor en Híjar (Teruel).*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de bienes inmuebles, se encuentra la de Monumento, entendiéndose por tal «la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo».

Asimismo, la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que la declaración de un Bien de Interés Cultural comprenderá, sin necesidad de identificación específica, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con las construcciones y formen parte de las mismas o de su exorno, o lo hayan formado. Igualmente establece que dicha declaración afectará al entorno del bien, cuya exacta delimitación deberá contenerse en la misma declaración.

Por Resolución de 21 de febrero de 2001 de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Turismo de la Diputación General de Aragón, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 28 de febrero de 2001, se continuó el expediente iniciado para la protección de la denominada Iglesia de Santa María la Mayor en Híjar (Teruel) para su declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento.

El expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se han realizado alegaciones.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente fue favorable a la declaración como Bien de Interés Cultural de la denominada Iglesia de Santa María la Mayor de Híjar, en la provincia de Teruel.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose formulado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero del Departamento de Cultura y Turismo, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 2 de octubre de 2001,

DISPONGO:

Primero.—Objeto.

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la denominada Iglesia de Santa María la Mayor de Híjar, en la provincia de Teruel.

La descripción y delimitación concreta del citado Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de este Decreto.

Segundo.—Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a la denominada Iglesia de Santa María la Mayor en Híjar (Teruel) y su entorno, es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Publicidad.

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los propietarios del Bien y al Ayuntamiento de Híjar (Teruel).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 2 de octubre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SONEIRO**

**ANEXO I
DESCRIPCION Y DELIMITACION DEL BIEN
Y DE SU ENTORNO**

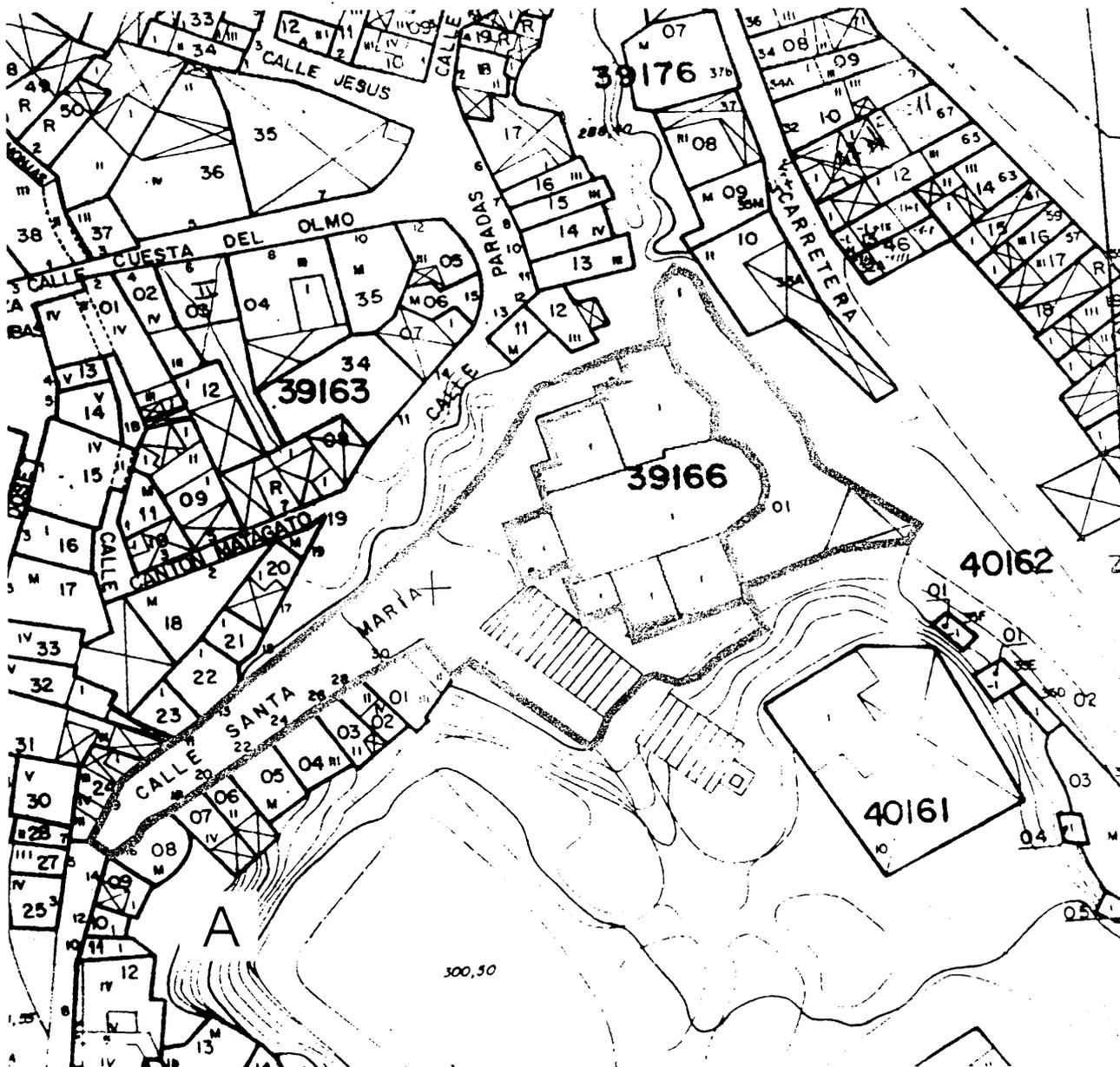
Originalmente se trataba de una iglesia gótico-mudéjar con nave única de un tramo cubierta con bóveda de crucería y ábside poligonal con contrafuertes exteriores. Su construcción comenzó en el s.XIV, aunque sufrió reformas tanto en el s.XVI como en el s.XVIII.

Las reformas renacentistas consistieron en la ampliación de un tramo en la nave, la construcción de varias capillas laterales y la sustitución de las cubiertas, mientras que las barrocas consistieron en la transformación de las capillas laterales en pequeñas naves, a las que se adosaron nuevas capillas y la construcción de la fachada occidental y la torre.

La fábrica es de ladrillo y exteriormente viene decorada en la parte superior de los muros con una franja de motivos romboidales enmarcada por frisos de esquinillas, sobre las que se alza el alero sujeto por modillones en voladizo.

La delimitación gráfica de la denominada Iglesia de Santa María la Mayor en Híjar (Teruel) y su entorno se detallan en el Plano que se adjunta como Anexo II a este Decreto.

**ANEXO II
PLANO DE DELIMITACION DE LA DENOMINADA
IGLESIA DE SANTA MARIA LA MAYOR DE HIJAR
(TERUEL) Y SU ENTORNO**



 HÍJAR
IGLESIA DE SANTA MARÍA LA MAYOR

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
El entorno queda delimitado por:
Manzana.....39163 Fincas20 a 24.....Fachadas recayentes a calle Santa María
Manzana.....39166 Finca.....1.....Completa. Comprende otros inmuebles que no son el bien
ManzanaA Fincas1 a 8.....Fachadas recayentes a calle Santa María
así como las vías públicas que les sirven.

2655 *DECRETO 241/2001, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la denominada Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora en Albalate del Arzobispo (Teruel).*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de bienes inmuebles, se encuentra la de Monumento, entendiéndose por tal «la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo».

Asimismo, la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que la declaración de un Bien de Interés Cultural comprenderá, sin necesidad de identificación específica, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con las construcciones y formen parte de las mismas o de su exorno, o lo hayan formado. Igualmente establece que dicha declaración afectará al entorno del bien, cuya exacta delimitación deberá contenerse en la misma declaración. La descripción y delimitación concreta del Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de este Decreto.

Por Resolución de 8 de febrero de 1983 de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 22 de marzo de 1983, se inició expediente para la declaración de la denominada Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora en Albalate del Arzobispo (Teruel) como Monumento Histórico-Artístico. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificó la denominación de esta categoría por la de Bienes de Interés Cultural a través de su Disposición Adicional Primera.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado primero de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, incoados con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sometidos a lo dispuesto en ella, en la categoría que corresponda.

El expediente se ha continuado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se han realizado alegaciones.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente fue favorable a la declaración como Bien de Interés Cultural de la denominada Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora de Albalate del Arzobispo, en la provincia de Teruel.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose formulado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero del Departamento de Cultura y Turismo, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 2 de octubre de 2001,

DISPONGO:

Primero.—Objeto.

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la denominada Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora de Albalate del Arzobispo, en la provincia de Teruel.

Segundo.—Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a la denominada Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora de Albalate del Arzobispo (Teruel) y su entorno es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Publicidad.

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los propietarios del Bien y al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo (Teruel).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 2 de octubre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SÓNEIRO**

**ANEXO I
DESCRIPCION Y DELIMITACION DEL BIEN
Y DE SU ENTORNO**

Se trata de un edificio construido en el siglo XVI (1581-1589) sobre el solar de una iglesia anterior, de la que sólo se conservan los tres primeros pisos de la torre.

Su fábrica es de piedra sillar hasta la mitad de la altura de los muros, donde ésta es sustituida por ladrillo.

Su planta consta de tres naves de cuatro tramos cada una y cabecera recta con dos estancias laterales, todo ello cubierto con bóvedas de crucería estrellada. La planta rectangular sólo fue distorsionada por la construcción en época posterior de una capilla en el lado sur, cubierta con cúpula y linterna, que cabalga sobre la calle a modo de pasaje.

A los pies de la nave se levanta un coro alto.

La iluminación se realiza a través de ventanales abiertos en arcos de medio punto doblados entre los contrafuertes de la nave central, de mayor altura y anchura que las laterales.

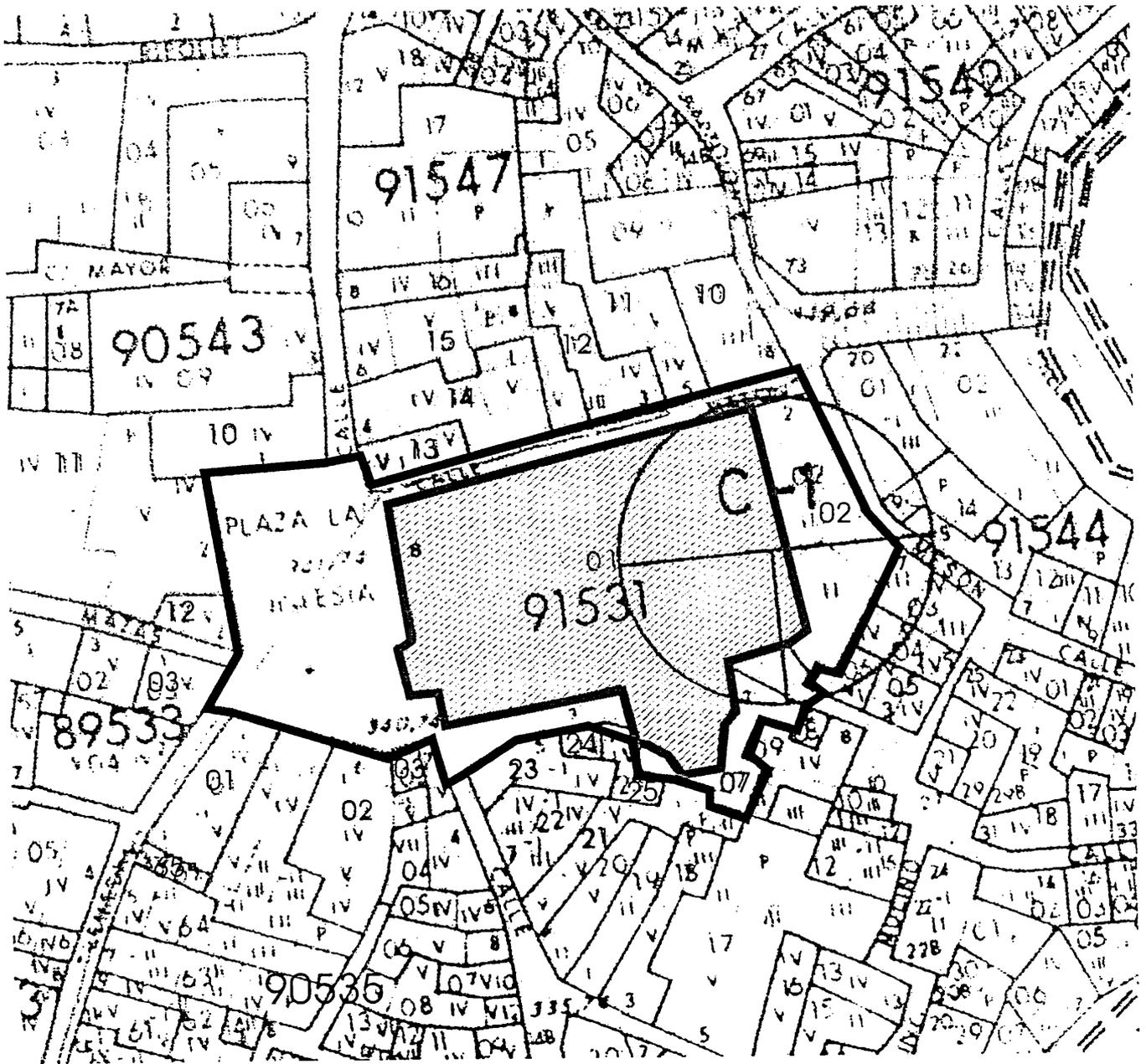
La fachada occidental es clasicista y presenta sobre la portada un ventanal abierto al coro, una galería de arquillos ciegos de medio punto doblados y un alero pronunciado.

En el ángulo suroccidental destaca la torre de estilo mudéjar, cuyo primer piso está habilitado como capilla al interior y tiene planta cuadrada, mientras que los restantes cuatro cuerpos tienen planta octogonal, con machón central el segundo y el tercero y huecos el cuarto y el quinto. Este último fue añadido en el S.XVII, mientras que el remate se añadió en época contemporánea. Todos ellos presentan la típica decoración mudéjar con motivos (rombos, esquinillas, etc.) en ladrillo resaltado.

En cuanto a decoración interior, sólo merece la pena destacar la pintura mural del Camarín de la Virgen de los Arcos, atribuida a Juan José Gárate por J. Antonio Val Lisa.

La delimitación gráfica del Bien y de su entorno es la que se detalla en el Plano que se adjunta como Anexo II a este Decreto.

**ANEXO II
PLANO DE DELIMITACION DE LA DENOMINADA
IGLESIA DE LA ASUNCION DE NUESTRA SEÑORA
DE ALBALATE DEL ARZOBISPO (TERUEL)
Y SU ENTORNO**



ALBALATE DEL ARZOBISPO
TORRE DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA



DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

El entorno comprende los siguientes inmuebles:

- Manzana 91547
- Manzana 90543
- Manzana 89533
- Manzana 90535
- Manzana 91531
- Finca 10 a 15
- Finca 10 a 12
- Finca 03
- Finca 65, 01 a 03
- Finca 21, 23 a 25
- Finca 02 y 07

- (Sólo fachadas sobre calle Mesón)
- (Sólo fachadas sobre Plaza de la Iglesia)
- (Sólo fachada sobre Plaza de la Iglesia)
- (Sólo fachadas sobre Plaza de la Iglesia)
- (Sólo fachadas sobre calle José Rivera)
- (Fincas completas)

2656 *DECRETO 242/2001, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la Iglesia de la Asunción en Villarroya de los Pinares (Teruel).*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de bienes inmuebles, se encuentra la de Monumento, entendiéndose por tal «la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo».

Asimismo, la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que la declaración de un Bien de Interés Cultural comprenderá, sin necesidad de identificación específica, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con las construcciones y formen parte de las mismas o de su exorno, o lo hayan formado. Igualmente establece que dicha declaración afectará al entorno del bien, cuya exacta delimitación deberá contenerse en la misma declaración.

Por Resolución de 8 de febrero de 1983 de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 25 de marzo de 1983, se inició expediente para la declaración de la Iglesia de la Asunción de Villarroya de los Pinares (Teruel) como Monumento Histórico-Artístico. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificó la denominación de esta categoría por la de Bienes de Interés Cultural a través de su Disposición Adicional Primera.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado primero de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, incoados con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sometidos a lo dispuesto en ella, en la categoría que corresponda.

El expediente se ha continuado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se han realizado alegaciones.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente fue favorable a la declaración como Bien de Interés Cultural de la denominada Iglesia de la Asunción de Villarroya de los Pinares, en la provincia de Teruel.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose formulado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero del Departamento de Cultura y Turismo, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 2 de octubre de 2001,

DISPONGO:

Primero: Objeto.

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés

Cultural, en la categoría de Monumento, la denominada Iglesia de la Asunción de Villarroya de los Pinares, en la provincia de Teruel.

La descripción y delimitación concreta del Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de este Decreto.

Segundo: Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a los Bienes de Interés Cultural es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero: Publicidad.

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los propietarios del Bien y al Ayuntamiento de Villarroya de los Pinares (Teruel).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Zaragoza, 2 de octubre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SONEIRO**

**ANEXO I
DESCRIPCION Y DELIMITACION DEL BIEN
Y DE SU ENTORNO**

Este edificio, construido originalmente en época gótica (s.XV), fue transformado en época renacentista (s.XVII) al construirse una nueva cabecera y un nuevo crucero que, al no poder concluirse la programada renovación total del templo, se unieron al antiguo cuerpo gótico. Este está formado por una nave única de cinco tramos con capillas laterales abiertas en los tres primeros tramos, cubiertas todas ellas con bóvedas de crucería, excepto la capilla previa al crucero en el lado de la epístola, que lo hace con bóveda de casetones, y otra enfrentada a la entrada, que lo hace con cúpula avenerada.

Si al interior se hacen patentes claramente, en la diferencia de proporciones y de concepción espacial, las dos fases constructivas, al exterior la solidez de los volúmenes refleja también ese hecho, aunque en ambas se mantuvo la combinación de mampostería y sillar en la fábrica.

La cabecera poligonal al interior, comunicada con varias estancias anejas, forma un único conjunto con el crucero. Ambos alcanzan la misma altura, están cubiertos con bóvedas de crucería estrellada y se encuentran decorados con motivos clásicos como pilastras, entablamentos y frontones.

Este ejemplo se considera una derivación de las iglesias denominadas de estilo «Reyes Católicos», más frecuentes en tierras castellanas, aquí especialmente llamativo por encontrarse unido al antiguo cuerpo gótico.

El ingreso continúa realizándose por el pórtico del lateral meridional que cobija la sencilla portada medieval.

La iglesia se sitúa entre dos calles muy estrechas lo que provoca que en su fachada principal las visuales sean siempre en escorzo, lo que produce que su escala se vea potenciada. Sólo desde el norte, al final de la c/ Mayor puede observarse el potente volumen de la cabecera renacentista. Al sur el edificio tiene adosadas una serie de construcciones de cierto interés, con fachadas tradicionales, las portadas de medio punto de sillería y algunos escudos y alfizares moldurados.

**ANEXO II
PLANOS**

IGLESIA DE LA ASUNCION DE VILLARROYA DE LOS PINARES (TERUEL)

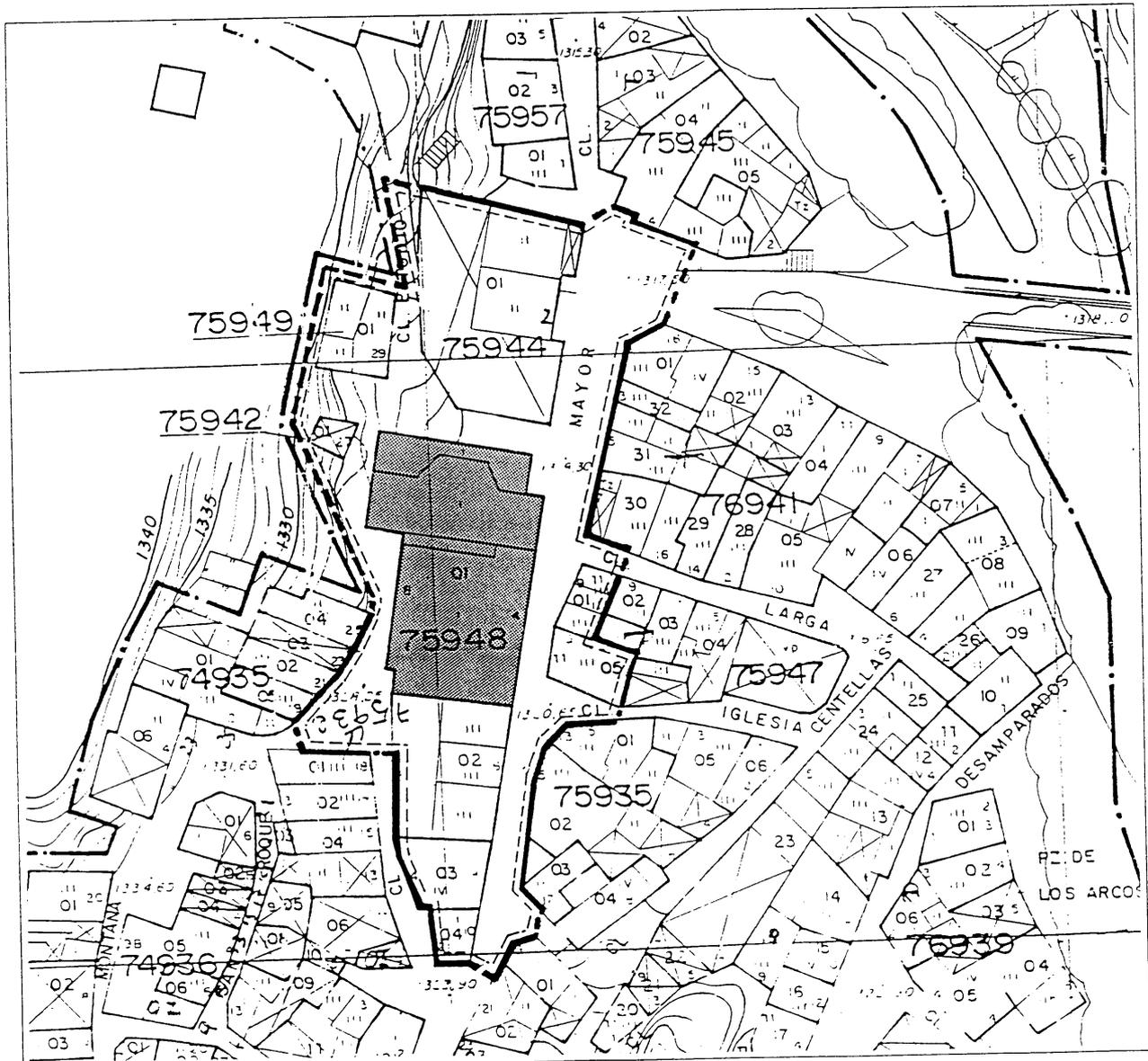
DELIMITACION DE ENTORNO.

EXPEDIENTE B.I.C.

-  BIEN IGLESIA PARROQUIAL DE LA ASUNCIÓN
-  ENTORNO Comprende los siguientes inmuebles:

- Manzana 74935 Finca 02 a 05 (Sólo fachadas)
- Manzana 75932 Finca 01 (Sólo fachadas)
- Manzana 75938 Finca 01 a 02 (Sólo fachadas)
- Manzana 75935 Finca 01 a 03 (Sólo fachadas)
- Manzana 75947 Finca 01 y 05 (Sólo fachadas)
- Manzana 76941 Finca 30 a 32 y 01 (Sólo fachadas)
- Manzana 75945 Finca 04 (Sólo fachadas)
- Manzana 75944 Finca 01
- Manzana 75949 Finca 01
- Manzana 75942 Finca 01
- Manzana 75948 Finca 02 a 04

así como las vías públicas incluidas gráficamente y la superficie de suelo urbano existente entre la manzana 75949, la 74935 y el propio B.I.C.



2657 *DECRETO 243/2001, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la Iglesia de San Miguel de Cabra de Mora (Teruel).*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de bienes inmuebles, se encuentra la de Monumento, entendiéndose por tal «la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo».

Asimismo, la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que la declaración de un Bien de Interés Cultural comprenderá, sin necesidad de identificación específica, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con las construcciones y formen parte de las mismas o de su exorno, o lo hayan formado. Igualmente establece que dicha declaración afectará al entorno del bien, cuya exacta delimitación deberá contenerse en la misma declaración.

Por Resolución de 27 de febrero de 1981 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 9 de abril de 1981, se inició expediente para la declaración de la Iglesia de San Miguel en Cabra de Mora (Teruel) como Monumento Histórico-Artístico. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificó la denominación de esta categoría por la de Bienes de Interés Cultural a través de su Disposición Adicional Primera.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado primero de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, incoados con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sometidos a lo dispuesto en ella, en la categoría que corresponda.

El expediente se ha continuado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se han realizado alegaciones.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente fue favorable a la declaración como Bien de Interés Cultural de la denominada Iglesia de San Miguel de Cabra de Mora, en la provincia de Teruel.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose formulado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero del Departamento de Cultura y Turismo, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 2 de octubre de 2001,

DISPONGO:

Primero: Objeto.

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la denominada Iglesia de San Miguel de Cabra de Mora, en la provincia de Teruel.

La descripción y delimitación concreta del Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de este Decreto.

Segundo: Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a los Bienes de Interés Cultural es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero: Publicidad.

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los propietarios del Bien y al Ayuntamiento de Cabra de Mora (Teruel).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 2 de octubre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SÓNEIRO**

**ANEXO I
DESCRIPCION Y DELIMITACION DEL BIEN**

Se trata de un edificio exento y compacto, construido a comienzos del s.XVIII según modelos evolucionados del s.XVI, utilizando en su fábrica mampostería combinada con sillar.

Consta de cabecera semicircular al interior, aunque recta al exterior, flanqueada por dos estancias laterales y tres naves, dividida en cuatro tramos la central y en tres las laterales. La nave central, más alta y ancha que las laterales, está cubierta por bóvedas de cañón con lunetos y cuenta con un coro alto a los pies.

La sobriedad del tratamiento de los paramentos externos sólo se ve interrumpida en la fachada principal, donde se observa una portada de corte clásico. Contrariamente, el interior destaca por la profusión de la decoración rococó a base de guirnaldas, cortinajes, angelotes, etc. realizados en estuco policromado.

En su ángulo noroccidental se alza una torre de cuatro pisos; son de planta cuadrada los dos primeros y octogonales los dos superiores; el último cuerpo se halla construido en ladrillo y rematado por un chapitel piramidal de teja con linterna.

El estado de conservación es bueno en general, aunque han sido necesarias ciertas intervenciones sobre las pinturas murales de la zona del altar.

BIENES MUEBLES INTEGRANTES

—Retablo Mayor (s. XVIII).

—Hornacina con imagen medieval de la Virgen.

**ANEXO II
PLANOS**

2658 *DECRETO 244/2001, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, el Santuario de la Virgen del Campo en Camarillas (Teruel).*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de bienes inmuebles, se encuentra la de Monumento, entendiéndose por tal «la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo».

Asimismo, la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que la declaración de un Bien de Interés Cultural comprenderá, sin necesidad de identificación específica, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con las construcciones y formen parte de las mismas o de su exorno, o lo hayan formado. Igualmente establece que dicha declaración afectará al entorno del bien, cuya exacta delimitación deberá contenerse en la misma declaración.

Por Resolución de 16 de noviembre de 1981 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 12 de enero de 1982 se inició expediente para la declaración de la Ermita de la Virgen del Campo en Camarillas (Teruel) como Monumento Histórico-Artístico. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificó la denominación de esta categoría por la de Bienes de Interés Cultural a través de su Disposición Adicional Primera.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado primero de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, incoados con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sometidos a lo dispuesto en ella, en la categoría que corresponda.

El expediente se ha continuado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se han realizado alegaciones.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente fue favorable a la declaración como Bien de Interés Cultural.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose formulado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero del Departamento de Cultura y

Turismo, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 2 de octubre de 2001,

DISPONGO:

Primero: Objeto.

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, el denominado Santuario de la Virgen del Campo de Camarillas en la provincia de Teruel.

La descripción y delimitación concreta del Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de este Decreto.

Segundo: Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a los Bienes de Interés Cultural es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero: Publicidad.

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los propietarios del Bien y al Ayuntamiento de Camarillas (Teruel)

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 2 de octubre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SONEIRO**

ANEXO I
DESCRIPCION Y DELIMITACION DEL BIEN

Este es un conjunto arquitectónico de gran interés, en el que se concentran, en torno a un patio abierto de planta rectangular, la ermita vieja, la ermita nueva y varias construcciones secundarias.

La ermita vieja data del s.XIV, es de estilo gótico y se abre al patio a través de un pórtico renacentista de dos pisos construido totalmente en piedra sillar, adosado al muro sur de la ermita. La ermita, que presenta fábrica de cantería, es de traza muy sencilla, con ábside poligonal y nave única cubierta con bóvedas de crucería. La cabecera al interior se encuentra separada de la nave por un tabique y al exterior tiene adosada una torre mudéjar de ladrillo, levantada ya en el s.XVI.

La ermita nueva es un edificio del s.XVIII, de mayor tamaño que el anterior y también construido en mampostería y sillar. Consta de tres naves de cuatro tramos, un crucero cubierto con cúpula y una cabecera recta. Al exterior destaca su fachada clasicista y al interior varias pinturas murales de estilo barroco.

Entre las construcciones secundarias de carácter popular sobresale la denominada «Casa del Ermitaño» del s.XVI.

El estado de conservación no es el deseado debido a carencias en el mantenimiento, sobre todo en las partes más antiguas de este conjunto que, a pesar de las distintas fases constructivas, mantiene su unidad y monumentalidad.

ANEXO II
PLANOS

LA VIRGEN DEL CAMPO DE CAMARILLAS (TERUEL)

DELIMITACION DE ENTORNO.

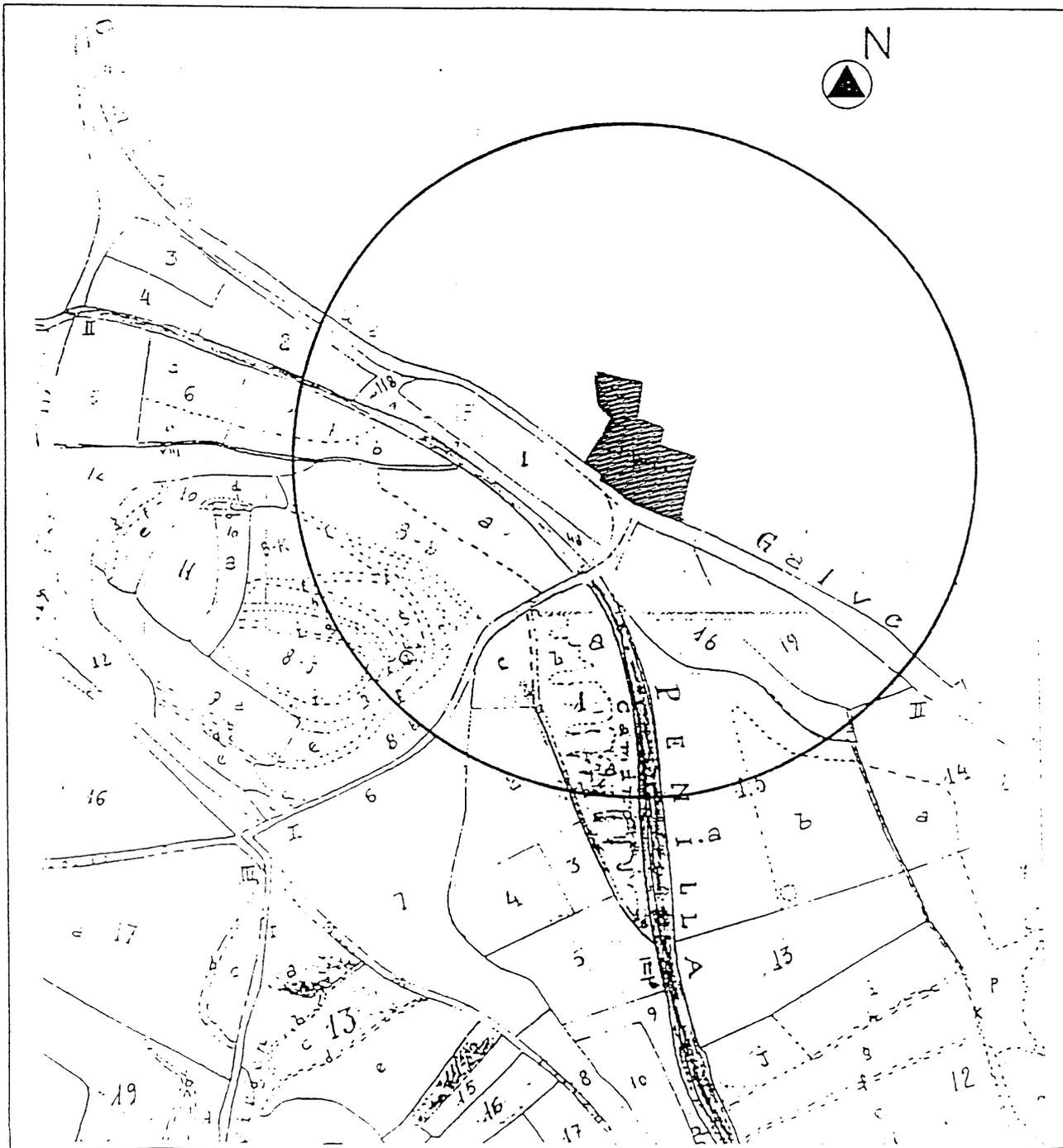
EXPEDIENTE B.I.C.



BIEN SANTUARIO DE LA VIRGEN DEL CAMPO



ENTORNO El entorno delimitado corresponde a la superficie comprendida dentro del círculo con centro en el monumento y radio 300 metros.



2659 *DECRETO 245/2001, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la Iglesia de la Inmaculada de Linares de Mora (Teruel).*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de bienes inmuebles, se encuentra la de Monumento, entendiéndose por tal «la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo».

Asimismo, la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que la declaración de un Bien de Interés Cultural comprenderá, sin necesidad de identificación específica, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con las construcciones y formen parte de las mismas o de su exorno, o lo hayan formado. Igualmente establece que dicha declaración afectará al entorno del bien, cuya exacta delimitación deberá contenerse en la misma declaración.

Por Resolución de 20 de abril de 1982 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 19 de junio de 1982, se inició expediente para la declaración de la Iglesia de la Inmaculada en Linares de Mora (Teruel) como Monumento Histórico-Artístico. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificó la denominación de esta categoría por la de Bienes de Interés Cultural a través de su Disposición Adicional Primera.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado primero de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, incoados con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sometidos a lo dispuesto en ella, en la categoría que corresponda.

El expediente se ha continuado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se han realizado alegaciones.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente fue favorable a la declaración como Bien de Interés Cultural de la denominada Iglesia de la Inmaculada de Linares de Mora, en la provincia de Teruel.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose formulado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero del Departamento de Cultura y Turismo, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 2 de octubre de 2001,

DISPONGO:

Primero: Objeto.

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés

Cultural, en la categoría de Monumento, la denominada Iglesia de la Inmaculada de Linares de Mora, en la provincia de Teruel.

La descripción y delimitación concreta del Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de este Decreto.

Segundo: Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a los Bienes de Interés Cultural es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero: Publicidad.

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los propietarios del Bien y al Ayuntamiento de Linares de Mora (Teruel).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 2 de octubre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SÓNEIRO**

**ANEXO I
DESCRIPCION Y DELIMITACION DEL BIEN**

Se trata de una construcción del s.XVIII (1785-1795) realizada, según trazas del maestro Martín de la Aldehuela, en mampostería enlucida y combinada con sillar en los ángulos y marcos de los vanos (éstos enlucidos en rojo).

Al exterior se presenta como un volumen compacto, aunque al interior se halla dividida en tres naves, de mayor altura la central, pero que han sido igualadas gracias a la construcción de una cámara sobre las laterales. Asimismo cuenta con un crucero cubierto con cúpula. La cabecera es semicircular al interior, aunque recta al exterior, y se halla integrada por el espacio central de la Capilla Mayor, en la que se sitúa un gran baldaquino cobijando la imagen de la Inmaculada, y dos capillas laterales (la de la derecha, con uso de sacristía).

Interiormente la decoración barroca clasicista consiste en pinturas murales, principalmente en las bóvedas de cañón con lunetos que cubren la nave central, pequeños motivos en estuco y un enlucido en tonos pastel.

La fachada principal, muy sobria, también se encuentra dividida en tres partes, reflejo de la distribución interior.

Frente al hastial occidental y exenta, se alza la torre campanario de tres cuerpos; es de planta cuadrada el primero y octogonales los dos últimos, al igual que el chapitel de remate. Su estado de conservación es bueno.

BIENES MUEBLES INTEGRANTES

—Tabernáculo realizado por el taller zaragozano de los Navarro (1950).

—Cruz procesional de plata sobredorada con esmaltes (s.XV)

—Tríptico esmaltado de la Crucifixión (s. XVI).

—Rosetón de plata (s.XVIII).

—Lienzo atribuido a Juan de Juanes (s. XVI).

—Dos misales de pergamino con tapas de piel y metal (1779).

—Tablas del púlpito pertenecientes al antiguo altar (s. XVI).

**ANEXO II
PLANOS**

IGLESIA DE LA INMACULADA DE LINARES DE MORA (TERUEL)

DELIMITACION DE ENTORNO.

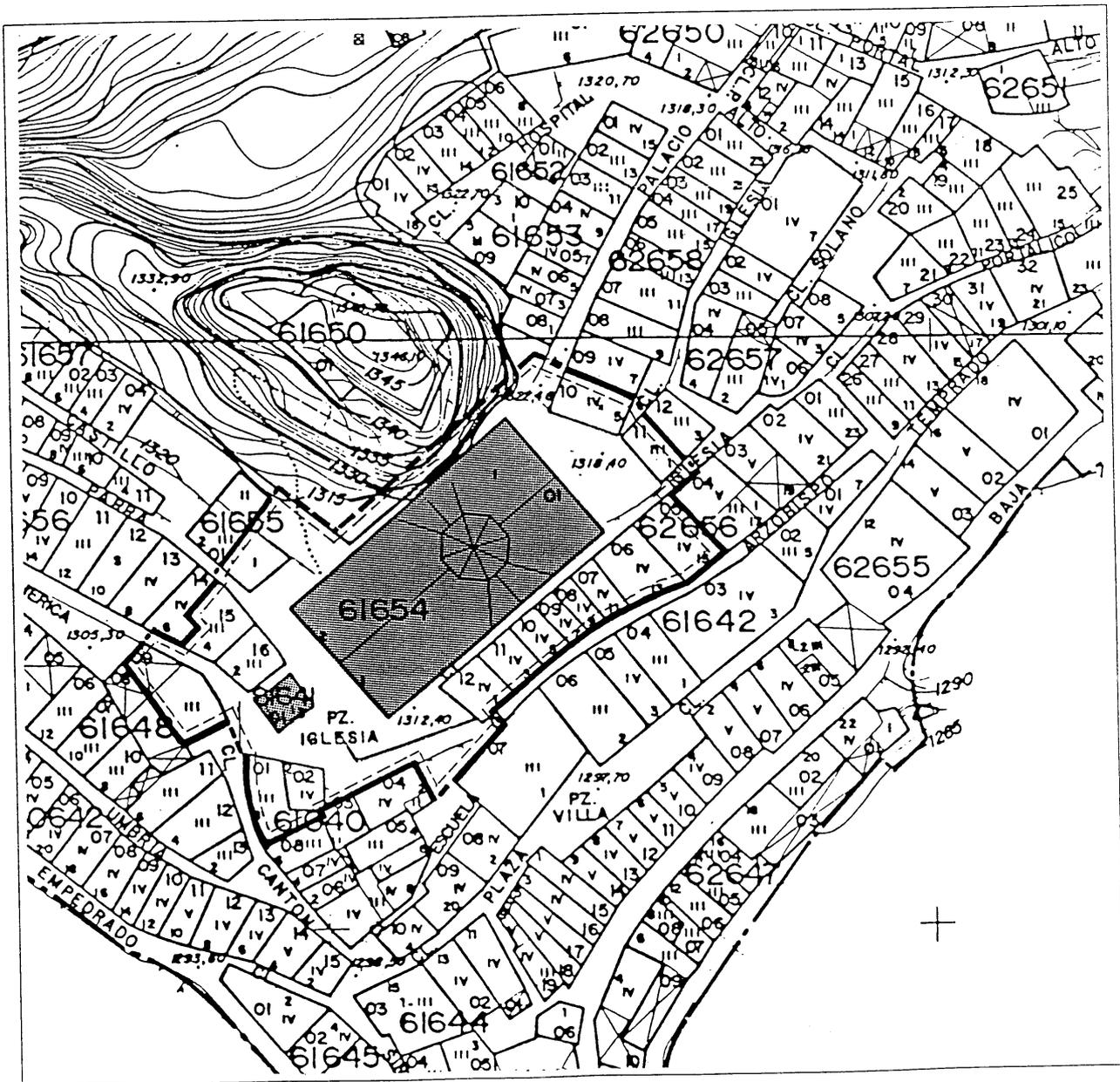
EXPEDIENTE B.I.C.

 BIEN IGLESIA PARROQUIAL DE LA INMACULADA CONCEPCION

 ENTORNO Comprende los siguientes inmuebles:

- Manzana 61640 Finca 01 a 02
- Manzana 61640 Finca 03 a 04 (Sólo fachadas)
- Manzana 61642 Finca 07 (Sólo fachadas)
- Manzana 62636 Finca 05 a 12
- Manzana 62636 Finca 04 (Sólo fachadas)
- Manzana 62658 Finca 10 y 11
- Manzana 61655 Finca 01 (Primera crujía)
- Manzana 61656 Finca 15 y 16
- Manzana 61656 Finca 14 (Sólo fachadas)
- Manzana 61648 Finca 09

asi como las vías públicas incluidas gráficamente.



2660 *ORDEN de 3 de octubre de 2001, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de la denominada Iglesia de Santa Tecla en Cervera de la Cañada (Zaragoza), conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.*

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado segundo de su Disposición Transitoria Primera, establece que mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley Aragonesa de 1999 ha supuesto la revisión de los numerosos expedientes tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas.

El artículo 21 de la citada Ley dispone que las declaraciones de Bienes de Interés Cultural describirán el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del bien y el entorno afectado.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, por Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 5 de abril de 2001, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 18 de abril de 2001, se inició el correspondiente procedimiento de delimitación de la denominada Iglesia de Santa Tecla en Cervera de la Cañada (Zaragoza), declarada Bien de Interés Cultural por Decreto del Ministerio de Cultura de 27 de julio de 1943, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto de 1943. Por Orden de 18 de junio de 2001 del Departamento de Cultura y Turismo, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 4 de julio de 2001, se amplió el plazo para la resolución del expediente iniciado.

El citado expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como las prescripciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, notificándose a los interesados y resolviéndose un periodo de información pública en el que no se han formulado Alegaciones. Igualmente se dio audiencia a los interesados en cuyo trámite no se hizo ninguna manifestación.

Asimismo, la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza emitió informe favorable a la delimitación del Bien y su entorno planteada.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, el Consejero de Cultura y Turismo, resuelve:

Primero.—Objeto.

Es objeto de la presente Orden delimitar la denominada Iglesia de Santa Tecla en Cervera de la Cañada (Zaragoza) y su entorno de protección, en aras de completar la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de 27 de julio de 1943.

Segundo.—Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a la denominada Iglesia de Santa Tecla en Cervera de la Cañada (Zaragoza) y a su entorno es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Publicidad.

La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Cervera de la Cañada.

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse Recurso potestativo de Reposición ante el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses.

Zaragoza, 3 de octubre de 2001.

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SONEIRO**

ANEXO I.—DESCRIPCION DEL BIEN Y SUS PARTES INTEGRANTES, PERTENENCIAS Y ACCESORIOS

Se trata de una iglesia-fortaleza mudéjar del s.XV construida sobre las ruinas de un antiguo castillo, del que sólo se conserva un torreón circular de piedra en el ángulo nororiental.

Consta de una nave única de tres tramos cubierta con bóveda de crucería y capillas entre los contrafuertes, sobre las que corre una tribuna. Su ábside es poligonal y fue redecorado en época posterior con pinturas murales barrocas.

Interiormente los muros laterales de la nave se decoran con agramilados y pinturas con motivos geométricos. Además, se observan trabajos de yesería en el cierre de los ventanales y en el antepecho del coro, sujeto por un magnífico alfarje pintado.

Precisamente en el antepecho del coro se conserva una interesante inscripción que nos informa de que esta iglesia fue terminada por el maestro de obras Mahoma Rami en 1426.

Al exterior predomina el aspecto de iglesia-fortaleza, acentuado por la presencia de dos torreones de planta cuadrada enmarcando la pequeña portada gótica.

Su estado de conservación es bueno.

BIENES MUEBLES INTEGRANTES DEL BIEN:

- 1) Retablo Mayor del siglo XVII.
- 2) Santo Cristo del siglo XIV.

La delimitación gráfica de la denominada Iglesia de Santa Tecla en Cervera de la Cañada (Zaragoza) y su entorno se detallan en el Plano que se adjunta como Anexo a esta Orden.

ANEXO II.—PLANO DE DELIMITACION DE LA DENOMINADA IGLESIA DE SANTA TECLA EN CERVERA DE LA CAÑADA (ZARAGOZA) Y SU ENTORNO



 CERVERA DE LA CAÑADA
IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA TECLA

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
El entorno comprende los siguientes inmuebles:
Manzana...03 Fincas...01 a 06.....Sólo fachadas a Iglesia
Manzana...04 Fincas...01 a 09
Manzana...04 Fincas...10 a 13.....Sólo fachadas a Iglesia

2661 *ORDEN de 3 de octubre de 2001, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de la denominada Iglesia de Santa María (de la Virgen de Tobed) en Tobed (Zaragoza), conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.*

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado segundo de su Disposición Transitoria Primera, establece que mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley Aragonesa de 1999 ha supuesto la revisión de los numerosos expedientes tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas.

El artículo 21 de la citada Ley dispone que las declaraciones de Bienes de Interés Cultural describirán el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del bien y el entorno afectado.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, por Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 5 de abril de 2001, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 18 de abril de 2001, se inició el correspondiente procedimiento de delimitación de la denominada Iglesia de Santa María (de la Virgen de Tobed) en Tobed (Zaragoza), declarada Bien de Interés Cultural por Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 3 de junio de 1931, publicado en la Gaceta de 4 de junio de 1931. Por Orden de 18 de junio de 2001 del Departamento de Cultura y Turismo, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 4 de julio de 2001, se amplió el plazo para la resolución del expediente iniciado.

El citado expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como las prescripciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, notificándose a los interesados y resolviéndose un periodo de información pública en el que se han formulado Alegaciones, las cuales fueron contestadas. Igualmente se dio audiencia a los interesados en cuyo trámite no se hizo ninguna manifestación.

Asimismo, la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza emitió informe favorable a la delimitación del Bien y su entorno planteada.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, el Consejero de Cultura y Turismo, resuelve:

Primero.—Objeto.

Es objeto de la presente Orden delimitar la denominada Iglesia de Santa María (de la Virgen de Tobed) en Tobed (Zaragoza) y su entorno de protección, en aras de completar la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de 3 de junio de 1931.

Segundo.—Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a la denominada Iglesia de Santa María (de la Virgen de Tobed) en Tobed (Zaragoza) y a su entorno es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Publicidad.

La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Tobed.

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse Recurso potestativo de Reposición ante el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses.

Zaragoza, 3 de octubre de 2001.

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SONEIRO**

ANEXO I.—DESCRIPCION DEL BIEN Y SUS PARTES INTEGRANTES, PERTENENCIAS Y ACCESORIOS

Se trata de una iglesia gótico-mudéjar con nave única de tres tramos y capillas laterales entre las torres-contrafuertes. Su testero es recto y cuenta con una capilla triple abierta a otra capilla trasera. Constituye uno de los principales ejemplos de la tipología de iglesia-fortaleza del s.XIV en Aragón.

El volumen exterior es compacto y el carácter militar se lo otorga la tribuna desarrollada sobre las capillas laterales y jalonada por las citadas torres-contrafuertes, con estructura interna de alminar almohade.

Exteriormente destaca su fachada occidental decorada con frisos de motivos en ladrillo resaltado combinados con bandas de puntas de flecha en cerámica vidriada.

Al interior la iglesia se encuentra decorada con una interesante serie de agramilados y pinturas con motivos geométricos, yeserías en el cierre de los ventanales y un magnífico alfarje bajo el coro alto.

BIENES MUEBLES INTEGRANTES DEL BIEN:

1) Icono italo-bizantino de la Virgen con el Niño, del siglo XIV.

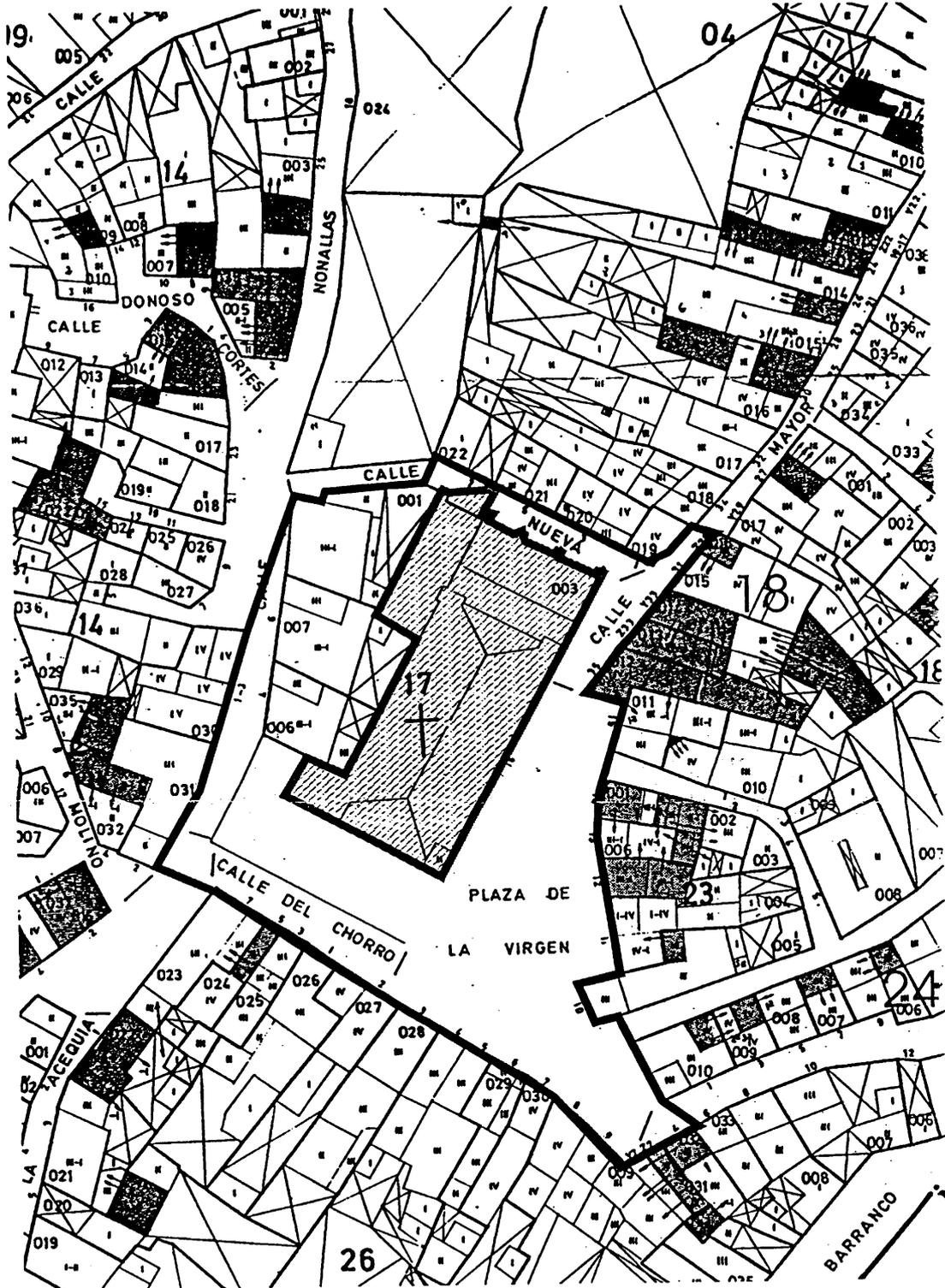
2) Altar de campaña, del siglo XIV.

3) Talla gótica de la Virgen con el Niño, del siglo XIII.

4) Organo

La delimitación gráfica de la denominada Iglesia de Santa María (de la Virgen de Tobed) en Tobed (Zaragoza) y su entorno se detallan en el Plano que se adjunta como Anexo a esta Orden.

ANEXO II.—PLANO DE DELIMITACION DE LA DENOMINADA IGLESIA DE SANTA MARIA (DE LA VIRGEN DE TOBED) EN TOBED (ZARAGOZA) Y SU ENTORNO



 TOBED
IGLESIA DE SANTA MARÍA (DE LA VIRGEN DE TOBED)

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
El entorno comprende los siguientes inmuebles:

- | | |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Manzana.....17 | Completa |
| Manzana.....14 | Finca.....029, 030 y 031Fachadas recayentes a C/Nonallas |
| Manzana.....26 | Finca.....009 y 023 a 032Fachadas recayentes a C/del Chorro y P. De la V |
| Manzana.....24 | Finca.....010Fachada recayente a Pza de la Virgen |
| Manzana.....23 | Finca.....01, 04, 05 y 06Fachadas recayentes a Pza de la Virgen |
| Manzana.....18 | Finca.....011 a 016Fachadas recayentes a C/Mayor |
| Manzana.....4 | Finca.....019 a 022Fachadas recayentes a C/Nueva |
- así como las vías públicas que les sirven.

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DESARROLLO

2662 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de septiembre de 2001, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas por la Dirección General de Industria y Comercio de acuerdo con la Orden de 6 de noviembre de 2000 de Ayudas a las empresas industriales aragonesas.*

Publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 120, del día 10 de octubre de 2001, página 7542, Orden de 28 de septiembre de 2001, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas por la Dirección General de Industria y Comercio, se ha observado un error en el Título:

Donde dice: «Orden de 28 de septiembre de... de acuerdo con la Orden de 6 de noviembre de 2001...».

Debe decir: «Orden de 28 de septiembre de... de acuerdo con la Orden de 6 de noviembre de 2000...»

Y en el primer párrafo:

Donde dice: «En cumplimiento de lo establecido... de acuerdo con la Orden de 6 de noviembre de 2001...».

Debe decir: «En cumplimiento de lo establecido... de acuerdo con la Orden de 6 de noviembre de 2000...»

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

2663 *CORRECCION de errores de la Orden de 11 de abril de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se resuelven los expedientes de renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados a partir del curso 2001/2002 en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Advertido error en la publicación del Anexo III de la Orden de referencia, BOA número 52 de 4 de mayo de 2001, se procede a la subsanación de los mismos en los siguientes términos:

En la página 3161, en el apartado de «Observaciones» correspondiente al centro Padre Enrique de Ossó, donde dice: «Las necesidades de escolarización no justifican la ampliación de unidades concertadas de Bachillerato LOGSE. Modalidades: 4 uu HCS y 2 uu. CNS»

Debe decir: «Las necesidades de escolarización no justifican la ampliación de unidades concertadas de Bachillerato LOGSE. Modalidades: 3 uu HCS y 3 uu. CNS».

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ANUNCIO del Tribunal Constitucional, relativo a recurso de inconstitucionalidad número 2636-2001, promovido por el Presidente del Gobierno, en relación con la Ley 1/2001, de 8 de febrero, de las Cortes de Aragón, que modifica la Ley 11/1992, de ordenación de territorio.

El Tribunal Constitucional, por Auto de 16 de octubre actual, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia de la Ley 1/2001, de 8 de febrero, de las Cortes de Aragón, de modificación de la Ley aragonesa 11/1992, de 24 de diciembre, de Ordenación del Territorio, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 2636-2001, promovido por el Presidente del Gobierno, quien invocó el art. 161.2 de la Constitución, y cuya suspensión se produjo por providencia de 5 de junio de 2001, publicada en el BOE nº 143, de 15 del mismo mes de junio.

Madrid, 16 de octubre de 2001.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Pedro Cruz Villalón.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de Zaragoza, relativo a recurso contencioso-administrativo número 619/01.

Por resolución dictada en esta Sala se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 619/01, interpuesto, en nombre y representación de José María Castillón Uribe, por... contra Diputación General de Aragón, sobre: Acuerdo de 24/4/01, del Gobierno de Aragón, por el que se determinan las retribuciones económicas de los funcionarios públicos participantes en los turnos de guardia del Servicio de Seguridad y Protección Civil (BOA número 54, de 9/5/01).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante, emplazándoles para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse en legal forma, como demandados, ante esta Sala en el plazo de nueve días o hasta el momento en que hubiere de dárseles traslado para contestar a la demanda.

Zaragoza, 16 de octubre de 2001.—El Secretario Judicial.

ANUNCIO del Juzgado de 1ª Instancia número 8 de Zaragoza, relativo a juicio verbal 124/2001.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juicio verbal 124/01-C.

Sentencia:

En Zaragoza, a 27 de septiembre de 2001.

El Sr. don Juan Carlos Fernández Llorente, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8, de los de Zaragoza, ha visto, en nombre de S. M. el Rey los presentes autos de juicio verbal 124/01-C seguidos a instancia de doña Cipriana Berges Correas, contra don Miguel Blanco Pérez, sobre desahucio y reclamación de rentas.

Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Carlos Ruiz Ramírez en nombre y representación de doña Cipriana Berges Correas y dando lugar al desahucio solicitado, debo condenar y condeno a don Miguel Blanco Pérez a desalojar el inmueble objeto de este pleito y señalado en el antecedente de hecho primero de esta resolución en el plazo legal con el apercibimiento de que de no hacerlo, se procederá a su lanzamiento; y debo condenar y condeno a la referida parte demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 242.532 pesetas, más las rentas y cantidades asimiladas devengadas con posterioridad a la reclamación judicial hasta el desalojo del inmueble a razón de 43.076 pesetas mensuales, más los intereses legales desde la interposición judicial incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución, todo ello con imposición de las costas causadas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse por escrito ante este Juzgado en término de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación. Para recurrir, la parte demandada deberá manifestar en el escrito de preparación tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, lo cual, además deberá acreditar por escrito.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Miguel Blanco Pérez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza, 28 de septiembre de 2001.—El Secretario.

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en Zaragoza, por el que se convoca el concurso, por procedimiento abierto, del suministro de frutas y verduras frescas, en las residencias de Tercera Edad de Movera, Romareda y Borja (Zaragoza), el C.A.M.P. de Zaragoza y las Residencias de Menores Cesaraugusta e Infanta Isabel de Zaragoza durante el año 2002.

1.—Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Instituto Aragonés de Servicios Sociales
b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia.

c) Número de expediente: SC- 22/2001.

2.—Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto del contrato: Suministro de frutas y verduras frescas en la R.T.E. de Movera, la R.T.E. de Borja, el C.A.M.P., la R.T.E. Romareda y las Residencias de Menores Cesaraugusta e Infanta Isabel de Zaragoza, durante el año 2002.

c) Lugar de ejecución: En las dependencias de los citados centros.

d) Plazo de ejecución: Doce meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso público.

4.—Presupuesto base de licitación:

Lote Nº 1: 11.419 euros (Once mil cuatrocientos diecinueve euros), 1.899.962 ptas.

Lote Nº 2: 7.880 euros (Siete mil ochocientos ochenta euros), 1.311.122 ptas.

Lote Nº 3: 7.000 euros (Siete mil euros), 1.164.702 ptas.

Lote Nº 4: 7.738 euros (Siete mil setecientos treinta y ocho euros), 1.287.495 ptas.

Lote Nº 5: 3.169 euros (Tres mil ciento sesenta y nueve euros), 527.277 ptas.

Lote Nº 6: 2.437 euros (Dos mil cuatrocientos treinta y siete euros), 405.482 ptas.

Lote Nº 7: 11.119 euros (Once mil ciento diecinueve euros), 1.850.046 ptas.

Lote Nº 8: 8.897 euros (Ocho mil ochocientos noventa y siete euros), 1.480.336 ptas.

Lote Nº 9: 7.000 euros (Siete mil euros), 1.164.702 ptas.

Lote Nº 10: 8.181 euros (Ocho mil ciento ochenta y un euros), 1.361.204 ptas.

Lote Nº 11: 2.842 euros (Dos mil ochocientos cuarenta y dos euros), 472.869 ptas.

Lote Nº 12: 2.550 euros (Dos mil quinientos cincuenta euro), 424.284 ptas.

Lote Nº 13: 11.720 euros (Once mil setecientos veinte euros), 1.950.044 ptas.

Lote Nº 14: 7.697 euros (Siete mil seiscientos noventa y siete euros), 1.280.673 ptas.

Lote Nº 15: 7.000 euros (Siete mil euro), 1.164.702 ptas.

Lote Nº 16: 9.981 euros (Nueve mil novecientos ochenta y un euros), 1.660.699 ptas.

Lote Nº 17: 3.451 euros (Tres mil cuatrocientos cincuenta y un euros), 574.198 ptas.

Lote Nº 18: 2.706 euros (Dos mil setecientos seis euros), 450.241 ptas.

Lote Nº 19: 11.419 euros (Once mil cuatrocientos diecinueve euros), 1.899.962 ptas.

Lote Nº 20: 7.752 euros (Siete mil setecientos cincuenta y dos euros), 1.289.824 ptas.

Lote Nº 21: 7.000 euros (Siete mil euros), 1.164.702 ptas.

Lote Nº 22: 9.429 euros (Nueve mil cuatrocientos veintinueve euros), 1.568.854 ptas.

Lote Nº 23: 3.008 euros (Tres mil ocho euros), 500.489 ptas.

Lote Nº 24: 3.016 euros (Tres mil dieciséis euros), 501.820 ptas.

Total: 164.411 euros (Ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos once euros), 27.355.689 ptas.

5.—Garantías:

—Provisional: Exentos todos los lotes (art. 35 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

—Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.—Obtención de documentación e información:

a) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y demás documentación estarán de manifiesto, de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en la Sección de Presupuestos y Contratación de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, avenida Cesáreo Alierta, 9-11 (pasaje) de Zaragoza, así como en los Servicios de Información y Documentación Administrativa de:

—Zaragoza. Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, 36.

—Huesca. Plaza Cervantes, 1.

—Teruel. General Pizarro, 1.

Así como en la Oficina de Información en Plaza San Pedro Nolasco, 7 de Zaragoza y en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz, Calatayud, Jaca, Ejea de los Caballeros y Tarazona.

Y en la siguiente dirección electrónica: <http://www.aragob.es/sid/bolc/pliegos.htm>

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

7.—Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No es necesaria.

b) Otros requisitos: Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.—Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de recepción de proposiciones finalizará a las catorce horas del decimoquinto día natural siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» para los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6; el 12 de marzo de 2002 para los lotes 7, 8, 9, 10, 11 y 12; el 12 de junio de 2002 para los lotes 13, 14, 15, 16, 17 y 18; y el 12 de septiembre de 2002 para los lotes 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el registro de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (Avda. Cesáreo Alierta, 9-11, pasaje, 50008 Zaragoza).

d) Admisión de variantes: Según lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

9.—Apertura de las ofertas:

a) Entidad: En la sala de juntas de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

b) Domicilio: Avda. Cesáreo Alierta, 9-11 (pasaje).

c) Localidad: Zaragoza 50008.

d) Fecha: El tercer día hábil siguiente (no coincidente en sábado) a la finalización del plazo de presentación de ofertas se abrirá la documentación administrativa y las ofertas económicas de los lotes 1 al 6; el primer jueves hábil siguiente al día 18 de marzo de 2002 se abrirán las ofertas económicas de los lotes 7 al 12; el primer jueves hábil siguiente al 18 de junio de

2002 se abrirán las ofertas económicas de los lotes 13 al 18; y el primer jueves hábil siguiente al día 18 de septiembre de 2002 se abrirán las ofertas económicas de los lotes 19 al 24.

d) Hora: La apertura pública de ofertas se llevará a cabo a las 11 horas en todos los casos.

10.—*Otras informaciones:* Los interesados en el presente procedimiento podrán dirigirse a la Sección de Presupuestos y Contratación de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales a fin de recabar cuanta información complementaria necesiten para poder elaborar sus ofertas.

11.—*Gastos de anuncios:* Los gastos de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», así como del anuncio de adjudicación definitiva, serán por cuenta de los adjudicatarios proporcionalmente a las respectivas adjudicaciones.

Zaragoza, 5 de octubre de 2001.—El Director Gerente, Miguel Alvarez Garós.

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en Zaragoza, por el que se convoca el concurso, por procedimiento abierto, del suministro de productos cárnicos frescos, en las residencias de Tercera Edad de Movera, Romareda y Borja (Zaragoza), el C.A.M.P. de Zaragoza y las Residencias de Menores Cesaraugusta e Infanta Isabel de Zaragoza durante el año 2002.

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia.
- c) Número de expediente: SC- 21/2001.

2.—*Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto del contrato: Suministro de productos cárnicos frescos en la R.T.E. de Movera, la R.T.E. de Borja, el C.A.M.P., la R.T.E. Romareda y las Residencias de Menores Cesaraugusta e Infanta Isabel de Zaragoza, durante el año 2002.

c) Lugar de ejecución: en las dependencias de los citados centros.

d) Plazo de ejecución: Doce meses.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- e) Tramitación: Ordinaria.
- f) Procedimiento: Abierto.
- g) Forma: Concurso público.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Lote nº 1 (Residencia de Movera): 54.092 euros (Cincuenta y cuatro mil noventa y dos euros), 9.000.152 ptas.

Lote nº 2 (Residencia de Borja): 48.513 euros (Cuarenta y ocho mil quinientos trece euros), 8.071.884 ptas.

Lote nº 3 (C.A.M.P.): 27.050 euros (Veintisiete mil cincuenta euros), 4.500.741 ptas.

Lote nº 4 (Residencia Romareda): 46.565 euros (Cuarenta y seis mil quinientas sesenta y cinco euros), 7.747.764 ptas.

Lote nº 5 (Residencia Cesaraugusta): 33.821 euros (Treinta y tres mil ochocientos veintinueve euros), 5.627.341 ptas.

Lote nº 6 (Residencia Infanta Isabel): 13.159 euros (Trece mil ciento cincuenta y nueve euros), 2.189.743 ptas.

Total: 223.200 euros (Doscientos veintitrés mil doscientos euros), 37.137.355 ptas.

5.—*Garantías:*

—Provisional: Exentos todos los lotes (Art. 35 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.)

—Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.—*Obtención de documentación e información.*

a) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y demás documentación estarán de

manifiesto, de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en la Sección de Presupuestos y Contratación de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Avda. Cesáreo Alierta, 9-11 (Pasaje) de Zaragoza, así como en los Servicios de Información y Documentación Administrativa de:

- Zaragoza. Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, 36.
- Huesca. Plaza Cervantes, 1.
- Teruel. General Pizarro, 1.

Así como en la Oficina de Información en Plaza San Pedro Nolasco, 7 de Zaragoza y en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz, Calatayud, Jaca, Ejea de los Caballeros y Tarazona.

Y en la siguiente dirección electrónica: <http://www.aragob.es/sid/bolc/pliegos.htm>

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación: No es necesaria.
- b) Otros requisitos: Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.—*Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: el decimoquinto día siguiente a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el registro de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (Avda. Cesáreo Alierta, 9-11, pasaje, 50008 Zaragoza).

d) Admisión de variantes: Según lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

9.—*Apertura de las ofertas:*

a) Entidad: En la sala de juntas de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

b) Domicilio: Avda. Cesáreo Alierta, 9-11 (Pasaje).

c) Localidad: Zaragoza 50008.

d) Fecha: El tercer día hábil siguiente (no coincidente en sábado) a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: La apertura pública de ofertas se llevará a cabo a las 12 horas.

10.—*Otras informaciones:* Los interesados en el presente procedimiento podrán dirigirse a la Sección de Presupuestos y Contratación de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales a fin de recabar cuanta información complementaria necesiten para poder elaborar sus ofertas.

11.—*Gastos de anuncios:* Los gastos de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», así como del anuncio de adjudicación definitiva, serán por cuenta de los adjudicatarios proporcionalmente a las respectivas adjudicaciones.

Zaragoza, 3 de octubre de 2001.—El Director Gerente, Miguel Alvarez Garós.

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en Zaragoza, por el que se convoca concurso público, por procedimiento abierto, para la contratación de suministros para la Residencia de Tercera Edad de Movera durante el ejercicio 2002.

1.—*Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Dirección Provincial IASS Zaragoza.
- b) Dependencia que tramita los expedientes: Residencia Tercera Edad Movera.

2.—*Objeto del contrato.*

Concurso 2/2001: Suministro pan y bollería.

División por lotes:

Lote I: Pan.

Lote II: Bollería.

Lugar de entrega: Residencia Tercera Edad Movera, Avda. de Movera, nº 600, 50194 Zaragoza.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuestos base de licitación*

Lote I: 2.130.500 ptas. (12.804,562 euros).

Lote II: 1.974.000 ptas. (11.863,979 euros).

5.—*Fianzas y garantías*

- a) Fianza provisional: exento.
- b) Fianza definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.—*Obtención de documentación e información:*

El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y el modelo de proposición económica estarán de manifiesto, de nueve a catorce horas, de lunes a viernes en la Residencia Tercera Edad Movera, Avda. de Movera, nº 600, 50194 Zaragoza, en la Dirección Provincial del IASS, Paseo Rosales, 28 dpdo., 50008 Zaragoza y en la siguiente dirección electrónica: <http://www.aragob.es/sid/dga/bolc/pliegos.htm>.

Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha que termine el plazo de presentación de ofertas.

7.—*Presentación de ofertas:* Hasta las 14 horas del decimoquinto día contado a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución. Dicha presentación se efectuará en el Registro General de la Dirección Provincial del IASS Zaragoza, Paseo de Rosales, 28 dpdo. 50008 Zaragoza, o bien según lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

8.—*Documentación a presentar:* La especificada en el punto 2.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se hará conforme se establece en los artículos 16 y 18 del Texto Refundido de la L.C.A.P.

9.—*Apertura de ofertas:* la apertura de proposiciones se realizará en acto público, por la Mesa de Contratación a las 9'30 horas del día 28 de noviembre de 2001, en la Dirección Provincial del IASS, paseo Rosales, 28, dpdo., 50008 Zaragoza.

10.—Los gastos de publicación del presente anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Zaragoza, 15 de octubre de 2001.—El Director Gerente, (P.D. Resolución 1/10/96, IASS), la Directora Provincial M^a Fernanda Pérez Gurpegi.

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

ANUNCIO de la Subdirección Provincial de Trabajo de Huesca, relativo a depósito de documentación de la Asociación de Empresarios de Castejón del Puente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 4º del Real Decreto 873/77 de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que han sido depositados en esta Subdirección Provincial, en fecha 23 de julio de 2001, la documentación correspondiente a la Asociación de Empresarios de Castejón del Puente, examinada la misma fue remitido requerimiento de subsanación en fecha 30 de julio de 2001.

Incorporadas las modificaciones, en fecha 16 de octubre de 2.001, tiene entrada el Acta de Constitución y los Estatutos de la Asociación, cuyo ámbito territorial es el término municipal de Castejón del Puente y el funcional los empresarios de dicho término que desarrollen actividad industrial, comercial o de servicios.

Siendo los firmantes del acta de Constitución: Don Ismael Pau Boix. DNI 18.010.475 en representación de la empresa Laguali S. L.; don Servando Pinilla Gay, DNI 17.990.868-S; don Isaac Pinacho Oyarzábal, DNI 18.024196 en representación de la empresa Metalúrgica Torrent S. A. y doña Alicia del Carmen Campo Barrabés DNI 73.182.176 en representación de la empresa Hierros y Chatarras Tremosa, S. L.

Conforme a los artículos 4 y 5 del citado Decreto 873/77 los interesados podrán alegar por escrito lo que estimen procedente en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOA, que será expuesto en el tablón de anuncios de esta Subdirección Provincial, sita en Avda. Santo Grial, nº2-5ª de Huesca, donde podrán ser examinados los Estatutos depositados.

Huesca, 18 de octubre de 2001.—La Jefa de Servicio de Relaciones Laborales, Palmira Vicente Sanz.

NOTIFICACION de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio a doña María Dolores Martín Barahona de la iniciación del expediente de reintegro por pagos indebidos nº RI/239/01.

No habiendo sido posible notificar la iniciación del expediente de reintegro de pagos indebidos y la apertura de plazo de alegaciones por la percepción indebida de la cantidad que consta en el anexo, se procede a la notificación, conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, haciendo constar que el interesado podrá consultar el expediente completo que ha originado el expediente de reintegro en la Sección de Nóminas de la Dirección General de la Función Pública.

Se le da por notificado a todos los efectos, significándole que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para alegar lo que considere oportuno.

ANEXO

Perceptor: María Dolores Martín Barahona.

CIF/NIF: 17.730.229N.

Concepto: Reintegro Huelga 14/12/2000.

Fecha de pago: 04/2001.

Importe: 5.350 ptas. 32,15 euros.

No obstante podrá hacer efectiva la devolución de la misma en las cuentas corrientes de:

—Ibercaja 2085 0103 98 0300633309.

—Caja de Ahorros de la Inmaculada (CAI) 2086 0000 20 0700246059.

También se podrá hacer efectiva la cantidad reclamada en la Caja de la Tesorería de la D.G.A., sita en la plaza de los Sitios, 7 de Zaragoza.

En el documento de ingreso deberá hacerse constar el nombre y nº de Expte.

Zaragoza, 22 de octubre de 2001.—La Jefe del Servicio de Tesorería, María del Rosario Carnicer Berga.

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS URBANISMO Y TRANSPORTES

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte.

Por no haber sido posible realizar la notificación de las

Resoluciones sancionadoras, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte, se procede a su notificación conforme determina el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), haciendo constar lo siguiente:

1º. Se consideran cometidos los hechos denunciados, de los que son responsables las personas o empresas indicadas en cada expediente junto con la determinación del precepto infringido y del importe de la sanción.

2º. Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes, a partir de la fecha más favorable: de publicación en el BOA, de finalización del tiempo de exposición por edictos del Ayuntamiento del último domicilio del sancionado, conocido por esta Administración; sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

3º. Transcurrido dicho plazo, la Resolución será firme a todo los efectos, debiendo satisfacer el importe de la sanción en los siguientes plazos:

—En las notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación de la Resolución hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

—En las notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación de la Resolución hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

4º Dado que se trata de una notificación de resolución sancionadora, al amparo de lo dispuesto en los art. 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, podrán tener conocimiento del texto íntegro de la resolución el sancionado o su representante acreditado, a través de esta Sección de Transportes de Huesca, donde obra el expediente.

5º. Las abreviaturas que figuran en anexo responden a la siguiente normativa:

Ley 16/87: Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 30 de julio (BOE nº 182, de 31 de julio).

RD 1211/90: Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (BOE nº 241, de 8 de octubre).

Huesca, 17 de octubre de 2001.—El Director del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, Gabriel Claver Abós.

ANEXO

Expediente: HU-02605-O-00

Fecha: 18/06/2000

Nombre: GAZQUEZ SEGURA, SALVADOR

Población: MOLLERUSSA

Provincia: LLEIDA

Sanción: 250.000 pesetas

Preceptos infringidos: 140A y 90 Ley 16/87;197A y 41 RD 1211/90

Expediente: HU-01540-O-00

Fecha: 05/04/2000

Nombre: ORO PIÑOL, FRANCISCO

Población: LLEIDA

Provincia: LLEIDA

Sanción: 50.000 pesetas

Preceptos infringidos: 141J Ley 16/87 R(CE)3821/85;198K RD 1211/90

Expediente: HU-01382-O-00

Fecha: 30/03/2000

Nombre: CREACIONES ARTENSERIE, S. L.

Población: PUEBLA DE ALFINDEN

Provincia: ZARAGOZA

Sanción: 230.000 pesetas

Preceptos infringidos: 141H Ley 16/87 R(CE) 3821/85;198H RD 1211/90

Expediente: HU-01665-O-00

Fecha: 15/04/2000

Nombre: TRANSPORTES COMUNITARIOS ALPE, S. L.

Población: BARCELONA

Provincia: BARCELONA

Sanción: 100.000 pesetas

Preceptos infringidos: 141H Ley 16/87 R(CE) 3821/85;198H RD 1211/90

Expediente: HU-02168-O-00

Fecha: 23/05/2000

Nombre: SERRANO VICENTE, VICTORIANO

Población: TERUEL

Provincia: TERUEL

Sanción: 25.000 pesetas

Preceptos infringidos: 141B y 103 Ley 16/87;198B y 158 RD 1211/90 142M Ley 16/87;199Ñ RD 1211/90

Expediente: HU-01816-O-00

Fecha: 01/05/2000

Nombre: CONSTRUCCIONES TORDOYA, S. L.

Población: A CORUÑA

Provincia: TORDOYA

Sanción: 25.000 pesetas

Preceptos infringidos: 141B y 103 Ley 16/87;198B y 158 RD 1211/90 142M Ley 16/87;199Ñ RD 1211/90

Expediente: HU-01675-O-00

Fecha: 16/04/2000

Nombre: MARTIN LAHOZ, BIENVENIDO

Población: ESCUCHA

Provincia: TERUEL

Sanción: 60.000 pesetas

Preceptos infringidos: 141i Ley 16/87;198j RD 1211/90

Expediente: HU-01436-O-00

Fecha: 03/04/2000

Nombre: AYERBE ITURBURU, GORKA

Población: ZARAUTZ

Provincia: GUIPUZCOA

Sanción: 25.000 pesetas

Preceptos infringidos: 141B y 103 Ley 16/87;198B y 158 RD 1211/90 142M Ley 16/87;199Ñ RD 1211/90

Expediente: HU-01544-O-00

Fecha: 07/04/2000

Nombre: MANCEBO ALVAREZ, DANIEL

Población: BARCELONA

Provincia: BARCELONA

Sanción: 230.000 pesetas

Preceptos infringidos: 141H Ley 16/87 R(CE) 3821/85;198H RD 1211/90

Expediente: HU-02119-O-00

Fecha: 18/05/2000

Nombre: ROJAS INIESTA, SERGIO

Población: MONTCADA I REIXAC

Provincia: BARCELONA

Sanción: 50.000 pesetas

Preceptos infringidos: 140A y 90 Ley 16/87;197A y 41 RD 1211/90 141O Ley 16/87;198 P RD 1211/90

Expediente: HU-02085-O-00

Fecha: 17/05/2000

Nombre: APICOT, S. L.

Población: ZARAGOZA

Provincia: ZARAGOZA

Sanción: 50.000 pesetas

Preceptos infringidos: 140A y 90 Ley 16/87;197A y 41 RD 1211/90 141O Ley 16/87;198 P RD 1211/90

Expediente: HU-02731-O-00

Fecha: 14/06/2000

Nombre: HEGUCON, S. A.

Población: MONZON

Provincia: HUESCA

Sanción: 25.000 pesetas

Preceptos infringidos: 141B y 103 Ley 16/87;198B y 158 RD 1211/90 142M Ley 16/87;199Ñ RD 1211/90

Expediente: HU-02378-O-00

Fecha: 07/06/2000

Nombre: MONCAVI AVICOLA, S. L.

Población: ZARAGOZA

Provincia: ZARAGOZA

Sanción: 25.000 pesetas

Preceptos infringidos: 141B y 103 Ley 16/87;198B y 158 RD 1211/90 142M Ley 16/87;199Ñ RD 1211/90

Expediente: HU-02326-O-00

Fecha: 01/06/2000

Nombre: MONCAVI AVICOLA, S. L.

Población: ZARAGOZA

Provincia: ZARAGOZA

Sanción: 25.000 pesetas

Preceptos infringidos: 141B y 103 Ley 16/87;198B y 158 RD 1211/90 142M Ley 16/87;199Ñ RD 1211/90

Expediente: HU-02325-O-00

Fecha: 01/06/2000

Nombre: CABELLO MIRALLES, SERGIO

Población: ZARAGOZA

Provincia: ZARAGOZA

Sanción: 25.000 pesetas

Preceptos infringidos: 141B y 103 Ley 16/87;198B y 158 RD 1211/90 142M Ley 16/87;199Ñ RD 1211/90

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, de la iniciación de expedientes sancionadores y apertura de plazos de alegaciones y prueba, por presunta infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte.

Por no haber sido posible notificar la iniciación de los expedientes sancionadores y la apertura de los plazos de alegaciones y prueba, por presunta infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte, tipificadas en la Ley 16/1987, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE nº 182, de 31 de julio) y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley, (BOE nº 241, de 8 octubre), se procede, conforme determina el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), a notificar a los interesados que se detallan en anexo, haciendo constar:

1º.—Disponen los denunciados de un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la presente publicación, para formular sus alegaciones por escrito, así como proponer o presentar las pruebas justificativas que estimen convenientes, ante la Sección de Transportes de Huesca, sita en C/ General Lasheras, nº 6.

2º.—Mientras dure la tramitación de los expedientes sancionadores, los interesados podrán tomar vista de los mismos. Dado que se trata de un expediente sancionador, al amparo de lo previsto en el art. 61 de la Ley 30/1992, se comunica que los interesados, directamente o por medio de su representante acreditado, podrán tener conocimiento del texto íntegro de la notificación, a través de la Sección de Transportes de Huesca, donde obra el expediente.

Huesca, 16 de octubre de 2001.—La Instructora del Expediente, María José Tisaire Artero.

ANEXO

Expediente: HU-02994-I-01

Fecha: 29/08/2001

Nombre: BETRAN IGUACEL, PEDRO ANGEL

Población: JACA

Provincia: HUESCA

Sanción: 25.000 pesetas

Preceptos infringidos: 142J, 95 y 104 Ley 16/87;199J, 45 y 46 RD 1211/90

Expediente: HU-03236-O-00

Fecha: 09/08/2000

Nombre: FRUITURGELL SL

Población: TARREGA

Provincia: LLEIDA

Sanción: 230.000 pesetas

Preceptos infringidos: 140C Ley 16/87;197C RD 1211/90 141O Ley 16/87;198 P RD 1211/90

Expediente: HU-02466-O-00

Fecha: 10/06/2000

Nombre: COCA BLANQUEZ, JOSE MANUEL

Población: HOSPITALET DE LLOBREGAT

Provincia: BARCELONA

Sanción: 200.000 pesetas

Preceptos infringidos: 141A Ley 16/87;198A RD 1211/90

Expediente: HU-03581-O-00

Fecha: 19/09/2000

Nombre: AZCARRETA ECHEVARRIA, JUAN

Población: VITORIA-GASTEIZ

Provincia: ALAVA

Sanción: 50.000 pesetas

Preceptos infringidos: 141i Ley 16/87;198j RD 1211/90

Expediente: HU-02656-O-00

Fecha: 23/06/2000

Nombre: GARCIA MARISCAL, ENRIQUE

Población: BARCELONA

Provincia: BARCELONA

Sanción: 50.000 pesetas

Preceptos infringidos: 140A y 90 Ley 16/87;197A y 41 RD 1211/90 141O Ley 16/87;198 P RD 1211/90

Expediente: HU-02993-I-01

Fecha: 29/08/2001

Nombre: MARTINEZ HILERA, IVAN

Población: JACA

Provincia: HUESCA

Sanción: 25.000 pesetas
Preceptos infringidos: 142J, 95 y 104 Ley 16/87;199J, 45 y 46 RD 1211/90

Expediente: HU-02909-I-01
Fecha: 21/08/2001
Nombre: CACERES RODRIGUEZ, SANTIAGO
Población: HUESCA
Provincia: HUESCA
Sanción: 25.000 pesetas
Preceptos infringidos: 142J, 95 y 104 Ley 16/87;199J, 45 y 46 RD 1211/90

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, de la Audiencia-Propuesta de Resolución de los expedientes sancionadores por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte.

Por no haber sido posible notificar la Audiencia-Propuesta de Resolución de los expedientes sancionadores, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte, tipificadas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE nº 182, de 31 de julio) y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, (BOE nº 241, de 8 octubre), se procede, conforme determina el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), a notificar a los interesados que se detallan en anexo, haciendo constar:

1ª. Disponen los denunciados de un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la presente publicación, para formular alegaciones por escrito y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, ante la Sección de Transportes de Huesca, sita en C/ General Lasheras, nº 6.

2ª. Mientras dure la tramitación de los expedientes sancionadores, los interesados podrán tomar vista de los mismos. Dado que se trata de un expediente sancionador, al amparo de lo previsto en el art. 61 de la Ley 30/1992, se comunica que los interesados, directamente o por medio de su representante acreditado, podrán tener conocimiento del texto íntegro de la notificación, a través de la Sección de Transportes de Huesca, donde obra el expediente.

Huesca, 16 de octubre de 2001.—La Instructora del Expediente, María José Tisaire Artero.

ANEXO

Expediente: HU-03026-O-00
Fecha: 21/07/2000
Nombre: BUENO ROMAN, DAVID
Población: VALLIRANA
Provincia: BARCELONA
Sanción: 50.000 pesetas
Preceptos infringidos: 141H Ley 16/87; Dir.92/6 CEE; RD 2484/94;198H RD 1211/90

Expediente: HU-02617-O-00
Fecha: 20/06/2000
Nombre: IRVISA S. L.
Población: URRETXU
Provincia: GUIPUZCOA
Sanción: 60.000 pesetas
Preceptos infringidos: 141i Ley 16/87;198j RD 1211/90

Expediente: HU-02400-O-00
Fecha: 05/06/2000
Nombre: CHORESM, S. L.
Población: SANTANDER
Provincia: CANTABRIA
Sanción: 250.000 pesetas
Preceptos infringidos: 140A y 90 Ley 16/87;197A y 41 RD 1211/90

Expediente: HU-03152-O-00
Fecha: 01/08/2000
Nombre: VINFARO, S. L.
Población: ALFES
Provincia: LLEIDA
Sanción: 50.000 pesetas
Preceptos infringidos: 141H Ley 16/87 R(CE) 3821/85;OM 14.10.82 198H RD 1211/90

Expediente: HU-02417-O-00
Fecha: 07/06/2000
Nombre: KRON, S. A.
Población: MADRID
Provincia: MADRID
Sanción: 50.000 pesetas
Preceptos infringidos: 140A y 102.3 Ley 16/87;197A y 157 RD 1211/90 141O Ley 16/87;198 P RD 1211/90

Expediente: HU-02512-O-00
Fecha: 14/06/2000
Nombre: GEA EGEA, JUAN
Población: EL EJIDO
Provincia: ALMERIA
Sanción: 50.000 pesetas
Preceptos infringidos: 141H Ley 16/87 R(CE) 3821/85;198H RD 1211/90

Expediente: HU-03557-O-00
Fecha: 16/09/2000
Nombre: NUÑO DE LA CRUZ, Francisco
Población: MANLLEU
Provincia: BARCELONA
Sanción: 50.000 pesetas
Preceptos infringidos: 141H Ley 16/87; Dir.92/6 CEE; RD 2484/94;198H RD 1211/90

Expediente: HU-02386-O-00
Fecha: 06/06/2000
Nombre: ARIDOS BADIA PUIGVERT, S. L.
Población: LLEIDA
Provincia: LLEIDA
Sanción: 250.000 pesetas
Preceptos infringidos: 140A y 102.3 Ley 16/87;197A y 157 RD 1211/90

Expediente: HU-02963-O-00
Fecha: 17/08/2000
Nombre: GRACIA VALERO EXCAV. Y TTES. S. L.
Población: ZARAGOZA
Provincia: ZARAGOZA
Sanción: 250.000 pesetas
Preceptos infringidos: 140A y 102.3 Ley 16/87;197A y 157 RD 1211/90

Expediente: HU-02917-O-00
Fecha: 11/07/2000
Nombre: ABASCAL ARTECHE, JAVIER FRANCISCO
Población: SANTANDER
Provincia: CANTABRIA

Sanción: 50.000 pesetas
Preceptos infringidos: 141H Ley 16/87; Dir.92/6 CEE; RD 2484/94;198H RD 1211/90

Expediente: HU-02921-O-00

Fecha: 11/07/2000

Nombre: GONZALEZ RUIZ, JUAN CARLOS

Población: PTE. SAN MIGUEL DE REOCIN

Provincia: CANTABRIA

Sanción: 50.000 pesetas

Preceptos infringidos: 141H Ley 16/87; Dir.92/6 CEE; RD 2484/94;198H RD 1211/90

Expediente: HU-02798-O-00

Fecha: 30/06/2000

Nombre: PURAS BEZANILLA, FERNANDO

Población: SANTA CRUZ DE BEZANA

Provincia: CANTABRIA

Sanción: 100.000 pesetas

Preceptos infringidos: 141H Ley 16/87 R(CE) 3821/85;198H RD 1211/90

Expediente: HU-02667-I-01

Fecha: 26/07/2001

Nombre: ANFER S.C.

Población: MONZON

Provincia: HUESCA

Sanción: 25.000 pesetas

Preceptos infringidos: 142J, 95 y 104 Ley 16/87;199J, 45 y 46 RD 1211/90

Expediente: HU-02732-O-00

Fecha: 16/06/2000

Nombre: KENATRANS, S.C.

Población: HUESCA

Provincia: HUESCA

Sanción: 50.000 pesetas

Preceptos infringidos: 141H Ley 16/87 R(CE) 3821/85;OM 14.10.82 198H RD 1211/90

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

AVISO del Servicio Provincial de Agricultura de Zaragoza, relativo a la toma de posesión de las fincas de reemplazo de la concentración parcelaria de la zona de Bujaraloz (Zaragoza), subperímetro de secano.

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Bujaraloz (Zaragoza), Subperímetro de secano, que finalizada la publicación del Acuerdo de concentración parcelaria este Servicio Provincial ha resuelto entregar la posesión y poner, a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que les correspondan, ya amojonadas, a tenor de lo dispuesto en la vigente Ley de reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

A estos efectos se hace constar que la fecha de toma de posesión será el día siguiente al de la última publicación de este Aviso en el «Boletín Oficial de Aragón», «Boletín Oficial de la Provincia» o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bujaraloz.

De conformidad con lo establecido en el artículo 221 de la Ley citada, dentro de los treinta días siguientes a la indicada fecha los interesados podrán reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al 2 por 100 entre la cabida de las nuevas fincas y la que conste en el expediente de concentración.

Aquellas parcelas que en el momento de la publicación de este Aviso tengan cosechas pendientes de recolección se

entenderán entregadas a los nuevos propietarios tan pronto como éstas sean recolectadas.

Asimismo, mientras no se realicen las obras y mejoras previstas en dicha zona de concentración parcelaria, deberán mantenerse los caminos necesarios para acceder a las nuevas fincas.

Zaragoza 15 de octubre de 2001.—El Director del Servicio Provincial de Agricultura, Bienvenido Callao Navales.

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Agricultura de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, del Acuerdo de iniciación de expediente sancionador por presunta infracción a la Ley y Reglamento de Epizootias.

No habiendo sido posible practicar la consiguiente notificación a las personas relacionadas en el anexo, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se procede a notificarles que, por el Director de este Servicio Provincial de Agricultura, se acordó iniciar procedimiento sancionador por presunta infracción administrativa a la Ley y Reglamento de Epizootias, nombrando a D. César Acebes Chaperero y a César Riverola Campo como Instructor y Secretario, respectivamente, de los correspondientes expedientes, que los interesados tienen a su disposición en este Servicio Provincial, sito en la plaza Cervantes, nº 1. 3º, de Huesca, haciendo constar que pueden formular las alegaciones que estimen convenientes, presentar documentos y, en su caso, proponer prueba, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial de Aragón», y advirtiéndoles que, de no efectuar manifestación alguna en dicho plazo, el mencionado acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 10 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Huesca, 18 de octubre de 2001.—El Instructor, César Acebes Chaperero.

ANEXO

Nombre y apellidos: Sebastián del Ramo Martínez.

Número de expediente: 240/01.

Fecha y lugar de los hechos: 11 de julio de 2001, término municipal de Alcampell.

Precepto infringido: Artículo 52 del Decreto de 4 de febrero de 1955, en relación con el artículo 206 del mismo Reglamento.

Sanción propuesta: Cincuenta mil pesetas (25.000 ptas.) / trescientos euros con cincuenta y un céntimos de euro (150,25 euros).

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

NOTIFICACION de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, a don Manfred Anno Wolfgang Assmus, de la Resolución recaída en el expediente nº 74/94, instruido en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 10/89 de 14 de diciembre.

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la

Resolución por desconocerse el domicilio para recibir notificaciones, se procede en cumplimiento de lo previsto en el art. 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se ha dictado Resolución de fecha 21 de septiembre de 2001 en aplicación de las medidas de protección previstas en la Ley 10/89, de 14 de diciembre de Protección de Menores.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de la Resolución en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, Sección de Acogimientos y Adopción, en calle Mariano Supervía, 27, de Zaragoza, de lunes a viernes de 8 a 15 h.

Transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificado en tiempo y forma.

Zaragoza, 24 de septiembre de 2001.—La Directora Provincial, p. a., la Subdirectora de Protección a la Infancia y Tutela, M^a José Buatas Pérez.

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DESARROLLO

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Zaragoza, relativo a la solicitud de autorización administrativa de la línea eléctrica SET Atalaya-SET Jalón.

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto y anexo de la siguiente línea eléctrica aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario.—Molinos del Ebro, S. A.

Domicilio.—Zaragoza, Paseo Independencia n° 21, 3°.

Referencia.—A.T. 412/2001.

Tensión.—220 KV.

Origen.—SET Atalaya.

Final.—SET Jalón.

Longitud.—11.303 metros.

Recorrido.—T.T.M.M. de Pedrola y Plasencia de Jalón.

Finalidad.—Transportar la energía producida en los Parques Eólicos Atalaya, El Bayo y Los Monteros.

Presupuesto.—221.582.273 ptas.

Todos aquellos que se consideren afectados, podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones por escrito y triplicado en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Zaragoza, plaza San Pedro Nolasco n° 7, «Edificio Maristas», en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 8 de octubre de 2001.—El Jefe de la Sección de Energía Eléctrica, Angel Luis Gotor Rubio.

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Zaragoza, relativo a la solicitud de autorización administrativa del parque eólico «El Lobo».

De acuerdo con el art. 11 del Decreto 279/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, se

somete a información pública la solicitud de autorización administrativa del Parque Eólico «El Lobo», que se describe a continuación:

Peticionario.—Aplicaciones Técnicas del Viento, S. L.

Domicilio.—La Almunia de Doña Godina. C/Mayor n° 50.

Referencia.—A.T. 401/2001

Emplazamiento.—T.T.M.M. de Almonacid de la Cuba y Belchite.

Objeto de la solicitud.—La implantación y explotación de un Parque Eólico de 40'5 MW de potencia, una producción neta prevista de 111.375 Mwh/año, constituido por 27 aerogeneradores de 1.500 KW de potencia cada uno.

Finalidad de la instalación.—Producción de energía eléctrica.

Todas las entidades públicas o privadas podrán presentar, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», solicitudes en competencia, ajustadas a lo dispuesto en el artículo 10 del citado Decreto 279/1995.

Zaragoza, 4 de octubre de 2001.—El Director del Servicio Provincial, Juan José Fernández Fernández.

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo, relativo a autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica. Expediente n° AT 6/2000 de la provincia de Huesca.

Visto el expediente incoado en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Huesca, a petición de Gamesa Energía, S. A., con domicilio en Portal de Gamarra, 40 de Vitoria, solicitando la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación línea aérea de alta tensión a 220 kV desde la SET Parque Eólico Tardienta a la SET Gurrea de Gállego (Huesca) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas y de conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Visto el informe favorable del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Huesca de fecha 23 de febrero de 2001 y el anexo al informe de fecha 24 de abril de 2001.

Resultando que tramitado el expediente de conformidad con la legislación arriba citada y abierto el trámite de información pública a los afectados por el trazado de la línea, se formulan alegaciones por parte de Eléctricas Reunidas de Zaragoza I, S. A.U., D. Ramón Antonio Navarro Bernat, D. Pedro José Barrachina Bolea, D. Luis Monge Güiz en su nombre propio y en representación de Taim Neg Micon Eólica, S. A. y Eólica del Ebro, S. A., y el Ayuntamiento de Gurrea de Gállego en su nombre y en representación del Común de Vecinos y Comunidad Cuarto Lugar que constan en el expediente.

Resultando que mediante Orden de 30 de noviembre de 2000, del Departamento de Medio Ambiente, se formula Declaración de Impacto Ambiental de la línea aérea de alta tensión a 220 KV desde la SET Parque Eólico Tardienta a la SET Gurrea de Gállego (Huesca) promovida por Gamesa Energía, S. A.

Resultando que con fecha 31 de mayo de 2001 Gamesa Energía, S. A. firma, junto con otros promotores de instalaciones en régimen especial, un acuerdo para la creación de una figura jurídica para la tramitación, construcción y explotación

de las infraestructuras de evacuación comunes a los promotores de la zona de Gurrea.

Considerando que las alegaciones presentadas por D. Pedro José Barrachina Bolea, se refieren, en resumen, a aspectos ambientales que son objeto de estudio de Declaración de Impacto Ambiental.

Considerando que las alegaciones presentadas por D. Ramón Antonio Navarro Bernat, se refieren, en resumen, a la afección de la línea sobre sus propiedades, y que posteriormente se ha tramitado la declaración de Utilidad Pública de la instalación.

Considerando que las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Gurrea de Gállego, se refieren, en resumen, a la posible afección de la línea sobre un centro de vuelo y que posteriormente, con fecha 24 de abril de 2001, la Comisión de Gobierno de dicho Ayuntamiento acuerda mostrar su conformidad con la instalación en las condiciones previstas en la Orden de 30 de noviembre de 2000, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental de la línea, y en especial en su apartado 9.

Considerando que las alegaciones presentadas por Eléctricas Reunidas de Zaragoza I, S. A. U., se refieren, en resumen, a la caracterización del proyecto y la posibilidad futura de evacuación conjunta de energía por diferentes productores eólicos de energía eléctrica.

Considerando que las alegaciones presentadas por D. Luis Monge Güiz se refieren, en resumen, a la conveniencia de la evacuación conjunta de energía por diferentes productos eólicos de energía eléctrica.

Considerando que con fecha 31 de octubre de 2000 Gamesa Energía, S. A. y Taim Neg Micon Eólica S. A. han firmado un acuerdo para la evacuación conjunta de energía eléctrica de los parques eólicos denominados Tardienta, Ampliación Tardienta, Tardienta II, Sotenera, Río Gállego, Santa Quiteria y Robres a través de la línea área de alta tensión a 220 kV desde la SET Parque Eólico Tardienta a la SET Gurrea de Gállego (Huesca).

Vistos los Reales Decretos 2596/1982 de 24 de julio, 539/1984 de 8 de febrero y 570/1995, de 7 de abril, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón en materia de industria, energía y minas, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 y demás legislación concordante.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar la instalación y aprobar el proyecto de ejecución suscrito por D. Carlos Valiño Colás y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón en fecha 4 de enero de 2000 con numero 000053, cuyas características son las siguientes:

Titular: Gamesa Energía, S. A.

Domicilio del titular: Portal de Gamarra, 40 de Vitoria.

Ubicación de la instalación: Tardienta (Huesca).

Instalación: Línea aérea de alta tensión de 220 kV, con origen en la futura S.E.T. 20/220 kV Parque Eólico Tardienta y final en subestación seccionamiento Gurrea de Red Eléctrica de España, de 19954 m de longitud, con doble circuito y conductores LA-380, apoyos de metal.

Finalidad: Evacuación de energía de los parques eólicos de la zona.

La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa.

La presente autorización se concede con las condiciones especiales siguientes:

1. Esta autorización queda condicionada al cumplimiento: del Plan de Evacuación de Régimen Especial de Aragón 2000-

2002; y de la Orden de 30 de noviembre de 2000, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo por la que se dispone el procedimiento de asignación de conexiones a la red eléctrica para instalaciones de generación, en el ámbito del indicado Plan.

2. Las instalaciones que se autorizan se compartirán, en su caso, para la evacuación de energía eléctrica, con otros promotores de la zona, en las condiciones que se establecen en los acuerdos firmados por el solicitante arriba referenciados, a cuyos efectos dichas instalaciones tendrán la consideración de infraestructuras comunes en los tramos en que sea adecuada la utilización por varios promotores.

3. Una vez identificados con precisión los promotores que integrarán la entidad jurídica a la que hace referencia el acuerdo de 31 de mayo de 2001 y que sufragarán las instalaciones autorizadas, se llevará a cabo la actualización de la titularidad de la línea en consonancia con la titularidad patrimonial de la misma.

4. Se cumplirán las condiciones establecidas en la Orden de 30 de noviembre de 2000, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental de la línea aérea de alta tensión a 220 KV desde la SET Parque Eólico Tardienta a la SET Gurrea de Gállego (Huesca) y promovida por Gamesa Energía, S. A.

La aprobación del proyecto se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Huesca a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, remitiendo el certificado de dirección de obra firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda.

2. El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la presente Resolución.

3. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

4. Por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Huesca se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos, estando durante el período de construcción y asimismo, en el de explotación bajo vigilancia e inspección del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Huesca en su totalidad.

5. Antes de la puesta en marcha deberá presentarse contrato suscrito con persona física o jurídica competente, en la que se haga responsable de mantener las instalaciones en el debido estado de conservación y funcionamiento.

6. Se efectuarán las inspecciones periódicas reglamentariamente previstas en el artículo 13 del Reglamento de Centrales Eléctricas y Centros de Transformación así como en el artículo 163 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Esta autorización no releva la necesidad de obtener cualquier otra prevista en la legislación vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía

administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 5 de junio de 2001.—El Director General de Energía y Minas, Francisco Javier Burillo Panivino.

RESOLUCION del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Huesca por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica de referencia AT-108/2001.

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo, a petición de Gamesa Energía, S.A. con domicilio en Albareda, 1, oficinas 1A-1B, Zaragoza, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de Línea aéreo-subterránea de M.T. para alimentación de servicios auxiliares de la S.E.T. Gurrea cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 53 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Este Servicio Provincial ha resuelto lo siguiente:

1º) Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución a Gamesa Energía, S. A. la instalación eléctrica emplazada en Gurrea de Gállego cuyas características se reseñan.

2º) Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, lo cual según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico lleva implícita la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados necesarios para el establecimiento y conservación de las instalaciones a los efectos señalados en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a los servicios auxiliares de la S.E.T. Gurrea de REDESA en Gurrea de Gállego

Características:

Línea aérea-subterránea M.T., de 15 kV, que consta de un primer tramo aéreo, con origen en apoyo nº 34 de la LAMT «SET Marracos-Gurrea de Gállego» de Eléctricas Reunidas de Zaragoza I, S.A.U. y final en apoyo nº 7 de conversión aéreo-subterránea, y un segundo tramo subterráneo desde el mencionado apoyo nº 7 hasta el C.T. de servicios auxiliares de la SET Gurrea, de 1,525 y 0,33 km de longitud respectivamente, conductores LA-56 y LA-110 y RHV 3x1x150 mm² Al, 7 apoyos de metal.

Entre los apoyos 6 y 7 se han instalado salvapájaros a distancia de 8 m al tresbolillo.

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados:

Finca nº 1.—Propietario afectado: D.G.A. (Departamento de Medio Ambiente) Domicilio: Pl. Cervantes, 8.—22004 Huesca.—Finca afectada: Polígono 3, Parcela 126 del T.M. de Gurrea de Gállego.—Cultivo: Chopos.—Afección: Vuelo de los conductores y servidumbre de paso en una longitud de 240 metros.

La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otras, necesarias para la realización de las instalaciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación (o publicación en el Boletín Oficial de Aragón), sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Huesca, 16 de octubre de 2001.—El Director del Servicio Provincial, Tomás Peñuelas Ruiz.

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental por la que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del Parque eólico «El Carrascal», en los T.T.M.M. de Erla y Luna y promovido por Energía y Recursos Ambientales, S. A.

La empresa Energía y Recursos Ambientales, S. A. (EYRA, S. A.) ha presentado en el expediente de autorización del proyecto de parque eólico El Carrascal, el correspondiente estudio de impacto ambiental.

De conformidad con el artículo 4º del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, he resuelto someter a información pública durante treinta días hábiles, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque eólico «El Carrascal», en los términos municipales de Erla y Luna (Zaragoza) y promovido por EYRA, S. A.

El estudio podrá ser consultado en el Servicio de Información y Documentación, Edificio Pignatelli, paseo M^a Agustín, 36, de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de octubre de 2001.—El Director General, Jesús Villacampa Guío.

RESOLUCION de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental por la que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de explotación de cerdas de sanidad comprobada en Lupiñén, T.M. de Lupiñén-Ortilla (Huesca) y promovida por Valcervera Porcino Lupiñén, S. L.

Valcervera Porcino Lupiñén, S. L. ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de explotación de cerdas de sanidad comprobada en Lupiñén, T.M. de Lupiñén-Ortilla (Hu.).

De conformidad con el artículo 4º del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, he resuelto someter a información pública durante treinta días hábiles, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de explotación de cerdas de sanidad comprobada en Lupiñén, T.M. de Lupiñén-Ortilla (Huesca) y promovida por Valcervera Porcino Lupiñén, S. L.

El estudio podrá ser consultado en el Servicio de Información y Documentación; Edificio Pignatelli, paseo M^a Agustín, 36, de Zaragoza y en el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca; calle General Lasheras, nº 8, Huesca.

Zaragoza, 11 de octubre de 2001.—El Director General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental, Jesús Villacampa Guío.

AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO (Huesca)

ANUNCIO del Ayuntamiento de Barbastro, por el que se somete a información pública el pliego de condiciones por el que se rige el procedimiento de selección de contratista para la ejecución de la obra urbanización de la calle prolongación del camino de la Barca en Barbastro.

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Barbastro, reunida en sesión celebrada el 2 de octubre de 2001, aprobó el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares que ha de regir el procedimiento de selección de contratista para la ejecución de la obra «Urbanización de la calle Prolongación del camino de la Barca en Barbastro», procedimiento negociado sin publicidad, con consulta a un único empresario

por razones técnicas, artículo 141 b) del RDL 2/2000, de 16 de junio (convenio urbanístico aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2001).

El pliego se somete a información pública por plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233-2-4ª de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Barbastro, 9 de octubre de 2001.—El Alcalde, Antonio Cosculluela Bergua.

CORRECCION de errores del anuncio por el que se somete a información pública el pliego de cláusulas económico administrativas que habrán de regir el procedimiento de contratación de la obra «Reurbanización de la calle Academia Cerbuna de Barbastro». Procedimiento declarado urgente.

Advertido erro en el texto del anuncio arriba mencionado, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 121, de

15 de octubre, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En el primer párrafo, donde dice: «Esta Alcaldía, mediante Decreto número 1.055, de fecha 25 de septiembre de 2001, aprobó el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares que ha de regir el procedimiento de selección (procedimiento negociado sin publicidad), para la contratación del servicio consistente en la atención y desarrollo de actividades de sala y aire libre en el Patronato Municipal de Deportes de Barbastro», debe decir: «Esta Alcaldía, mediante Decreto 1.055, de fecha 25 de septiembre de 2001, aprobó el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares que ha de regir el procedimiento de selección (procedimiento negociado sin publicidad), para la contratación de la obra Reurbanización de la calle Academia Cerbuna de Barbastro».

